

REPERTORIO HISTORICO
DE LA
ACADEMIA ANTIOQUEÑA
DE HISTORIA



Medellín - Colombia
Vol. 37 No. 249
1987

UNTA DIRECTIVA

Presidente: *Manuel
José Rodríguez*

Vicepresidente:
Manuel Rodríguez

Secretario:
Manuel Rodríguez

Director:
Manuel Rodríguez

Director:
Manuel Rodríguez

HOMENAJE DE LA ACADEMIA DE HISTORIA A LA CONSTITUCION DE 1886

Director: *Manuel Rodríguez*

**Ciclo de conferencias dictadas en el
Paraninfo de la Universidad de Antioquia
en el año de 1986
con motivo de cumplirse los
cien años de la expedición de la Constitución**

Manuel Rodríguez

El Proceso de la Expedición de la Constitución de 1886 y la influencia de las ideas
Manuel Rodríguez

Políticas de la expedición de la Constitución de 1886
Manuel Rodríguez

La Constitución de 1886 y la crisis del Estado colombiano
Manuel Rodríguez

Aspectos religiosos de la Expedición de 1886
Manuel Rodríguez

REPERTORIO HISTORICO ACADEMIA ANTIOQUEÑA DE HISTORIA

JUNTA DIRECTIVA

Presidente Honorario
Jorge Ospina Londoño

Presidente
Jaime Sierra García

Vicepresidente
Mgr. Juan Botero Restrepo

Tesorero
Cástor Iván Correa

Secretaria
Alicia Giraldo Gómez

Revisor Fiscal
Ernesto Barrientos Díez

Comisión de Publicaciones

Jaime Sierra García
Javier Gutiérrez Villegas

Néstor Botero Goldsworthy
Pbro. Carlos E. Mesa Gómez

Director: Periodista
Jaime Sierra García

CONTENIDO

La Constitución de 1886 —Causas para su nacimiento— <i>Donato Duque Patiño</i>	7
Algunos aspectos de la Constitución de 1886 <i>Cástor Iván Correa</i>	19
El Preámbulo de la Constitución de 1886 y las Sociedades Secretas <i>Carlos Mejía Gutiérrez</i>	29
Reflexiones sobre la Constitución Política de Colombia de 1886 <i>Alfonso García Isaza</i>	53
La Constitución de 1886 y la Crisis del Estado Liberal <i>Jaime Sierra García</i>	73
Aspectos religiosos de la Constitución de 1886 <i>Jaime Serna Gómez</i>	87

MIEMBROS DE LA ACADEMIA ANTIOQUEÑA DE HISTORIA 1987

Honorarios:

Alvarez Restrepo Antonio
Botero Restrepo Juan Mgr.
Duque Betancur Francisco
Duque Gómez Luis
Morales Benítez Otto
Moreno Belalcázar Manuel Antonio
Naranjo Villegas Abel
Ospina Londoño Jorge, Presidente Honorario
Pérez Villa Joaquín
Tisnés Jiménez Roberto María, Pbro.
Valencia Tovar Alvaro

Numerarios:

Acevedo Moreno Francisco
Arcila Vélez Graciliano
Barrientos Díez Ernesto
Botero Goldsworthy Néstor
Correa Cástor Iván
Duque Gómez Guillermo
Duque Maya Hernando
Duque Patiño Donato
Echeverri Muñetones Aquiles
Edgar Guillermo Escobar Vélez
García Isaza Alfonso
Giraldo Gómez Alicia
Gómez Gómez Amanda
Gutiérrez Vélez Raúl
Gutiérrez Villegas Javier
Mejía Gutiérrez Carlos
Mesa Gómez Carlos E.
Naranjo Villegas Alfredo
Pérez Medina Julián
Piedrahíta Echeverri Javier, Mgr.
Rodríguez Arbeláez Jorge
Serna Gómez Jaime, Pbro.
Sierra García Jaime
Jairo Tobón Villegas
Villegas Villegas Diego
White Arango Carlos

Correspondientes:

Arroyave Calle Julio César
Arroyave Vélez Eduardo
Blair Gutiérrez Bernardo
Barrientos Arango José María
Cano Samuel de J.
Córdoba Palacio Ramón
De Bedout Gaviria Félix
González Mejía Conrado
Jaramillo Londoño Agustín
López Zuluaga Rubén Darío
Mantilla Pineda Benigno
Márquez María Elena, Hna.
Mejía Echevarría Sergio
Molina Restrepo Gustavo
Ortiz Arango Rafael
Ospina E. Livardo
Poveda Ramos Gabriel
Ramos Botero Alfredo
Ramírez Gómez Alfonso
Restrepo Uribe Jorge
Robledo Ortiz Jorge
Santamaría Alvarez Juan
Tirado Mejía Alvaro
Vásquez Restrepo Alberto

Correspondientes: (Residentes en otras ciudades)

Acosta Hoyos Luis Eduardo
Amarís Maya Rafael
Andrade Anaya Luis
Angel González Guillermo
Briceño Perozo Mario
Camacho Perea Miguel
Camacho Gabriel
Celis Leonidas
Correa C. Ramón
Duque Botero Guillermo
Estrada Monsalve Joaquín

Echeverría Mario León
Forero Manuel José
Gómez Hoyos Rafael
Hernández Yaruro Carlos
Karpf Müller Gabriel
Melo Libia Stella
Moreno de Angel Pilar
Ocampo López Javier
Orbes Moreno Camilo
Parsons James
Pretelt M. Manuel
Riaño Camilo
Rodríguez Plata Horacio
Rojas R. José Manuel
Sánchez Camacho Jorge
Valencia Juan
Velasco M. Hernando

LA CONSTITUCION DE 1886

Donato Duque Patiño

Causas para su nacimiento

Esta centenaria constitución, con ligeras modificaciones que no alcanzan, en esencia a desnaturalizarla, es la misma que actualmente rige en la república.

Las razones de esta perdurabilidad, de carácter social, económico e institucional, se encuentran a través de la historia que enseña, cómo para encontrarlas, el investigador debe colocarse por encima de la anécdota personal y lugareña, y optar, en cambio, por el sistema de la circunstancia de objetividad histórica, sin transpasar los hechos ni quienes los conformaron, convivieron o se opusieron a ellos, a otros lugares no por similares, menos diferentes a los auténticos en donde originalmente se cumplieron. Con los ojos del análisis, pues, traslademos la imaginación al año de 1880 cuando el 8 de abril, Núñez asumió la Presidencia de la entonces denominada Estados Unidos de Colombia. Este personaje, aunque empezó a sobresalir a mediados del siglo XIX entre las generaciones que se sucedieron inmediatamente después de las guerras de independencia, nunca participó, en forma directa por lo menos, en el fragor de las contiendas civiles que las sucedieron en las que, por el contrario a su comportamiento, tomaron acción muchos hombres como él, y que como él también llegaron a la presidencia del país, sobretudo en los convulsos tiempos de los conflictos internos que la carta federal de 1863, fue pródiga en desatar.

En su discurso ante el Congreso Nacional, antes anunciado, el Presidente Núñez expresó textualmente: "Mi discurso será mi programa, y todo el que lo acepte quedará de hecho entre mis filas.... Estamos en una época de

confusión de ideas. Un largo período de nuestra historia política contemporánea, ha llegado a su hora de transición: y no todos comprenden el esencial carácter del fenómeno que se verifica, ni menos aún se alcanzan a definir los recursos precisos que deben ponerse en actividad para que la renovación se realice sin sacudidas peligrosas, esto es, naturalmente, así como se cumple todos los días la rotación del planeta que habitamos... Toca al Congreso dar una nueva vida a las instituciones del país. Tragedias ocurridas no lejos de nuestro suelo, deben hacernos comprender que la pavorosa leyenda de Babilonia es una enseñanza aplicable a todas las épocas de la historia de todas las sociedades políticas". He dicho.

Como es fácilmente apreciable, el Dr. Núñez, con otras palabras pero con igual decisión y con parecido énfasis, repitió las mismas ideas de cambio y de reforma que pronunció, cuando siendo Presidente del Senado, el 8 de abril de 1878, le dió posesión de la Presidencia de la República al General Julián Trujillo, quien desató la guerra que, por haberla ganado en los Chancos, le valió la elección presidencial. Allí con admonitoria previsión, terminó su alocución así: "El país se promete de vos, señor, una política diferente, porque hemos llegado a un punto en que estamos confrontando este preciso dilema: REGENERACION ADMINISTRATIVA FUNDAMENTAL O CATASTROFE".

Esa constitución cuando fue emplazada como la causante de los trastornos y dolamas del país, llevaba apenas 15 años de mal regir sus destinos.

Síntesis de sus disposiciones es la siguiente: Creó 9 estados soberanos (Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander, Tolima, y el Distrito Federal de Bogotá). Los reafirmó como integrantes a perpetuidad de los Estados Unidos de Colombia: fijó los límites nacionales, enumeró las garantías individuales y libertades absolutas. Fijó la competencia de los asuntos de carácter nacional. Y la de cada estado soberano con su propia legislación y su congreso legislativo. El poder legislativo nacional se dividió en dos cámaras. Creó la Corte Suprema Federal, se ideó el Ministerio Público, y el Senado tuvo en sus atribuciones, la supervigilancia de la Corte. Fueron los principios que inspiraron la constitución que Víctor Hugo, asombrado, calificó de estatuto dictado para una república de ángeles.

Una vez concluida la discusión y aprobación de su contexto, el presidente de la Convención Dr. Justo Arosemena, el 25 de abril de 1.863, la clausuró con estas palabras: "El hermoso instrumento que se acaba de firmar y ratificar, es obra de un solo partido, el vencedor en la lucha, hijo de la idea federal triunfante, fruto de combates por afianzar los dogmas liberales, sustentando los principios de federación y libertad".

Con esas aguas bautismales, inició la vida La Carta de Rionegro. Veamos, de inmediato, algunos de sus perturbadores efectos: El sistema federal, que se adoptó en la forma más radical y excluyente, al punto que, cada estado, más que autónomo en su manejo administrativo, era totalmente soberano en la práctica.

La facultad de tener sus propias milicias, llenó de ambición y de poder, a quienes en cada uno de ellos ya habían sobresalido en las armas, dirigiendo combates y agudos enfrentamientos. Fue así como el Sr. Berrío en Antioquia, se reveló en 1.864 contra el Presidente del Estado de esa sección, Pascual Bravo y lo derrotó en Cascajo, imponiendo con la fuerza de sus ejércitos, su poder y voluntad; lo mismo en Boyacá con el General Leonardo Canal, en Cundinamarca con Francisco Javier Zauldúa y Santos Gutiérrez, en el Magdalena con José Herrera, en Panamá con el Sr. Justo Arosemena, en Santander con Aquileo Parra y Felipe Zapata, quienes, conjunta o separadamente declaraban la guerra cuando su ambición era interferida, o menguada por cualquier disposición del poder central. A tal punto llegó el extremo del federalismo, que quienes delinquían en un estado burlaban la ley y la sanción penal, refugiándose en el estado vecino, en donde podía existir o no la extradición del delincuente.

La impunidad cubrió, con capa de delitos políticos, multitud de infracciones comunes, al punto que la inseguridad sembró el terror en todas partes. Establecióse, bajo el criterio de la libertad de comercio, el trato y oferta y demanda de toda clase de armas y municiones, con notable quebranto como es de colegirse, de la paz pública y de la tranquilidad social. Las precarias atribuciones del poder ejecutivo central quedaron supeditadas, así como el mismo poder judicial, al llamado carácter de "plenipotenciarios" que se les dió a los congresistas para que individual y personalmente por fuera de sus funciones interfirieran en los actos de nombramiento y encargos que correspondían a aquellas ramas del poder. El Presidente de la República era elegido por un período de dos años por el voto de cada uno de los estados, (el período más corto que ha tenido Colombia para el ejercicio del poder ejecutivo; sólo por contener, al principio, las ambiciones del General Mosquera).

"Fue establecer, como lo dijo un publicista de su tiempo, el turno de los pigmeos, que habría de engendrar el completo y funesto descrédito de la autoridad". El indeterminado derecho de gentes, que se estableció con la sola finalidad de hostigar y limitar a uno solo de los cultos religiosos, estrechando y persiguiendo por ello a cualquiera otra religión que pretendiese, con la libertad invocada por la misma Constitución, consolidar su sede en el seno de la misma comunidad, que se alegaba, paradójicamente, defender y tutelar en los fueros de su conciencia y de sus libertades.

Y por último la perpetuidad de todo lo estatuido en sus contextos, se quiso sellar, con trabas y requisitos casi de imposible superación. De tal modo que la más urgente y acuciada situación por el choque de una actuante realidad social con las normas de la constitución que por ello, aconsejaba ser revisada o reformada, era prácticamente imposible de hacerlo, por la barrera de condiciones y requisitos que ella misma exigía. Al punto que el tratadista José María Samper, explicó semejante encrucijada, "porque fue arrojada al fondo del mar, la llave de cualquier reforma o cambio de la constitución en vigencia". Semejante "status" de confusión, al principio engendraba protestas, y reclamos frente al poder central, de todos y cada uno de los estados soberanos, o de aquel frente a estos que, por ser imposible de satisfacer por medio del diálogo, del entendimiento y de la ley, se tornaban en beligerantes móviles para, entonces, acudir a las armas.

Al punto que en los 23 años de vigencia de la Constitución de Rionegro, se desataron nueve guerras civiles abiertas y con dramática efusión de sangre y de dolor para la patria, y más de 19 confrontaciones armadas que sin que la intensidad de las primeras conflagraciones aludidas, formaron escaramuzas y principios bélicos que trajeron a las regiones en particular, y al conjunto del país en general, pavorosos perjuicios y quebrantos de toda índole. Fue pues, como se deja establecido, en el año de 1878, cuando el Dr. Rafael Núñez, planteó EL DILEMA DE REGENERACION TOTAL O CATASTROFE, refiriéndose al imperio de instituciones que más que amenazas, venían produciendo ya la disolución de la Nación.

Se cae luego por su base, el argumento que algunos historiadores y comentaristas de la vida colombiana, que todo lo meditó y realizó Núñez en 1885, como una venganza contra un sistema, que como el establecido en Rionegro, no llegó a permitirle la culminación de sus ambiciones, cifradas en la Presidencia de la República en el año de 1875, cuando la verdad histórica es que, por el contrario, apoyó con todas sus energías, y sobre todo en Panamá, donde no era siquiera conocido el candidato del liberalismo, en esa época, señor Aquileo Parra, para obtener el apoyo de ese Estado, así como una buena parte del de Bolívar, en donde Núñez también tenía amplia acogida, hasta lograr imponer a dicho candidato santanderiano como Presidente de Colombia. Es que la historia, madre de los pueblos y maestra de la vida, como lo quiso Cicerón, debe ser verídica, auténtica e imparcial. De lo contrario, así se le invoque para respaldar opiniones, criterios y definiciones que riñen con los clásicos principios se vuelve, como Anatole France la calificó con dramática virulencia: "La historia así, es impúdica, disoluta, vendida a los poderosos, cortesana a sueldo de los reyes, enemiga de los pueblos, inicua y falsa".

LA HUMAREDA

Ya en la segunda Presidencia del Dr. Núñez, iniciada el 10 de agosto de 1884, el liberalismo estaba irreductiblemente dividido entre Radicales e Independientes, no obstante los esfuerzos de algunos de los más importantes líderes de ambos grupos, para impedir las alegadas diferencias, y pronosticar que sería la perdición de toda la colectividad política a que pertenecía el señor presidente, continuar con la pungente escisión. Mientras tanto el conservatismo estaba unido, y el Jefe del Ejecutivo con pausa y con previsión para el futuro, trataba de mantenerlo así con sus medidas y nombramientos, obteniendo de ese modo que la mayoritaria opinión nacional lo respaldara. Mas sin embargo, los radicales, desataron la contienda bélica con los alzamientos en la provincia de Guaduas, estado de Cundinamarca, a la cabeza de los cuales la conducía el guerrillero Gaitán Obeso. Mas como allí fueron derrotados, se trasladaron al Estado de Panamá, en donde pusieron en aprietos al Jefe de Gobierno local quien, a pesar de lo cual alcanzó a disponer provisiones y medidas para detenerlos. Mas ya en Santander con el radical Sergio Camargo a la cabeza, la contienda se extendió, y prendió por todos sus confines, al punto que traspasó su beligerancia a Boyacá en donde el General Sarmiento se les unió. Cundinamarca, al sur, retornó a su inicial insurgencia al punto que la situación de Núñez se constituyó entonces verdaderamente crítica. El Ejército Nacional contaba con no más de 800 hombres, sin recursos fiscales disponibles para atender la guerra que, llegó a Barranquilla al frente de Gaitán Obeso, quien se tomó de inmediato la Aduana, bloqueó las comunicaciones con las ciudades de la costa que eran las más solidarias con el Gobierno. Pero Núñez, pensó aquí con clarividencia, la llegada ocasión para verificar la gran reforma política y social que desde mucho antes había ya anticipado desde su primera presidencia. Y fue así como el 26 de diciembre de 1.884, dirigió la siguiente alocución a todos los cuerpos armados de Colombia:

"Soldados: Nuestras liberales instituciones estaban reclamando reformas indicadas por años de continua agitación, que nos han empobrecido y desacreditado, reduciendo al Gobierno, con pocos intervalos, a la tarea elemental de conservar o restablecer el orden público, con el apoyo de vuestras invictas armas; de nuestro propio seno se levantó al fin un patriótico clamor solicitando aquellas reformas vitales".

"!Soldados! Confíad en mi honor, en mi abnegación personal y en el cariño de padre que os he profesado".

Toda la conflagración se centró en la Costa Atlántica, en donde el mejor de sus líderes, el señor Gaitán Obeso, había sentado con sus triunfos, su poder y su influjo sobre los demás estados alzados en armas. Solamente le

quedaba por fuera la ciudad de Cartagena, a la que bloqueó y cercó, al punto de querer sitiarla y rendirla. Mas contra todo lo esperado y planeado, pequeños refuerzos oficiales llegados del interior al mando de los comandantes Mateus y Briceño, reanimaron y vigorizaron las defensas casi exhaustas del General Quintero Calderón quien, robustecido por ellos les hizo frente para evitar el desembarque pretendido por los rebeldes con el grueso de sus tropas y lo mejor de su armamento, al punto que los diezmó y debilitó de tal forma que prácticamente quedó extinguida la última guerra civil que durante todo el siglo pasado, y muy especialmente en su segunda mitad en que gobernó al país la Constitución de 1.863, menguaron y afligieron su destino. En la Humareda, el 17 de junio de 1.885 quedaron también sepultadas las postreras expresiones del caudillismo militar heredado de las guerras de la independencia, insinuándose una franja de esperanza en los horizontes de la patria, anunciadora de un nuevo orden institucional. Fue entonces cuando el 22 de ese mismo mes, el Presidente Núñez, al recibir la noticia en Bogotá de la derrota de la Humareda, se dirigió a la multitud estacionada ante su Palacio de Gobierno, y explicó en emocionado discurso que "La Constitución de Rionegro ha dejado de existir".

Se inicia el cambio

Desenvolviendo el proceso transformador, con la concurrencia de los hechos que su protagonista central, el Sr. Núñez, ordenaba con asombrosa lógica, el 10 de septiembre de 1.885, envió el siguiente mensaje a todos los colombianos: "La Nación acaba de salvarse por su propio buen sentido y gracias a la providencia de la anarquía armada, que intentó un último esfuerzo para impedir el advenimiento de instituciones verdaderamente libres. El gobierno ha dirigido con reflexiva firmeza la defensa de la sociedad amenazada de inminente desastre: Y AHORA LE CORRESPONDE PREPARAR EL RESTABLECIMIENTO DEL REGIMEN CONSTITUCIONAL PROFUNDAMENTE ALTERADO".

Simultáneamente con esta providencia el Gobierno dictó la Resolución No. 594 de 1885, por la cual SE CONVOCA UN CONSEJO NACIONAL DE DELEGATARIOS. Compuesto por dos representantes, uno conservador y otro liberal, nombrados por cada uno de los NUEVE ESTADOS SOBERANOS DE COLOMBIA. Para instalarse en la capital del país como Consejo Nacional Constituyente el día 11 de noviembre siguiente, y "deliberar y decidir sobre los términos en que deberá hacerse la nueva constitución".

Núñez instaló dicho Consejo Nacional de Delegatarios en la fecha prevista, y después de hacer un compendio dramático y real de los avatares de guerras, conflictos, réplicas de violencia armada, entre todos y cada uno

de los Estados que conformaron según la constitución de 1.863, la nación colombiana y que la condujeron a la física postración interna, en sus valores sociales y económicos lo que indujo a la necesidad de un cambio de las instituciones, bajo cuya vigencia se habían provocado, y concluyó sus palabras con la siguiente patética admonición: "Yo no he sido, ni soy, sino el ministro leal de esa convicción y de esa volición irresistible; y todo cuanto digo en esta breve exposición es apenas reflejo pálido tal vez, del sentimiento ferviente de la casi totalidad del país que confiando sin duda en mi sinceridad, espera de su próximo cambio de su suerte, dándole apoyo a mi autoridad contra los opositores que desconociendo sus legítimas raíces, pretendieron derrocarla".

Bases de la reforma

Las más importantes son estas: La soberanía reside única y exclusivamente en la Nación. Se restablece la UNIDAD Nacional en su territorio, suprimiendo los Estados y creando los departamentos. Se unifica en la Nación la conservación del orden social. Sólo la Nación tiene el Ejército, con sus dotaciones de armamento y vituallas. La policía se deja a los departamentos. Se unifica la legislación civil, penal, procesal, judicial, comercial, etc. y la instrucción pública será bajo la responsabilidad de la Nación, aunque se reconoce el hecho de que la mayoría del pueblo colombiano es católico, y se establece por ello, como la oficial del país. Pero asimismo, se permite el ejercicio de otros cultos que no sean contrarios a la moral y a las leyes. Se consagraron las libertades individuales, y especialmente la de prensa, pero con responsabilidad cuando atente contra la honra y bienes de las personas y el orden colectivo. Mantuvo el sistema bicameral. Elevó el período presidencial a 6 años. Y en sus atribuciones se dispuso el fortalecimiento del ejecutivo, con facultades para nombrar y remover los gobernadores y demás agentes y funcionarios del orden nacional. A los gobernadores se les dejó los nombramientos de alcaldes y buenas atribuciones para fomentar y precaver el régimen de los municipios. Se creó el Consejo de Estado, como consultor del gobierno, preparador de proyectos de ley, etc. Se unificó el poder judicial, cuya cabeza la Corte Suprema de Justicia era en un principio vitalicia en su cargo. Y estableció como norma fundamental LA CENTRALIZACION POLITICA Y LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.

Esta fue la base trascendental que encontró la reforma para hacer caer sobre ella el impacto inmediato y mediato contra el radical principio del sistema federal que, seguramente iba a producir, como en efecto ocurrió, al aprobarse la Nueva Carta Fundamental. Pero la norma que lo reemplazaba, también empezó a ser explicada por los exégetas de la nueva doctrina, por los juristas y por las universidades. La oposición al principio de la vigencia del

naciente catecismo constitucional fue aguda y fuerte. Por lo que hubo necesidad de aprobar algunas disposiciones transitorias que, sobre todo en lo relativo a las libertades ciudadanas y públicas, dieron en un principio mala presentación a todo el estatuto, mas sin embargo, el ambiente se fue apaciguando, en la medida que las llamadas secciones (Departamentos), a su turno, asimilaban el nuevo régimen, muy apoyado por las gentes jóvenes y de recientes generaciones que desplazaban, así fuese lentamente, a las anteriores ya fatigadas y marchitas por tan largas, sangrientas e infructuosas controversias.

UN PRINCIPIO SALVADOR QUE NO SE HA QUERIDO ENTENDER, y por eso se lo mantiene escondido dentro de la carta constitucional. Tal es LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.

Como se explicó anteriormente, la carta del 86, tuvo que ser interferida con algunas disposiciones transitorias, una vez empezó a regir en el país, para atajar y prevenir conflictos y oposiciones armadas a que estaban acostumbrados los beligerantes grupos políticos bajo la vigencia de la constitución federal, situación mantenida así hasta que se agrietó el 18 de octubre de 1889, cuando estalló la llamada guerra de los 1.000 días, que duró hasta el 21 de noviembre de 1902, en que se firmó la Paz del Wisconsin. Clausurando definitivamente el siglo XIX como el de las luchas por la independencia, y como el de las guerras fratricidas por la consolidación de la República.

Y con timidez, un nuevo horizonte de concordia en todo el territorio nacional, bajo las instituciones unitarias de la constitución del 86, empezó a alumbrar los destinos de la Patria.

Una mala interpretación.

Pero si fue cierto que se cerraron las puertas de los enfrentamientos fratricidas, y la unidad como un hecho indiscutible socialmente se imponía en la conciencia ciudadana, no es menos cierto que nacía y crecía como un monstruo silencioso, la tendencia del más agudo centralismo en las mismas entrañas de los sistemas,, organismos y métodos para desarrollar y cumplir los mandatos de la Carta Fundamental, por medio de leyes y de decretos legislativos y ejecutivos que lenta pero sistemáticamente se iban dictando por el Congreso y por el Ejecutivo. De tal modo, que invocando la misma constitución, en cuanto se refería a la centralización política y la descentralización administrativa, se ha aparentado cumplirla, pero por y para un solo lado, centralizando la política y centralizando la administración. Nada para las provincias o territorios, como con displicencia se habla en Bogotá de ellos. A los municipios ni siquiera les saben sus

nombres, ni su número, ni a qué departamento pertenecen, en su inmensa mayoría.

Antioquia fue la única sección del país en la década del 40 y 50, que se atrevió a hablar de Descentralización. Y fue ello suficiente para que se la aislara del contexto nacional, en muchas de sus manifestaciones gubernativas, fiscales y administrativas, hasta que se cansó de "arar en el mar" con esos temas. Todos los presidentes elegidos en lo que va corrido del siglo XX, liberales y conservadores, incluyendo los antioqueños Carlos E. Restrepo, Marco Fidel Suárez, Pedro Nel y Mariano Ospina, hasta el actual Dr. Belisario Betancur, una vez posesionados del Mando Ejecutivo Nacional, se ven envueltos por la inmensa cantidad de atribuciones y poderes que otorga el Título XI de la Constitución vigente al Presidente de la República, y piensan sólo en ejercerlos a plenitud, como unos monarcas. Y si bien es verdad que se suprimieron los Estados que el régimen de Rionegro convirtió en pequeñas réplicas soberanas, no lo es menos que en la práctica el remedio de la Unidad de la Nación, se fue al otro extremo: El más absoluto centralismo político y administrativo, debilitando, día a día, las Secciones Departamentales y los municipios, al punto de que la evidente decadencia de las regiones, contrasta con el engrandecimiento abrumador del poder central. El mando del Ejecutivo Nacional, junto con los establecimientos descentralizados que ha creado en su entorno son los dueños de todos los recursos oficiales. (El Presupuesto Nacional para 1985 es de más de \$450.000.000.000.00 y el de los establecimientos descentralizados autónomos es de \$425.000.000.000.00, lo que suma un total de \$875.000.000.000.00.

Y como contraste, desfallecen y menguan los presupuestos de los municipios y de los departamentos, por cuanto sus rentas no aumentan nunca en la proporción en que sí ocurre con los recursos nacionales, pese a que las tasas de crecimiento de los habitantes se agrandan en las provincias y regiones que es precisamente en donde habitan y procrean los colombianos.

Como acontecimiento curioso, cabe anotar que de los presidentes antioqueños descritos, fue el General Pedro Nel Ospina el único que, sin habérselo prometido y sin siquiera proponérselo, realizó actos verdaderos de descentralización administrativa en el país, y especialmente en el Departamento de Antioquia, utilizando buena parte de la indemnización millonaria que los Estados Unidos reconoció al país, por el desmembramiento y separación del Istmo de Panamá.

El Presidente Betancur

Vale también anotar que el Presidente Belisario Betancur, reforzó su campaña electoral en 1982, exponiendo y prometiendo la ejecución de buenos prospectos descentralizados, como solución evidente de la crisis de los municipios y los departamentos. Fue así como, sobre estos propósitos, expuso el 18 de julio de 1981, ante una crecida manifestación popular reunida en la Plaza de Florencia, por invitación del Comité Pro-Departamento de la entonces Intendencia de Caquetá, lo siguiente: "No hay democracia real en departamentos y municipios, porque negamos constitucionalmente al pueblo el derecho de elegir sus líderes: Los gobernadores son nombrados por el Presidente, los alcaldes por los gobernadores. Uds. amigos del Caquetá pueden votar por Presidentes de la República, a pesar de que algunos de los candidatos no hayan pisado esta tierra... Pregunto por qué el problema de la asistencia nutricional a los niños del Caquetá debe ser resuelto por un instituto con sede en Bogotá, en lugar de ser atendido por institutos municipales o departamentales o intendenciales del ¿Por qué la construcción de escuelas públicas de este municipio debe sujetarse a decisiones de un instituto nacional, el ICCE Por qué deben decidir en Bogotá cuánta policía debe haber aquí si son ustedes, quienes conocen sus necesidades de seguridad?". Estas promesas quedaron escritas, porque de ellas ninguna fue realizada. Por ejemplo si la vivienda popular hubiera sido descentralizada y colocada su ejecución en cabeza de los municipios colombianos, esa sola obra de descentralización verdadera, como lo dijo y pregonó en el Caquetá, hubiera sido suficiente revolución en su gobierno.

TAMBIEN LOPEZ MICHELSEN

Alfonso López Michelsen, predicó la urgencia de una reforma o cambio en la estructura nacional, con el oriflamo de las DOS COLOMBIAS. Una, la rural, desprotegida de todo y a la interperie sus necesidades de toda carencia de servicios que el estado por otro lado, los prodiga a la otra Colombia, que es la de las cuatro grandes ciudades del país, empezando por la Capital Distrital que se lleva más del cincuenta por ciento de los recursos y prebendas de un Estado exclusivamente protector de aquellos núcleos ciudadanos. Pero llegado a la Presidencia, todo quedó reducido a nada. Le correspondió a su gobierno, inclusive, el extraordinario ingreso de la llamada, en su época, bonanza cafetera, con la que pudo redimir los campos de Colombia, mediante actos de auténtica descentralización administrativa y prefirió como un avaro ahorrador, guardarla en los bancos extranjeros, para que los improvidentes gobiernos que lo sucedieron, junto con la crisis mundial petrolera, la despilfarraran y mal administraran. Porque el Dr. Carlos Lleras, en su mandato presidencial, no solamente se opuso a toda iniciativa descentralista, sino que fortaleció contra lo aconsejado, el poder

central, aumentando facultades y prerrogativas al Presidente de la República, cercenando las de los Concejos Municipales y de las Asambleas Departamentales, mediante el acto legislativo No. 1 de 1.968.

El panorama actual del país, bajo el dictado de la Constitución de 1.886 es el siguiente:

Con pequeñas reformas que sólo tocaron este Estatuto en su epidermis, el ámbito protector del individuo con el Estado, considerado, a su vez, como entidad lejana del ciudadano, de su familia y de la comunidad de que hace parte, convirtiéndolo en cambio, en un estado interventor y presente en todos los aconteceres de su vida. Lo mismo en cuanto hace relación al concepto y trascendencia de la propiedad privada, en cuyo régimen y consecuencias, se aprobaron normas de directa intervención del Estado y de beneficio colectivo.

La carta ha sido violada

Los preceptos que imponen la Centralización Política y la Descentralización Administrativa, textualmente los relatan los arts. 43, 191 y 197-2 de dicha Carta. Más claridad, y más rotundidad en el contexto y en su significado, es difícil encontrar en sus demás mandatos. Y sin embargo, en su larga trayectoria de cien años, jamás ha sido cumplido el principio de la descentralización administrativa allí ordenado. Por el contrario se ha violentado, adoptando actos legales administrativos CENTRALIZADOS que han vuelto el Ejecutivo Nacional un monstruo de más de cien cabezas, ocupado de tantos asuntos cuantos institutos descentralizados nacionales maneja (son por todos 106) que, como se dijo antes, consumen un presupuesto anual que en 1.985, es de cuatrocientos veinticinco mil millones de pesos (\$425.000.000.000).

La gran reforma pues, que a la Centenaria Constitución de 1.886, le urge en estos tiempos es la de traspasar todo el dinero que se viene destinando para dichos institutos nacionales, a los municipios y departamentos, para que éstos, en su lugar, presten los servicios a las comunidades que se les asignó desde su iniciación.

Ahí estaría la solución de la crisis porque atraviesan los distritos y las regiones. Cumpliendo así la descentralización administrativa ordenada en el Estatuto Constitucional de 1.886.

Ahora, para lograr este propósito, se puede aprovechar el llamado Situado Fiscal, que la Carta Constitucional prevé en el artículo 182, inc. 2o. Expresando, sin timideces ni avaricias, que el porcentaje de que allí se habla sea igual al que en los presupuestos anuales de los 106 institutos autónomos

nacionales tienen apropiados. O sea de por lo menos cuatrocientos veinticinco mil millones de pesos que en este año de 1.985, les fueron señalados.

Así, los caminos de las veredas, de los campos, las viviendas de los pobres y campesinos de los municipios, los recursos naturales de sus viviendas y sus cultivos y del medio ambiente, los problemas de la producción, transporte, mercadeo y consumos de la agricultura, las angustias por la falta de asistencia para la salud de los marginados, labriegos y rurales, la carencia de la escuela primaria de sus asentamientos veredales y en fin, toda la extensa gama de los servicios a que ellos tienen derecho y de los que nunca han gozado, siquiera a medias ni por intento, y que por paradoja, se despilfarran a manos llenas por medio de los enjuiciados Institutos Autónomos Nacionales, se viertan a su favor, por medio de una verdadera, auténtica y cabal DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA!

ALGUNOS ASPECTOS DE LA CONSTITUCION DE 1886

Cástor Iván Correa

Introducción

Hace cien años que de la encendida fragua del pensamiento de Miguel Antonio Caro, surgió para la Patria la Constitución a cuyo nacimiento había presidido la desvelada meditación de Rafael Núñez. La conjunción espiritual de esos dos Próceres, es el símbolo del movimiento providencial, que dotaba por fin a Colombia de un estatuto privilegiado. Sigamos un instante la trayectoria de esas dos grandezas.

Venía Núñez remando hacia el puerto tradicionalista desde el piélago atormentado de la revolución. Su espíritu conoció la amplitud total de la parábola. Ardiente mocedad jacobina, angustiada madurez en que asalta a su espíritu el áspid de la duda y se asoma al abismo de las negaciones definitivas, batiendo sobre él sus alas de poeta, iluminadas a veces por resplandores de misteriosos presentimientos; y ya al inclinarse a trasponer la cumbre cuya ulterior ladera nos conduce a la muerte, el alcanzado dominio de la serenidad y de la visión sintética y clarísima. El escéptico cree; el ojo de águila ha logrado traspasar la sombra; el pensador, como Saulo camino de Damasco, ha encontrado a Cristo; el jacobino se convierte en elemento de orden; el patriota de siempre consigue por fin la visión total de la República. No de una mezuquina República liberal (de partido), circunscrita por la enunciación misma de su nombre, sino de una anchurosa República Colombiana dilatada hacia el porvenir por los caminos del progreso y dueño del presente en la soberanía de sus fueros. Mientras tanto, ha edificado todo un palacio del pensamiento que se llama "La Reforma Política". Oh! si lográramos seguir a través de sus páginas el desarrollo de la imponente

arquitectura, si pudiéramos acompañar al artista en su creación. Pule aquí un un friso con enamorada solicitud, levanta allá una cúpula, alza a veces la piqueta y caen a su pies los enormes pilares. Para darle campo a la columnata asentada sobre duros cimientos en su base, y suelta en curvados acantos y ágiles volutas en los orgullosos capiteles. Templo ese de la patria, edificado con el dolor de una gestación perenne, y acabado con el amor que se consume en el holocausto silencioso de su prolongada inmólación.

Miguel Antonio Caro era, como el fanal sobre la roca, la permanencia salvadora de un inmutable pensamiento. Era la tradición. Venidas desde el fondo de remotos siglos, llegaban hasta él como ondas hertzianas, las palpitations milenarias de la continuidad histórica. En su frente se habían retratado como un espejo la cabeza ceñida de laureles de Virgilio y las fisonomías demacradas de los padres de la Iglesia. Jamás vaciló en su fe, intrépido en sus convicciones ni miró cerrarse el horizonte. Garras de león combativo, profundidad de filósofo, elocuencia de abrumadora solidez.

La órbita de esos dos cometas se encuentra para bien de la patria en el año de gloria de 1886.

A su lado, y no es hipérbole, una verdadera constelación de próceres: Samper, Caldeón, Reyes, Campo Serrano, Quintero Calderón, el héroe de Enciso, Mendoza Pérez, Luis M. Robles. Oh qué bosque de encinas para compararlo con los raquíticos helechos que hoy asaltan su obra, como sube la trepadora a cubrir de inútiles follajes los mármoles de un templo abandonado.

Antecedentes

La suerte de Colombia fue deplorable bajo la organización federal, consagrada en la Constitución de 1863 y de conflicto en conflicto, fue precipitándose hasta caer nuevamente en el abismo de la guerra civil, y hallarse en eminente peligro de disolución. Para el bienio 1884-1886 fue elegido Presidente el Dr. Rafael Núñez. El radicalismo liberal, que combatió al candidato, se lanzó en breve término a la guerra contra el mandatario. Los conservadores y los liberales independientes defendieron al Gobierno en aquella contienda. La firmeza y alta inteligencia con que la política nacional fue dirigida de 1884 a 1886 y la lealtad con que dos partidos se mantuvieron aliados, dieron la victoria al gobierno general, representante de la unidad de la República y de la causa del orden.

Cuatro (4) de los nueve (9) Gobiernos locales (Cauca, Magdalena, Cundinamarca y Santander) se mantuvieron fieles al Gobierno general, con mayor o menor decisión; en tanto que los de Antioquia, Tolima, Boyacá

Bolivar, y Panamá volvieron sus armas contra el orden constitucional, ya en una forma u otra.

Vencida la rebelión en todas partes, con enormes gastos y sacrificios y tras continuada y ardiente lucha, el Gobierno General fue creando Jefes Civiles y Militares, en reemplazo de los gobernadores rebeldes o de los gobiernos locales derrocados (como en Panamá) a medida que en los respectivos Estados triunfaban las armas nacionales; y al cabo fue evidente, de hecho y por la fuerza de las cosas, la desaparición de lo que se había llamado "orden federal" que era el desorden permanente.

Desde que cinco (5) de los nueve (9) Estados de la Unión habían perdido su autonomía, por culpa de sus propios gobernantes o de sus parcialidades rebeldes, y que aún en dos de los cuatro estados restantes (Cundinamarca y Santander) la situación era irregular, la Confederación estaba minada por su base y era insostenible. Así el Presidente de la República, en un momento solemne del mes de Septiembre de 1885, pronunció estas memorables palabras que eran la síntesis de la situación:

"La Constitución de 1863 ha caducado".

Esta expresión tenía por fundamento la victoria, la verdad de los hechos y la conciencia nacional, y era necesario sancionarla por medio de algún procedimiento que volviese a colocar la República en el carril constitucional.

Lo que existía por la fuerza de las cosas, por la necesidad de la conservación, de la paz y del orden, y conforme al derecho de la guerra, era un modo de ser puramente social y civil, regulado por la Legislación común y por el derecho de gentes; pero sin Constitución Política y por lo mismo, sin una fórmula determinada de organización fundamental. Había Gobierno Nacional pero no subsistían los elementos combinados de 1863. Subsistían códigos y leyes, así nacionales como de los estados, que regulaban la vida social, gubernativa y administrativa; pero de hecho se hallaba en caducidad, por la rebelión de la mayoría de los Estados, la ley fundamental que los había confederado.

En tales circunstancias, el Presidente de la República dictó el Decreto 594 del 10 de septiembre de 1885, por medio del cual excitó a los Gobiernos de los Estados para que enviasen Delegatarios a un Consejo Nacional, que había de reunirse en la capital de la Unión "para deliberar sobre los términos en que debería procederse a la reforma de la Constitución".

Delegatarios que habían de ser nombrados por los gobiernos locales existentes, en número de dos por cada Estado. Todos los Gobernadores de los estados, aceptaron y dieron cumplimiento a lo decretado, nombrando en breve los Delegatarios.

Es de observar que los Delegatarios no eran convocados para que por sí y ante sí, decidieran de la suerte de la República. Más modesta era su misión y el Presidente de la República supo determinarla con tino, cuando la caracterizó con el encargo de deliberar sobre los términos en que debería procederse a la reforma de la Constitución.

Los gobiernos de los Estados desempeñaron su cometido designando los Delegatarios entre los dos partidos aliados que sostenían al Gobierno. Justo y patriótico era que, por lo menos dos de los tres partidos políticos concurriesen por igual a la obra de reconstrucción de la República; con lo que aquello que se fundase no tendría la tacha que tuvo la Constitución del 63, de haber sido impuesta a la Nación por una sola parcialidad política. Así, todos los gobiernos nombraron sus delegatarios, principales y suplentes, dando un puesto de representación al partido conservador y otro al independiente o liberal independiente.

El Consejo de delegatarios se instaló en Bogotá, solamente el 11 de noviembre, compuesto por 18 Delegatarios, 9 conservadores y 9 liberales y desde el primer momento se notó que la idea de la Unidad Nacional contaba con unanimidad de sentimientos y votos.

Los Consejeros Delegatarios fueron:

Por Antioquia, General, José María Campo Serrano y Dr. Domingo Ospina; por Bolívar, Miguel A. Vives y Dr. José María Samper; por Boyacá, Dr. Benigno Borreto y Carlos Calderón Reyes; por Cauca, Dr. Juan D. Ulloa y General Rafael Reyes; por Cundinamarca, Dr. Jesús Casas Rojas y General Antonio Cuervo; por Magdalena, Luis M. Robles y José Laborde; por Panamá Felipe Paúl y Miguel Antonio Caro; por Santander, Dr. Antonio Roldán y General José Santos; y por Tolima, Dr. Roberto Sarmiento y General Acisclo Molano.

¿Cuál fue la obra realizada?. Falta espacio para trazarla, pero permitiréis que nos detengamos un instante en sus principales lineamientos. Oid, como empieza: "En nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad".

Para imponer la autoridad a un conglomerado de hombres libres, no se invoca la voluntad tornadiza de las multitudes, ni el capricho de un jefe, ni las concepciones que reposan sobre estirados silogismos. A más elevada altura se volvieron los ojos, a un sol más indeficiente se demandó claridad, a un título infalible se le pidió la certificación del poder y para someter las frentes al yugo gozando de las leyes, empezaron las rodillas por doblegarse ante Dios. Cuán distinta la tesis de los menguados días que vivimos. Estos hombres de ahora se avergüenzan de inclinarse ante el misterio que preside el giro insomne de los astros y la esencia insondable de la vida, pero se prosternan trémulos de humillada pavora, ante el signo oscuro de los

triángulos o el emblema ensangrentado de la hoz y del martillo. "En nombre de Dios, fuente suprema, los delegatarios de los Estados Colombianos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima, reunidos en Consejo Nacional Constituyente; vista la aprobación que impartieron las municipalidades de Colombia a las bases de Constitución expedidas el día 1o. de diciembre de 1885; y con el fin de afianzar la unidad nacional y asegurarlos bienes de la Justicia, la libertad y la paz, hemos venido en decretar, como decretamos, la siguiente CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA".

Con este preámbulo resuelve la Constitución varios puntos esenciales: El de la denominación de la República, la cuestión de filosofía moral y política; la designación de la fuente misma del Poder Constituyente; la invocación del título de legitimidad en que se funda la nueva Constitución y la razón de conveniencia en que se apoya la ley fundamental que se le da a la Nación.

Todos estos puntos están condensados en el título del acto: Constitución Política de Colombia".

La Constitución del 8 de mayo de 1863 y la del 86, tienen puntos de partida diametralmente opuestos: La del 63 tenía por base este principio; La Nación Colombiana es un compuesto; no tiene vida propia; no tiene soberanía como atributo histórico y científico; se forma por confederación, mediante el agrupamiento (bajo un Gobierno común y de muy limitadas facultades) de 9 Estados que previamente habían asumido el carácter de independientes y soberanos, y se lo han reconocido mutuamente, según lo han declarado sus representantes, previo un pacto de unión provisional (septiembre 20 de 1861).

La Constitución del 5 de agosto de 1886 parte del principio contrario: De hecho habían quedado los Estados privados de su soberanía, en virtud de la revolución vencida y la transformación verificada en 1885. Así las cosas no se reconoce mas soberanía que la nacional; la República entera, compuesta por los 9 Estados anteriores (denominados Departamentos) resume la plenitud de la soberanía histórica y tradicional; la soberanía enraizada en la verdad de los hechos sociales; la soberanía de todo el pueblo Colombiano, el que reclamó su independencia el 20 de julio y la selló el 7 de agosto de 1819, sobre la totalidad del territorio que, bajo la denominación de España, perteneció al Virreinato de la Nueva Granada.

La Constitución del 63 fue lógica al denominar la Nación: Estados Unidos de Colombia, como lo fue también la del 86, cuando la denominó República de Colombia. Subsiste el nombre de Colombia como denominación histórica, solamente se ha variado la fórmula, pues Estados Unidos significaba confederación de Estados, y República significa: Unidad

Nacional de los Colombianos, que forman un solo pueblo y poseen por lo tanto una sola soberanía.

Con el reconocimiento de Dios como fuente suprema de toda autoridad los constituyentes del 86 sentaron un principio filosófico y reconocieron una verdad moral y asentaron en esta moralidad el fundamento del edificio constitucional, que es una obra humana.

Reconocido el principio superior de moralidad que los cristianos llamamos Dios, como fuente suprema; la autoridad política debe tener una fuente inmediata y visible, una autoridad temporal de donde emanen los poderes del Constituyente. Y la fuente inmediata y visible de este Poder Constituyente, es el mismo Estado.

Constituida como había estado Colombia en confederación de Estados soberanos, pero rota por los acontecimientos la Constitución de los Estados Unidos de Colombia, era necesario reconstruir la República. ¿Y cómo, de qué manera?

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Colombia convocó en septiembre de 1885, un Consejo Nacional de Delegatarios, una vez que había concluido de hecho, la soberanía de los Estados y que estos no podían tener plenipotenciarios. Accedieron a la convocación los Gobiernos de todos los Estados y cada cual nombró dos Delegatarios, los cuales reunidos el 11 de noviembre, constituyeron el Consejo Nacional.

El Consejo había sido convocado "para deliberar sobre los términos en que debía procederse la reforma de la Constitución", según las voces del decreto 594 del 10 de septiembre de 1885. A esta deliberación se aplicaron los Delegatarios desde el primer momento, y todos sus pasos se encaminaron a crear el nuevo vínculo de unión que se necesitaba. La designación nominal de dichos Estados, en el preámbulo de la Constitución, indica que por autoridad y delegación de dichos Estados, se había redactado, discutido y acordado el Estatuto Constitucional presentado a Colombia el 5 de agosto de 1886. Pero desde un principio se presentó a los delegatarios un problema grave; o mejor este dilema; o la Constitución que diesen al País había de ser ratificada por todos los Estados componentes de la República o debía preceder una autorización explícita dada por el pueblo Colombiano. Lo que juzgaban los Delegatarios como necesario, ya que ellos no habían sido elegidos popularmente (lo que era imposible dado el estado de guerra en que se hallaba la Nación), sino que había sido designado por los Gobiernos de los Estados.

El sometimiento íntegro de la Constitución a la ratificación popular ofrecía dos inconvenientes graves: En primer lugar, era casi imposible que el pueblo colombiano apreciase en todas sus partes una Constitución, de muy

nuevas condiciones, además de ser extenso, con lo cual el voto o respaldo plebiscitario no sería consciente en grado satisfactorio; y en segundo lugar, la redacción y discusión colectiva de todo un proyecto de Constitución era asunto de varios meses, tiempo demasiado largo para la expectativa del País, que estaba impaciente por saber como se fijarían los destinos con una Ley Suprema o fundamental.

Así las cosas, el Consejo Nacional se limitó a discutir y acordar unas BASES de reforma constitucional, con la enunciación sumaria de los principios fundamentales en que se basaría la reorganización de la República; bases que sometidas a la ratificación del pueblo Colombiano, servirían de pauta y norma para redactar y acordar la Constitución definitiva, a la vez que pidió a éste los poderes necesarios para obrar como Cuerpo Constituyente.

De otra parte este procedimiento salvaba los dos inconvenientes graves a saber: La Nación sabría prontamente cuál sería el espíritu esencial de la reforma y saldría de la incertidumbre y ansiedad en que se hallaba y siendo las bases breves y precisas, podía el pueblo entero comprenderlas y apreciarlas en su cabal significación y aprobarlas o rechazarlas con plena conciencia de su resolución.

Las bases acordadas en el último debate, el 30 de noviembre y definitivamente expedidas, con la sanción ejecutiva, el siguiente día, fueron sometidas a la ratificación de toda la República. Se consultó a los pueblos por el único medio posible y más significativo: Pidiendo su voto a todas las corporaciones municipales y emitido el plebiscito por las Municipalidades de todos los Estados, con la aprobación poco menos que unánime, declarada por la Corte Suprema Nacional, el 15 de abril de 1886, el Consejo de Delegatarios, pudo asumir el poder constituyente, con perfecta autorización y seguridad.

Tal es el título de legitimidad invocado en el preámbulo de la Constitución; título incontrovertible y de la mayor respetabilidad, ya que se funda en el previo y expreso asentimiento de la Nación.

En el preámbulo los Constituyentes invocaron, a más de la fuente suprema de toda autoridad (Dios), de la autoridad de las entidades a quienes representaban (Los Estados) y del título de legitimidad de la nueva Constitución (la expresa voluntad de las municipalidades), invocaron también la razón moral del acto o sea de la conveniencia y la justicia o como ellos lo expresan la necesidad "de afianzar la unidad nacional y asegurar los bienes de la justicia, la libertad y la paz" entre los colombianos.

La Constitución de 1886 tuvo que atender a las necesidades imperiosas: Unidad Nacional y autoridad.

Viene luego la proclamación de que la soberanía reside esencial y exclusivamente en la Nación y que de ella emanan los poderes públicos. No reside en una casta, ni en la voluntad imperiosa de un partido vencedor, ni en una cerrada camarilla política. El pensamiento constituyente de 1886 es amplio como los horizontes de la patria y severo como el perfil de sus adustas montañas.

Recorred luego el título tercero, ese evangelio de los derechos civiles y las garantías sociales. Revistió al ciudadano de clarísimos fueros, tan sagrados e invulnerables como los que protegían contra los audaces prócsules a los ciudadanos de la antigua Roma.

Las autoridades están constituidas para proteger a las personas en su vida, honra y bienes y para asegurar el respeto recíproco de los derechos naturales, no para sacrificarlos en el altar de una concepción absurda del estado absorbente.

Los particulares no son responsables ante las autoridades sino por la infracción de la Constitución o de las leyes.

"No habrá esclavos en Colombia. El que siendo esclavo pise el territorio de la República quedará libre".

No óis como resuena en esta cláusula la voz patricia de José Félix de Restrepo?

El territorio de la patria quedó desde entonces unigido de libertad, y bastó a los siervos infelices asentar sus plantas doloridas sobre la primera playa colombiana, para que se rompieran sus cadenas. Así se ejercía, en nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad, la voluntad de la República.

"La Religión Católica, Apostólica y Romana es la de la Nación. Los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada, como esencial elemento del orden social".

Óigalo bien esta mezquina generación de herejes. La Religión Católica, Apóstolica, Romana es la de la Nación. Cunas y sepulcros descansan en el sueño transitorio o en el reposo definitivo bajo el signo de la cruz. Lanzaos contra ella en cabalgata frenética, esgrimid el hacha, encended las teas, inflamad la dinamita. No sois los primeros ni tampoco seréis los últimos vencidos. Contra ese leño se ha roto ya cien veces y se romperá otras ciento, la soberbia de los impíos. Gladios latinos, cimitarras musulmanes, la horca y el tajo del libidinoso Enrique, puñales de samurais y flechas de iroqueses, el agua, el fuego, el hierro, todos los elementos de destrucción se estrellan contra su inmutable resistencia. Empleando los medios materiales, seguid el polvoriento camino de las hordas de Atila o la oscura ruta de los calabozos

soviéticos. Todo es inútil porque lo espiritual es incoercible. Y la Religión católica seguirá siendo la de la Nación. Muchos de vosotros tenderéis hacia ella las manos suplicantes en el trance definitivo y roto por fin vuestro improvisado dominio oiréis como una orquesta celestial que no comprenden vuestros oídos pecadores, correr sobre los campos renovados en Cristo la misteriosa salutación del Angelus.

"El interés privado deberá ceder al público", "los derechos adquiridos con justo título no pueden ser desconocidos", "nadie podrá ser penado ex post facto sino con arreglo de la ley", "en tiempo de paz nadie podrá ser privado de su propiedad", "por graves motivos de utilidad pública podrá haber enajenación forzosa", "La nación será siempre responsable por las expropiaciones que haga por sí o por medio de sus agentes", afirma la carta de 1886, y por doquiera se va eslabonando la armoniosa cadena de una ordenación jurídica, que como en la definición del filósofo está concebida para el bien común y sólo por el se justifica.

"La educación pública será organizada y dirigida en concordancia con la Religión Católica". Al ordenarlo así, no hace la Constitución sino acomodarse a un hecho básico de los postulados democráticos. La religión de los colombianos es la Católica, luego debe serlo la enseñanza. Obrar de otra manera, abrumar de contribuciones a los padres católicos para invertir luego los amargos dineros del tributo en escuelas descatólizantes, no sólo es un atentado contra la sana filosofía, sino una monstruosa negación de justicia, un atropello descarado del pensamiento democrático.

La Constitución del 86 organizó los poderes con tinsa prudencia. Dio facultades al Ejecutivo para llenar cumplidamente su misión, y al congreso para hacer las leyes y fiscalizar al Gobierno. Creó un Ministerio Público que garantiza la imparcialidad; estableció una administración de justicia asegurada contra la influencia política por la estabilidad de los funcionarios; dió carácter nacional al ejército y estatuyó que la fuerza armada no es deliberante.

Creó en vez de la orgullosa soberanía de los antiguos estados que disgregaban la patria el sistema racional de la unidad política y la descentralización administrativa. Pudieron con ellas las secciones manejar sus propios asuntos y el sano regionalismo que bien aplicado es un estímulo, sirvió de acicate a los departamentos para su carrera hacia el progreso. Fueron los Gobernadores agentes del Ejecutivo en lo político y jefes dignos de una administración autónoma en lo seccional.

Renazcan hoy, para animarnos en la cívica lucha, los próceres fallecidos que edificaron la patria de 1886, tornados a la vida en la resurrección milagrosa del recuerdo. Ellos vivieron también largos años de angustia en afflictivo cautiverio pero guardaron encendida la lámpara de su fe

inquebrantable, hasta que un día feliz, porque supieron esperarla y porque no temieron para su logro la áspera prueba del dolor, vieron encarnar la victoria como en bronce perennes en esas tablas de la ley de Colombia, en la Constitución Cristiana y democrática de 1886.

La obra de 1886 quedó consignada en 21 títulos, el último de disposiciones adicionales transitorias.

El 4 de agosto fue firmada la constitución por 17 Consejeros Delegatarios, el 5 la sancionó el Poder Ejecutivo.

Así concluía, al cabo de 31 años de ensayos federativos comenzados en 1855 con la creación del Estado soberano de Panamá, una época tormentosa, la de la Federación, que tan profundamente había influido en la suerte de la República, comprometiendo su estabilidad, destruyendo su unidad, paralizando su progreso y debilitando el sentimiento de solidaridad y fraternidad de los colombianos.

EL PREAMBULO DE LA CONSTITUCION DEL 86 Y LAS SOCIEDADES SECRETAS EN COLOMBIA

Carlos Mejía Gutiérrez

"En nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad..."

(Const.-1886)

"Ad Universi terrarum orbis summi Architecti Gloriam"

(preámbulo del Rito Escocés Masónico)

Núñez, genio, amante, brujo, poeta en veces bueno, otras regular, admirado y criticado, pero siempre grande en la inmensa incertidumbre de sus conciudadanos, áspero, ríspido, taciturno, embebido en sutiles cavilaciones, podrían darnos, aunadas, para pensar, no en el estadista, sino en el filósofo esotérico y futurista como lo fue, en el hombre absorto ante la inmensidad de la mar, pero consciente de la limitación que se imponía en el Cabrero en donde sólo le era permitido mirar hacia dentro de sí mismo, a su !Ser!, para reencontrarse en cada instante. Mientras la enfermedad también lo cercenaba materialmente, su espíritu seguía avanzando lenta pero seguramente hacia pensamientos de mayor profundidad, y por ello se preguntaba inquieto: ¿Quién era él? ¿Quiénes los que lo rodeaban hasta volverse extraños y confusos?. Allí desde esos balcones que parecían crujir con el choque de los vientos que se cruzaban en extrañas parábolas marinas, por ese mar que azotaba su propia parcela cartagenera, y es que así era El Cabrero, no como ahora, hoy existe una amplia avenida y palmeras que la circundan geoméricamente, ya no existen los Albatros que cantó el poeta

Luis Carlos López y que arrimaban hasta el suelo entarimado del segundo piso de la casona, ya no existen las pequeñas embarcaciones ni los remeros que afloraban con mercancías sobre su propio patio, ya todo ello es lejano y casi ni se perciben, la obra del hombre ha alejado la mar nutricia a su lánguido cuerpo y a su esplendente alma que hacían del hombre, el solitario del Cabrero.

Pero, algún día fue todo muy extraño, así lo debió haber sentido Núñez, como nosotros desde los postigos semiabiertos en la casona cálida, muy temprano, con el alba, los pájaros acudieron contra las ventanas, en tropel, revoloteaban desde los cipreses del jardín (si no los había, entonces Núñez los imaginó así), desde las palmeras de sus playas sedientas, desde la mar, desde muchos lugares invisibles, pero Núñez los debió haber visto desde los cipreses, aquellos que le sirvieron para su estrofa del ya Himno Nacional, una visión fantasmagórica, en que la Virgen desgarraba sus cabellos, sin su amor, viuda, para colgarlos lentamente sobre el último gajo del ciprés, con amarga ironía, porque todo en el poema, porque todo lo que hay en ese poema que nos sirve de símbolo patrio, es esotérico, misterioso, de una profunda agonía y evocación que nos llevará tiempo en profundizar, como es menester conciliarlo, con la biografía de Núñez, su propia e íntima biografía, su estado de alma, sus pensamientos, sus soledades religiosas -y así darnos cuenta que el Himno Nacional, mejor, sus estrofas- no son más que una llamarada de pensamiento francmasónico que agobiaban el interior del poeta, así como se lee, como es francmasónico el preámbulo de la Constitución de 1.886, pero en fin, aquellos pájaros de que hablábamos, estallaban sus cuellos contra los barrotes del Cabrero, dejando una leve secuela de sangre sobre el verde ventanal, parecían pájaros suicidas, escogidos para las premoniciones de Núñez.

¿Por qué no recordar la historia del pájaro Espino? Aquel que sólo canta una vez para morir precisamente cuando entrega su vida a la muerte?. Así debió pensar Núñez, conocía de las sutiles y hermosas cosas de la naturaleza, estaba enseñado a su observación y sabía captar su doloroso mensaje.

Ese preámbulo también tiene su historia misteriosa, su origen y polémica iniciación es masónico.

LA MASONERIA

Nuestra tesis, posiblemente polémica como todo lo que implica revisionismo histórico, especialmente para los puristas del Derecho Constitucional, pero así fue, el preámbulo de nuestra Carta, el gran principio que orientó y definió religiosamente la Constitución del 86, ya centenaria,

cuando se escribe este artículo, fue, así como se lee, de orientación masónica, una extraña conjunción de principios católico-romanos y masónicos, y era que Núñez no era extraño a ese impulso, que entre místico y esotérico, entre bruñeril o mágico y entre cristiano convencido, tenía esos conflictos filosófico-sentimentales. Núñez, ese de la vida azarosa, como lo definió en magistral obra Otero Muñoz, y ese apellido, Núñez, ya soleado desde los albores de Cartagena con don Pedro Núñez Cabrera, también rebelde, quien por allá por los años de 1.594, debió enfrentar curioso pleito por haberse opuesto a la alcabalas, más tarde, otro, severo y discreto, el prelado de la Orden Dominicana Francisco Núñez De la vega, al parecer nacido en Cartagena de Indias, como que hubieran forjado, por razones de estirpe, en el futuro Rafael, principios que se mezclaban unos, se rechazaban otros, pero se unían los más contradictorios, así, el satanismo y la piedad, la bruñería del futurólogo y la profunda crisis mística que le sirviera años más tarde para recibir las máximas condecoraciones del Vaticano al, leximio católico Don Rafael Núñez!.

Ese contubernio entre el Estado Colombiano y la Iglesia Católica, tan discutido pero tan necesario en nuestras relaciones diplomático-ideológicas.

Y fue así como nació Rafael Núñez Moledo, en Cartagena de Indias, a 28 de septiembre de 1825, hijo de un adusto Coronel y de una recatada dama, ambos cartageneros como su propio hijo, en ese suelo que precisamente fuera pasto de brujas e inquisiciones, de frailes y exorcistas, de leyendas negras que cruzaron las mentes de los jovenzuelos preindependientes y post-independientes. La leyenda de Núñez está entre las últimas, los posindependientes, esos escolares que aprendieron en los bancos caliginosos de la Cartagena señorial, donde la Cruz de Cristo se alzaba grandiosa frente al emblema del pirata, la zoga del fraile frente al crepitante mito de satán convertido por la gracia del oro en Busiraco, y entre archiveros y conventuales leyendas, todo ésto forjó la angustia creadora de Núñez, la historia de un centenar de hermosas mujeres azotadas públicamente, amén de otras quemadas en autos de fe, por los terribles inquisidores, quienes vestidos de hermosas togas rojas guardaban dentro de sus almas el impío rencor, bien contra la monja de clausura que denunció al gran inquisidor por tentativa de violación, —existe el documento de ello—, o bien por el desaire del beso y los esquivos ojos negros de mujer que no se dejaron tentar por la conquista de las blancas manos que ungidas en nombre del Rey de España trataban de conservar unas creencias por la fuerza. Aquellas mujeres que cambiaron sus noches de sabanas para evitarse un auto de fe, cuando fueron descubiertas en trances bruñeriles, todo ésto en desecho contra los negros de los palenques cuyos bailes demoniacos y cuyos rezos a los muertos, ahitos de ron y de lujuria y con prácticas africanas extrañas para los hombres de Cartagena, crearon el clima de un esoterismo tropical y bullanguero que forjo nuestra más primitiva cultura costeña, es

bella es cierto por todo aquello que de leyenda tiene, grande es cierto por lo que determina en la historia colombiana, y fundamental para conocer íntimamente los personajes que un día forjaron patria. Ese es el caldo de cultivo del marido futuro de doña Dolores Gallego, hermosa como una azucena pero poco refrescante en los deliquios del amor hacia el poeta, el marido controvertido de Soledad Román, distinguida como una odalisca, pero atrevida en sus coqueteos y poco agradable a la mirada del mancebo enamorado, y ese caldo de cultivo del primer lector y admirador de la Constitución de Cartagena, aquella misma que tenía como fundamentos teológicos o teocráticos que invocaban como fuente de toda autoridad a Dios, aquel Núñez que había conocido la declaración francesa de los derechos del hombre, la de 1.789, cuando expresaba: "LA ASAMBLEA NACIONAL RECONOCE Y DECLARA, EN PRESENCIA Y BAJO LOS AUSPICIOS DEL SER SUPREMO, LOS SIGUIENTES DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO...", pero a los inquisidores poco les importaba ello, buscaban afanosamente siquiera un solo ejemplar de: "Los Derechos del Hombre y del Ciudadano" unos años más tarde, con el fin de poder tener entre sus garras a Nariño y a quien los leyese. Había libros prohibidos, libros que atentaban contra el orden monárquico, más que contra la religión misma, y ese interés inquisitorial era sin lugar a dudas más de tipo político que religioso, más de interés personal en llenar las arcas particulares de los dignos jueces que de levantar la moral y defender los intereses divinos. Todo ello se hacía necesario para conocer un poco más íntimamente el ambiente en que se rodearon aquellos personajes que un día hicieron patria.

Y que Núñez había conocido las decisiones de la confederación suiza, no cabe duda, aquella que empieza su Constitución: "EN NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO". El mismo Núñez que debió aterrarse porque la Constitución de Cundinamarca carecía de preámbulo que invocase "El nombre de Dios" en 1.811, pero era que tampoco las constituciones del Estado Soberano de Antioquia (de mayo de 1.812) tenían el principio dogmático que les sirviera de guía, todo ello, mientras que en EL ACTA DE INDEPENDENCIA DE CARTAGENA,, se leía en preciosas letras: "EN NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO, AUTOR DE LA NATURALEZA...", y ya este enunciado "... AUTOR DE LA NATURALEZA..." traería discrepancias con la Iglesia, puesto que la masonería preceptuaba que la inteligencia del hombre provenía "de la naturaleza", mientras que los teístas sostenían, provenía de Dios mismo. Y luego la constitución del llamado Estado de Cartagena, trece años antes del nacimiento de Núñez, encabezaba su Constitución como preámbulo: "... LOS SENTIMIENTOS DEL MAS VIVO RECONOCIMIENTO HACIA EL SER SUPREMO, LEGISLADOR, ARBITRO DEL UNIVERSO", y nuevamente el enunciado "ARBITRO DEL UNIVERSO" indicaba remembranza del principio masónico en sus ritos principales. Vale la pena recordar entonces dos palabras que han sido claves, y es menester repetirnos, para este proceso histórico del preámbulo de la Constitución del

86 y las sociedades secretas, que tanto dolor de cabeza produjeron en los delegados de la constituyente de aquel año del 85, y por ello para demostrar con nuestra tesis los orígenes de dicho preámbulo y son: "Naturaleza" y "Arbitro", y si observamos el preámbulo, a modo de cotejo de las "grandes Constituciones del antiguo Rito Escocés, aceptado del año de 1.786" para los diversos grados de la masonería mundial, y su preámbulo, como ya lo anunciamos en este ensayo, reza textualmente así: "AD UNIVERSI TERRARUM ORBIS SUMMI-ARCHITECTI GLORIAM", que traducido al Castellano y tomado directamente en su texto, nos diría: "EN NOMBRE DEL SUBLIME Y GRAN ARQUITECTO DEL UNIVERSO".

Lógicamente anterior a los preámbulos de nuestras constituciones, ya citados. Como se ve, ya se copia casi textualmente el principio de una para las otras.

Nada de anticristiano tiene este principio y no estamos haciendo apología del ideario masónico, lejos está ello de nosotros, educados en la más estricta ortodoxia católica y allí seguiremos siempre fieles; simplemente nos llama la atención como estudio histórico y sus orígenes y la influencia en nuestra independencia donde más que sentimiento religioso se formaron clubes de masones con el fin de conspirar clandestinamente, es un hecho cierto que todos los investigadores así reconocen y otros tratadistas más sesudos y concientes que nosotros así lo han demostrado, pero ese principio masónico, firmado por Federico, Rey de Prusia, también incluía el: "Nos Federico, por la Gracia de Dios, Rey de Prusia...", quien además aprueba las denominadas Constiuciones y estatutos de los órganos supremos compuestos de los grandes inspectores generales, patronos, jefes y conservadores de la orden en el grado 33 y último del rito escocés, y nos referimos a este rito por ser el más propagado y conocido entre los cronistas colombianos.

Comparemos, entonces, a modo de curiosidad intelectual. Veámos así:

En Cartagena se lee en su preámbulo: "...ARBITRO DEL UNIVERSO..." y en el RITO ESCOCES se lee "...ARQUITECTO DEL UNIVERSO...", y en ambas se empieza "EN NOMBRE DE DIOS" y "EN NOMBRE DEL SUBLIME..." en juego de palabras que latinamente tienen el mismo significado, y debe recordarse como en los diversos tratados de Teología Cristiana (para servirnos de textos católicos y protestantes) se presenta a Dios como EL ARQUITECTO, EL INGENIERO, EL INVENTOR, DEL ORBIS o sea del UNIVERSO.

De allí que "ARBITER-ITRI" o sea "ARBITRO" equivale en sencillas palabras a decir que Dios es quien puede hacer alguna cosa por sí solo, como árbitro, como juez sin depender de otro, según la definición más aceptada de la Real Academia Española de la Lengua y según los diversos tratadistas latinos.

Entonces Dios es el JUEZ, también el "ARBITRATUS" como de libre arbitrio, voluntad, parecer y por qué no, autonomía. Y si buscamos las raíces utilizadas por ARQUITECTO, vemos como "Architector" y "Architectus" son sinónimos latinos de INVENTAR, ser AUTOR y también ser ARTESANO, palabras a su vez procedentes de origen griego cuyo significado es similar.

Si leemos en la colección de profesores de Salamanca, para su "Biblia comentada" y siguiendo el texto de "Nacar-Colunga" (tomo I) vemos como estos ilustrados catedráticos interpretan las sagradas escrituras y en su reconocida ortodoxia dicen que: "Una vez creada la luz -elemento primordial de distinción del caos primitivo-, Dios, como un laborioso Arquitecto Ingeniero, procede a un saneamiento general del Universo, como condición primera para establecer la vida y la ornamentación del cosmos", es decir a su vez el Sumo Creador de la Naturaleza, el Arquitecto del Universo, lo ordena y crea, "inventa" lo que no existe. Reconocemos que utilizar el verbo "Inventar" en Dios que es Omnisabio y Omnipresente es un poco forzado pero sólo lo utilizamos para comprensión de nuestros lectores.

De allí que existen diversos criterios netamente morales sobre los principios de la masonería y por esta razón se dictan una primera y una segunda Bulas de Excomunión para los Masones (1.738-1.751) llamadas "IN EMINENTI APOSTOLIS" en el papado de Clemente XII, pero había razones de índole política en ello ya que la ideología masónica se oponía sin lugar a dudas al poder absolutista, lo que colocaba en peligro la tranquilidad y la autoridad terrena del Papa, y más aún, la Inquisición Española puso entonces todo su empeño en perseguir no sólo a los judíos sino también a los "herejes masones" puesto que la masonería tenía como principio universal que: "Todos los hombres son iguales ante Dios y tienen los mismos derechos y lo único que los diferencia es el don de la inteligencia que les ha concedido la naturaleza" según expresa en una cita Américo Carnicelli.

LA LOGIA DE LAS TRES VIRTUDES. -Cartagena 1.808-

Pero no se arredraron los católicos y menos los patriotas con la decisión papal de sesenta años atrás, a lo mejor ni siquiera la conocieron después de tantos años y fue así como la masonería tomó su asiento en Cartagena de Indias y la primera sede para el encuentro de los iniciados era en la casa del patriota cartagenero José María García de Toledo, en la hermosa calle de don Sancho, esquina de la calle Estrella, de la ciudad colonial, hoy número 24-98 que en la placa recordatoria le indica el sitio al turista. Cartagena fue la primera ciudad del Virreinato en declarar su Independencia absoluta de la Monarquía Española, el 11 de noviembre de 1811, y declararse como Estado libre e independiente integrado a la provincia del mismo nombre, pero tres años antes, en 1808 se había creado en esta ciudad la Logia Masónica "LAS

TRES VIRTUDES TEOLOGALES" con carta patente expedida por la Gran Logia provincial de Jamaica, con sede en Kingston, y en la casa de García de Toledo fue "El centro de conspiración revolucionaria de los criollos cartageneros para independizarse de la monarquía española, según comenta Carnicelli y si profundizamos un poco, esos mismos patriotas masones fueron quienes redactaron el Acta de Independencia de Cartagena, la suscribieron y colocaron el preámbulo que nos ocupa.

Y más aún, indagando entonces, el 21 de enero de 1.812 el ya masón, Abogado Rodríguez Torices asiste a la convención general constituyente del Estado de Cartagena, instalada en esa fecha y allí nombrado como "secretario de la misma" quien luego sería hasta 1.814 el Presidente del nuevo Gobierno.

LA LOGIA DE LAS TRES VIRTUDES TEOLOGALES dejó de funcionar, como es sabido, como consecuencia del sitio impuesto por Don Pablo Morillo en 1.815, además la mayoría de sus miembros emigraron rápidamente pero conservaron en secreto su calidad de afiliados masones y era lógico que ocultaran esa calidad, pues el tribunal del Santo Oficio ya instalado en Cartagena, sobre una población que ascendía a doce mil habitantes, es decir, pequeña en comparación, como para exponerse públicamente los seguidores de esa filosofía esotérica, pero se conoce igualmente que próceres posteriores fueron declarados masones, tal el caso del prócer cartagenero José Fernández Madrid, quien perteneció a las tres Virtudes Teologales, para limitarnos así únicamente al ámbito de Cartagena, aún cuando Núñez todavía no había nacido.

NUÑEZ Y SUS AMIGOS MASONES

No existe constancia expresa en la lista que va hasta 1828 que Núñez hubiera sido masón; cuando cesa la lista, en este año, Núñez apenas si contaba con tres años de edad y no le era posible afiliarse ni tener conciencia ninguna sobre estos principios considerados ya como herejes, pero no deja de ser profundamente intrigante como, fuera de su suegro, el padre de Solita Román, de quien ya hablaremos, como dos importantes figuras claves en el proceso político de Núñez, y quienes tuvieron que ver mucho en la parábola vital del poeta y en la Constitución del 86, hayan sido masones. Veamos, como Hilario Polanco casado en Cartagena en 1.819 con doña Dolores Ripoll y Alcázar, fueron los padres de doña Rafaela Francisca, nacida en Cartagena en 1.820, quien casó con el farmacéutico don Manuel Román y Picón, padres de doña Soledad Román, futura esposa de Núñez, haya sido en este último, don Manuel Román, suegro de Núñez, miembro de la logia "Hospitalidad Granadina" y alcanzó hasta el grado 33 como que existen documentos que así lo confirman, quien seguramente tuvo marcada

influencia en el pensamiento de doña "Solita" y de su yerno, al menos en cuanto a su preparación intelectual y a través de doña Soledad.

Y que Núñez tuviera sus escarceos ideológicos, es cierto, bien conoce la historia como el General Joaquín Fernando Vélez, quien fuera en nombre del Gobierno Colombiano el firmante del concordato de 1887 y cuando ya Núñez había sido elegido Presidente, ese gran convenio entre la Iglesia y el Estado Colombiano, lo que mereció al ilustre general por el gran Papa León XIII una máxima condecoración y que ha permitido interpretar a distinguidos juristas el preámbulo de la actual carta (el mismo del 86) como contenido de toda la doctrina social de la Iglesia Católica y a Núñez como el gran futurista de la doctrina romana. Pero otra es la historia del General Vélez, fue distinguido con un monumento a su memoria en la ilustre Cartagena y quién pensara, había ingresado a la Logia "UNION número 9 de Cartagena en el año de 1855 y llegado a ser "Venerable Maestro" de la misma, nada menos que de 1858 a 1860, de 1863 a 1865 y de 1868 a 1869. Y más aún, en 1859 la logia a la que pertenecía el suegro de Núñez, lo distinguió nominándolo como su "miembro honorario" hasta alcanzar el anhelado grado 33.

Tuvo pues marcada influencia cultural el General Joaquín Fernando Vélez en las decisiones de Núñez y anteriores a la Convención del 86 pero aún y más trascendente es el caso del gran comisionado José María Samper Agudelo, delegado al Consejo Nacional de delegatarios para la constitución del 86. Pertenecía este ilustre granadino, nada menos que a la logia "Estrella del Tequendama" número 11 de Bogotá, el 18 de septiembre de 1849, en unión de Don Salvador Camacho Roldán, entrañable amigo suyo. A este patriota, Samper Agudelo se debió la campaña fatal para la expulsión de los jesuitas en la Nueva Granada, y efectivamente los miembros de la ya citada logia, la "Estrella del Tequendama" llevaron a la Presidencia al General, también masón, José Hilario López, el 21 de mayo de 1850. Craso error éste en la Historia de Colombia, pero por fortuna en las mismas discusiones de la Constitución del 86, cuando se trataba sobre el artículo 45 de la Carta y su preámbulo, exactamente el tema de las "sociedades secretas en la Constitución" don José María hizo fe pública de su retractación como masón y adhirió a los principios cristianos. Esa acta la veremos en su integridad porque es una de las más hermosas piezas de toda esa época de discusión.

CONSTITUCIONES POSTERIORES

En las constituciones posteriores a la de Cartagena, algunas siguieron invocando "El nombre de Dios" para efecto de los preámbulos, mientras tanto las logias seguían asentando sus reales en los otros poblados de importancia como Popayán, Bogotá, etc. casi toda la nueva Granada sujeta a

sus aspiraciones clandestinas, y fue entonces como la Constitución de Mariquita, en 1815, expresó en su preámbulo que: "...sinceramente la beneficencia del legislador del universo" y expide su constitución "bajo los auspicios del Ser Omnipotente". La Constitución de 1830, aprobada por el Congreso Admirable se dicta: "En nombre de Dios, Supremo Legislador del Universo", la que presentó algunas influencias filosóficas en boga, entre otras las del Padre Suárez, y trató de buscar una posición más radical y ortodoxa, como lo hicieron públicamente los comisionados del Congreso José Manuel Restrepo y José María Groot, y se ha escrito de como Restrepo haya tratado de defender sus actuaciones y exagerado liberalismo, lo mismo que hicieron sus demás colegas del Rosario de Cúcuta, pero a su vez Groot, antiguo masón, llegó por otras razones a resultados muy semejantes, como frecuentemente sucedió con antiguos masones convertidos a la ortodoxia. Groot, católico ferviente y político beligerante, ve por todas partes enciclopedismo y herejía. Llega hasta atacar, este Groot, a la Jerarquía, por no haber sido ésta -según Groot- siempre suficientemente celosa en prevenir la herejía y el libre pensamiento. Anota Leopoldo Uprimmy en sesudo estudio sobre el Congreso de Cúcuta y su constitución y la influencia política y filosófica recibida y se extraña de cómo hubo posiciones divergentes, bien para negar el proyecto o bien para aprobarlo, y como lo deja consignado el mismo tratadista: "Gracias al prestigio de Restrepo y Groot, la mayor parte de los historiadores colombianos sigue sus apreciaciones, sin examinar suficientemente en nuestro sentir, si están respaldadas" (págs. 13 y 14) y ya que es cierto que para el caso de José María Groot, no figura tampoco en las listas masónicas por nosotros consultada (hasta 1828), encontramos a don José Manuel Restrepo ostentando el grado Tercero de la "Fraternidad Bogotana" número 1.

Si estudiamos los comisionados, congresistas y constituyentes posteriores, éstos siguieron utilizando el preámbulo en sus constituciones, más o menos redactados en los mismos términos. Así por ejemplo en la Constitución de 1.843, se lee: "En nombre de Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo", mientras que en la de 1.853 se escribe: "En nombre de Dios, Legislador del Universo y por autoridad del pueblo", mientras que en la Constitución de la Confederación Granadina, se lee: "Bajo la protección de Dios Omnipotente, Autor y Supremo Legislador del Universo" (1.859), que implica ya un cambio total ideológico al suprimírsele con la anterior, por "autoridad del pueblo", lo que fue novedoso, al aludir a la autoridad popular, como lo anotan Henao Hidrón y otros constitucionalistas. Ello hasta la Constitución de Rionegro, en 1.863, en que ya fue expedida esta carta "en nombre y por autorización del pueblo", como un canto romántico a la libertad y un himno de fe a la inviolabilidad humana, según expresión de Henao Hidrón.

LA CONSTITUCION DE 1.886

Es sin lugar a dudas, la gran reforma de Núñez; él mismo así lo intuyó en mensaje al Consejo de delegatarios cuando les presentó su proyecto de Constitución.

"La nueva Constitución ha venido elaborándose silenciosamente en el alma del pueblo colombiano, a medida que sus públicos infortunios tomaban carácter de crónicos, con agravación progresiva. Reemplazar la anarquía por el orden, es, en síntesis, estricta, lo que de nosotros se promete la República.

A los tiempos de peligrosas quimeras deben suceder los de austero culto a la inexorable verdad, que no se puede infringir impúnemente" (Rafael Núñez)

En principio puede afirmarse, como lo hace el académico Antonio Alvarez Restrepo de cómo el proyecto original de Constitución, redactado por Núñez, sufrió algunas pero muy leves variaciones, ejecutadas éstas por Don Miguel Antonio Caro y los otros comisionados por el partido conservador. En todo caso, las reformas hechas posteriormente fueron discutidas en el seno de la comisión y en su mayoría terminaron aprobando el artículo original que redactó Núñez, es decir, la gran reforma propuesta por el solitario del Cabrero, especialmente en cuanto a la denominada República Unitaria había quedado intacta y consecuencialmente también el preámbulo de la Carta, volviendo así a ser la Nación Colombiana un Estado respetable dentro del conjunto latinoamericano. Iba a luchar y defender su programa, esa figura escéptica y torturada, como lo fue Núñez, en hermosa y precisa descripción que de él hizo recientemente el expresidente Belisario Betancur.

En el mensaje de la Presidencia de Colombia, Rafael Núñez era el Presidente, al consejo de delegatarios, se expresó con viva sinceridad así: "Llegamos aún, en un pueblo profundamente religioso y de uniforme credo, a pretender expulsar del mecanismo político el grande elemento de moralidad y concordia que la fe en Dios constituye, y especialmente cuando es una misma fe, "y concluía la petición presidencial suscrita por Núñez: "Solicitemos todos de la Divina Providencia que continúe dispensándonos su omnipotente ayuda y hagámonos merecedores de ella, por una grandeza de procedimientos, que sea solamente rivalizada por la pureza de las intenciones".

Y fue así como en el Consejo de Delegatarios, compuesto por Felipe F. Paúl, José Domingo Ospina Camacho, Miguel Vives, Miguel Antonio Caro, Carlos Calderón Reyes, en mayo 13 de 1.886, pidió se le diera primer debate al proyecto de Constitución, cuyo preámbulo rezaba:

"EN NOMBRE DE DIOS, FUENTE SUPREMA DE TODA AUTORIDAD".

Sin pensar todavía en que dentro del seno de la misma comisión se enfrentarían, un antiguo masón arrepentido, José María Samper y un masón convencido y practicante, el señor Miguel Vives quien lo reconocerá enérgicamente.

Como en este preámbulo se cambiaba radicalmente toda la filosofía contenida dentro de la carta y si es cierto se recogía el principio general de los anteriores preámbulos, se conciliaban unos con otros para este resultado final, era una premisa filosófica, era Dios quien otorgaba la soberanía en el pueblo, para que el pueblo con esa base sustancial otorgara el poder o la autoridad, un binomio novedoso pero importante dentro de una línea de conducta religiosa, y ¡qué conductal nada menos que futurista, inalienable, intocable e imprescindible como lo más grande que gestó la inteligencia poderosa del pensador angustiado que fuera Núñez.

Y empezaron a discutir artículo por artículo, lentamente, pero seguros de lo que hacían los comisionados, y a decir verdad en algunos hubo profundas modificaciones que no alteraron el sentido del articulado original, y se llegó al artículo 35 del texto original que rezaba:

"LA RELIGION CATOLICA, APOSTOLICA Y ROMANA, ES LA DE LA NACION; los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social". Y así fue aprobado, equivale a una síntesis y prolongación del preámbulo mismo de la carta ya citado. El señor Reyes, constituyente y comisionado, propuso que se reconociera la Religión Católica, pero sin que fuera oficial para la Nación, mientras que el comisionado Calderón proponía que se modificase el artículo original, así: "La Religión Católica, Apostólica y Romana, es la de la Nación y tendrá las preeminencias que esta constitución determina", pero ambas propuestas, la de Reyes y la de Calderón fueron negadas rotundamente quedando aprobado el proyecto primitivo y artículo original. Había triunfado Núñez en hacer reconocer la Religión Católica como oficial de la Nación y con las preeminencias de la protección del Estado y por ello fue merecedor del más vivo reconocimiento por parte de la Santa Sede.

Conviene estudiar someramente el gran debate a ese artículo 35. Interviene el señor Cuervo quien manifiesta no comprender la modificación que se ha propuesto al articulado original, sería contradictoria con el preámbulo ya aprobado y que invoca el nombre del Ser Supremo, y por otra parte la Religión Católica no es la de la "casi totalidad" de los colombianos, es cierto que existen apenas sí, una docena que no lo son, que son incrédulos, debe pensarse en que la religión es de toda la Nación ya que abarca a cuatro millones de colombianos que la practican y creen en ella. Y se preguntaba el señor Cuervo. ¿"Es que no tenemos el carácter suficiente

para confesar nuestras creencias en público"? La prueba perentoria de que nuestro pueblo es enteramente católico, es que las bases de la constitución que estamos discutiendo han recibido la unánime aprobación del país, que espera sin duda que se desarrollen por el Consejo de una manera clara y terminante".

Argumentaba luego que debían oponerse a la falta de religiosidad y definición en este asunto en anteriores constituciones y debía recabarse el sentimiento religioso en el pueblo colombiano y si no, decía el orador, ocurrase ala estadística criminal de la República y; "se verá cómo han aumentado los crímenes desde que se desterró a Dios de las escuelas".

El humanista señor Caro dijo en su intervención que la reforma propuesta en el sentido de que la religión católica era la de: "casi la totalidad de los colombianos", había sido propuesta por el señor Samper, que además le reconoce, fue un adverbio oportunísimo, pero ignoramos si el señor Caro sabía de las vinculaciones del señor Samper con la masonería y que defendía mejor ya un liberalismo individualista. Existía de todas maneras una ruptura conveniente entre la ideología masónica y la escuela católica, para imperar esta última en la redacción final del texto del preámbulo que ya ajusta cien años sin modificación alguna.

Pero, ¿qué sucedía en realidad?. Era el artículo sobre el reconocimiento de la religión católica, como oficial de la Nación, se le había incertado un preámbulo distinto del de la carta, es decir mejor, una motivación adicional al preámbulo originalmente propuesto por el señor Núñez y con razón interpelaba el señor Caro, así: ¿"Qué carácter, qué significación tiene el preámbulo de la frase 6a.? ¿Está redactado como artículo constitucional? No. ¿Qué es pues?, un motivo, un considerando... "para argumentar que las disposiciones constitucionales, no se fundamentan, no se motivan".

El señor Calderón pide la palabra para argumentar sobre los beneficios que ha prestado la religión católica y además anota que constituye una verdadera tradición de Colombia demostrado con hechos históricos y, "que debía considerársele como se lo merece" y consideraba el orador que: "no ha habido sectas disidentes que le disputen las conciencias, sino cuestiones relativas a jurisdicción y dominio". A voz en cuello el señor Paúl pedía a los comisionados que: "Reconozcamos a Dios en la constitución como lo reconocemos en el hogar y acometamos franca y abiertamente la reforma".

LAS SOCIEDADES EN LA CONSTITUCION DEL 86

Aprobado entonces el preámbulo ya visto, se enfrentaron los comisionados a otro artículo, la piedra de discusión central del proyecto en materia religiosa, más candente, nada menos que el artículo 45: "ES

PERMITIDO FORMAR SOCIEDADES Y COMPAÑIAS, PUBLICAS, PERO NO SECRETAS", lógicamente que el interés de Núñez no era pensar en sociedades de tipo comercial, se refería a entidades masónicas o esóticas que ya pululaban en el país y por ello para aclarar el asunto, se le había agregado el párrafo que rezaba textualmente: "LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS DEBERAN PRESENTAR A LA AUTORIDAD CIVIL, PARA QUEDAR BAJO LA PROTECCION DE LAS LEYES, AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA RESPECTIVA SUPERIORIDAD ECLESIASTICA , pero sucedía que la entidad masónica había defendido en sus principios, que ellos "no eran secta religiosa". El comisionado Paúl pidió se modificase el artículo original y redactó el siguiente que por fortuna fue negado radicalmente. "Las sociedades secretas estarán sometidas a la inspección de la autoridad", mientras que el señor Caro presentaba una solución al problema de cuál artículo sería el definitivo, proponiéndoles a los demás comisionados que se permitiera formar sociedades públicas, pero aquellas que no tuvieran ese carácter, quedarían sometidas a la inspección de las autoridades. Esa propuesta fue aprobada pero más tarde revisada nuevamente y confirmado el artículo original, ya que se estaba dando vía libre a las sociedades secretas en Colombia así estas fuesen en contra del principio general de la nación como lo era la religión cristiana.

Y en extraña actitud, el señor Samper, quien había tenido en su vida pasada vinculaciones con la masonería, cambiaba su posición radicalmente y en hermosa confesión de fe cristiana (?) renegaba de la masonería, lo mismo que habían hecho dentro del congreso de Cúcuta, Restrepo y Groot, pero es tan importante la posición de Samper en este punto que merece transcribirse todo el texto de su intervención, así como la constancia que dejó su opositor, el señor Vives en la siguiente forma:

El H. Señor Samper:

"Señor Presidente:

"Trataré este asunto con mi acostumbrada franqueza, Me declaro abiertamente en favor del artículo primitivo del proyecto, porque no admito que la Constitución pueda ni deba reconocer la existencia de sociedades secretas. No creo que deban ser solamente invigiladas, sino absolutamente prohibidas. Todo lo que es honrado, moral, benéfico, se hace, se puede hacer y se debe hacer a la plena luz del día; lo que ha menester de ocultarse en el secreto, no es normal, no es digno, no es bueno para la sociedad. Sólo los actos de la conciencia pueden y deben ser secretos.

Nadie mejor que yo, en este Consejo, conoce los perniciosos efectos de las sociedades secretas, puesto que tuve alguna vez, siendo muy joven, la debilidad de afiliarme en una de estas sociedades -la francmasonería-, que es la más extendida y conocida. Esta sociedad empieza por alucinar a los

cándidos con falsas apariencias de practicar nobles virtudes, de caridad, filantropía y fraternidad; pero en realidad no es, en casi todos los países, sino un centro de intrigas e influencias políticas, de maniobras electorales y de actos que pesan más o menos sobre los gobiernos y los pueblos.

"Cuando la francmasonería no tiene este carácter, que la hace tan peligrosa para la religión, la moral y la política de los pueblos, cuando es, al parecer, inofensiva, por lo menos degrada los caracteres con prácticas extravagantes y grotescas, desarrolla enormemente la vanidad con la superposición de muchos grados de fantasía, inspira el hábito de entretenerse con puerilidades de forma y ceremonial que hacen perder al hombre su seriedad, y sirve de elemento secreto para traer a la escena pública nulidades o personajes que no tienen aquel valer que se alcanza legítimamente a la luz de la gran vida social.

"Y tan puedo hablar de esto con propiedad, que mi posición personal de lejano tiempo me suministra el mejor ejemplo. Hace más de veinte años que, siendo yo todavía francmasón -porque aún me quedaba la suficiente cantidad de inocente candidez-, me eligieron en Bogotá Presidente de la *Cámara* llamada *Capítulo de Rosacruz*. ¿Sabéis, señores, qué dictado me daban cuando me dirigían la palabra como a Presidente? *Muy sabio!* Yo, que siempre me había tenido, sin falsa modestia, por un ignorante sentía que me retozaba la risa al oírme llamar muy sabio! Y sabéis ¿qué título teníamos todos en aquel "soberano capítulo" según los reglamentos? El de Soberanos Príncipes Rosa-cruces! Yo, que era y me debía picar de ser republicano demócrata, me oía llamar lo mismo que debía llamar a mis colegas: *Soberano Príncipe!*

"Y de ahí para arriba la cosa era cada vez más aristocrática. Títulos retumbantes de *caballeros*, *príncipes*, *grandes comendadores*, *grandes inquisidores*, etc. etc. y todos soberanos para distinguirse pomposamente de los aprendices, compañeros y maestros. Y siempre la bambolla de los golpes de *mallet*, de las *bóvedas de acero*, de los grandes *hones*, de las preeminencias, de los mandiles, y bandas y collares, y cruces, y bordados, y relumbrones! Así, cuando la francmasonería es inofensiva, forma sentimientos, hábitos, aspiraciones y costumbres que chocan abiertamente con la noble virilidad del ciudadano.

"En el seno de esas sociedades secretas (y acaso la francmasonería es la menos mala, si consideramos los horrores del Carbonarismo, de la Internacional, del Nihilismo, de los Fenianos y la Mano negra); en el seno de esas sociedades, digo, se contraen compromisos, se prestan juramentos y se adoptan modos de proceder totalmente distintos de los que nos obligan a todos los ciudadanos, en plena sociedad pública, que sólo se derivan de la religión, la moral y la ley. Cada una de esas sociedades secretas es un Estado misterioso y oculto, dentro del Estado político y visible. En éste, cada cual es

responsable ante la sociedad y la ley por sus actos conocidos: en aquel es invisible; no se sabe dónde están la responsabilidad ni el responsable; sin embargo, allí reina y se hace obedecer una autoridad irresistible e inasible. El secreto es anónimo, es irresponsable, y se sobrepone a la publicidad y la responsabilidad del Estado!

"Y no importa que las instituciones francmasónicas, por ejemplo, proclamen en sus Estatutos que no se ingieren en asuntos de religión y de política. Esto es, según y cómo. En muchos países (en Colombia mismo) se han tramado conspiraciones y preparado grandes sucesos políticos en las Logias. Esto es histórico y notorio, desde siglos atrás hasta el presente. En Colombia, estoy persuadido de que se han ingerido en la política. Allí ha sido asunto de filantropía, de pasatiempos, de ceremonias pueriles y de cenas y banquetes.

"Pero en el interior no ha sido así. Yo sé de cierto que las Logias de Bogotá, del Socorro y de Palmira se mezclaron muy activamente en la política y obraron con empeño sobre la juventud para inclinarla contra el catolicismo y contra toda idea religiosa. Yo podría citar a este propósito hechos de suma gravedad y que son algo conocidos; pero no, citaré sino uno, porque me es personal y tuvo resonancia.

"En 1876, siendo yo senador, me hallé en el Senado en abierto antagonismo con el General Mosquera, -quien, lo diré de paso, no contentándose con tener el más alto grado masónico, el 33, a que alcanzan los príncipes y más ilustres personajes, así como todas las nulidades que pueden pagar el mayor "aumento de salario", inventó para él solo un grado 34, que le fue rechazado en Europa y en América: -y aquel antagonismo era inevitable, dado que yo defendía, contra los intereses y veleidades del General Mosquera, la causa de la libertad y la justicia.

"Pues señores: un día recibí una nota del *Venerable* o Director de la Logia de Bogotá, a que yo había pertenecido muchos años antes, y de la cual me había separado en absoluto; y en ese documento que fue inspirado por el señor Rojas Garrido, y otros de su círculo, tuvo la audacia el tal *Venerable* de regañarme agriamente por mis actos y lenguajes del Senado, y de intimarme que desistiera de mi antagonismo con el *Ilustre hermano* Mosquera, exactamente como si yo, en mi carácter de Senador, o de cualquier otro modo, hubiera estado bajo la dependencia de la logia masónica...

"Yo contesté a la intimación con la altivez republicana de quien siempre ha luchado con franca hidalguía y con sinceras convicciones, en defensa de lo que ha considerado ser favorable a la libertad y a la justicia; y me reí con desdén de todas aquellas cosas de la francmasonería, a que he aludido, porque obraba conforme a mis deberes de ciudadano y Senador Publique

los documentos en mi periódico de entonces, *La Ley*, y el país pudo formar opinión.

"Por lo que hace a la confraternidad masónica, de que tanto se alardea, citaré un hecho más, que es concluyente. En 1.854, el General Melo y otros hombres de alta posición, eran de los más eminentes francmasones de Bogotá, y en las Logias nos tratábamos con ellos, con la mayor cordialidad, los que profesábamos opiniones contrarias a las de Melo y demás "draconianos" de entonces. Pues, señores: estalló la insurrección militar del 19 de abril de 1854, y lo primero que hicieron Melo y demás amantísimos *hermanos*, hijos de la viuda, fue enviar a las dos de la mañana partidas armadas para asaltar y despachar si era fácil, o para amarrar y aprisionar, cuando menos, al General Herrera, al señor de Obaldía, a Murillo, a Camacho Roldán, al que habla y a cuantos muy queridos hermanos le hacíamos estorbo para establecer la dictadura militar... Así practicaban la fraternidad; y por mi sé decir que casi todas las persecuciones, desgracias, intrigas e iniquidades de que he sido víctima durante mi carrera pública, me han venido de los consabidos hermanitos de marras.

"Noto que el H. señor Vives ha estado moviendo la cabeza como en señal de negativa o protesta contra lo que afirmo. Reconozco gustosamente que hay en el seno de la francmasonería personas distinguidas, de acrisolada honradez, y moderadas, como mi H. colega el señor Vives, que no hacen de la institución masónica un instrumento de acción política, ni antirreligiosa, ni un medio de intriga, de persecución o de cábala. Pero esas personas son excepcionales, y cuando numerosas, pertenecen a esas logias inofensivas de la Costa del Atlántico, que se entretienen en actos de beneficencia, cuando no en cenas y banquetes. Las logias políticas y antirreligiosas son muy distintas, y de ellas podría yo decir mucho malo, y con pruebas.

"Resumiendo mis observaciones, digo:

"En un país libre y de buen gobierno son inadmisibles las sociedades secretas. Sólo el delito, la intriga, la cábala y la inmoralidad necesitan abrigarse con el secreto. Todo acto de caridad, de beneficencia, de verdadera fraternidad y filantropía, puede ejecutarse con provecho a la clara luz del sol; y así proceden todos los establecimientos benéficos.

"No hay libertad ni honradez posibles donde no hay responsabilidad; y el secreto suprime la libertad y la responsabilidad. Cuando el delito puede ampararse bajo el secreto, hay seguridad de que no será castigado, ni reprimido, no comprobado o descubierto siquiera.

"No pueden admitirse dentro del Estado poderes ocultos e invisibles, organizados fuera del derecho común, que se sobreponen a la pública autoridad del Estado.

"Es inadmisibile, en un país libre y de gobierno regular, que los ciudadanos estén sujetos a deberes, compromisos y juramentos que sólo han de imponer la patria y la ley común.

"Por tanto, las sociedades secretas no deben ser autorizadas ni toleradas".

El H. señor Vives:

"No pensaba tomar parte en este debate, pero me veo obligado a hacerlo, porque el H. Delegatario que me ha precedido en la palabra se ha expresado en términos demasiado fuertes contra una sociedad de la cual tengo el honor de ser miembro, y que en nada, absolutamente en nada es contraria a los severos preceptos de la moral. Si algunos de sus socios han cometido abusos, como el de querer establecer el grado 34, lo que pretendió hacer el Gran general T.C. de Mosquera, o inmiscuirse en asuntos eleccionarios, no puede acusarse de semejante cosa a la generalidad de sus miembros; por lo menos así se practica en la Logia de Cartagena, la cual no sólo es perfectamente inofensiva, sino altamente benéfica.

"Una de las logias establecidas en la expresada ciudad fundó un instituto de instrucción primaria para los pobres; en esa y en las demás logias allí establecidas, en las épocas de epidemia se han nombrado comisiones y se han invertido parte de sus fondos en el socorro de los infelices; otro tanto ha hecho la Logia de Barranquilla. El que algún miembro de las Logias establecidas en esta ciudad haya cometido abusos e inferido ataques al H. señor Samper, no es de ninguna manera argumento para condenar una sociedad cuyos preceptos y cuyo objeto son enteramente benéficos y saludables. De ello pueden dar testimonio todos los que fueron amparados para los masones en 1859; y aun en las batallas muchos han sido protegidos por sus mismos enemigos políticos.

"Si tuviera aquí los reglamentos, fácil me sería demostrar que en ningún caso se prescribe a los masones faltar al cumplimiento de sus deberes ni mezclarse en cuestiones políticas o religiosas; al contrario, en los banquetes, el primer brindis que se pronuncia siempre es por la primera autoridad legitimamente constiuida. Las sociedades de la Mano negra, del nihilismo y del carbonarismo no tienen que ver nada con la masonería, cuyos miembros profesan todos la moralidad en Colombia.

Creo que bastan estas observaciones para demostrar que la argumentación del H. Señor Samper carece absolutamente de fuerza".

Al final el artículo en cuestión fue aprobado, y no se puede negar, tuvo ingerencia la intervención del Honorable comisionado Vives para quedar definitivamente así: "ES PERMITIDO FORMAR COMPAÑÍAS Y ASOCIACIONES

PUBLICAS Y PRIVADAS QUE NO SEAN CONTRARIAS A LA MORALIDAD NI AL ORDEN PUBLICO" y agregaron lacónicamente: "LAS QUE TENGAN O PUEDAN ENCUBRIR FINES POLITICOS QUEDARAN SOMETIDAS A LA INSPECCION DE LAS AUTORIDADES... etc.", la que quedó aprobada mediante explicación previa de uno de sus proponentes, el Señor Caro. Pero, su origen tenía diferente época, debe reconocerse así y si el señor Samper y Vives se enfrentaron parece indicar todo que fue por razones personales más que de índole filosófica profunda y además la proscripción de las sociedades secretas en Colombia databa desde la famosa proclama de independencia suscrita por Lozano, Camacho, José Acevedo y Gómez, el 4 de abril de 1811, para que Jorge Tadeo Lozano diera la constitución del nuevo Estado Soberano en Cundinamarca con aprobación del pueblo: "Soberano que la habita" y se dejó constancia allí que: "No se permite ningún otro culto público ni privado, a más del católico" y se disponía por primera vez, constitucionalmente se celebrase con la Santa Sede un Concordato para arreglar las relaciones entre la Iglesia y el Estado y se fijaron las bases par ese convenio.

EL TEISMO INSTITUCIONAL. Un preámbulo futurista

De todas formas, haya tenido el origen que tuviese nuestro preámbulo, lleva cien años de vigencia indiscutible, nadie se ha atrevido a reformarlo o suprimirlo, con pocas excepciones, una de ellas recientemente por el magistrado del Consejo de Estado, doctor Jorge Valencia Arango quien en desafortunado momento causó revuelo en la opinión pública, quiso que la constitución se reformara incluyendo su preámbulo, todo al parecer sin competencia para ello ya que es función del Congreso de la República y no del Consejo de Estado, por fortuna fracasó su intento, pero proponía que dentro de su proyecto se anulara el actual preámbulo con el fin de sustituirlo por otro que rezaba así: "En nombre del pueblo colombiano, del cual emana toda autoridad y con el fin de afianzar la soberanía e independencia nacional y asegurar la unidad nacional, la justicia, la paz, el progreso y el desarrollo social, así como la real participación de todos los colombianos en el ejercicio del poder público, adoptamos la siguiente constitución política...", es decir, se regresa a la constitución de Rionegro que había descartado la invocación de Dios en su preámbulo y que proponía lo siguiente: "La convención nacional en nombre y por autorización de los Estados Unidos de Colombia que representa, ha venido a decretar lo siguiente..."

Muchas lagunas entonces dentro de un estado que tiene su propio teísmo institucionalizado, una teocracia difícil y casi imposible de sustituir o desarraigar así existan opositores que manifiesten no ser ello cierto, sigue triunfando el Gran Núñez y así los iniciados masónicos se dejasen llevar por

toda clase de principios y redactado varios preámbulos que a su vez seguían en sus constituciones y sectas y las adoptaron recomponiéndolas a nuestros sistemas democráticos y constitucionales en donde se invocaba el Nombre de Dios. Este sigue teniendo vigencia como principio filosófico de altísima humanidad en cuanto a la protección de los derechos e igualdades sociales en Colombia. Que ello puede ser una utopía es cierto, pero se define constitucionalmente con tanta fuerza y vigor que nadie ha podido cambiarla a otra forma más aceptable. Y era que el texto era defendido desde el Rey Fernando VII quien estaba temeroso, según consta en documentos de Cádiz a 19 de enero de 1812, de cómo la masonería representaba una fuerza intelectual peligrosa para su propia estabilidad y nadie puede negar entonces que tuvieron estas sectas poder fundamental en todo el proceso independentista americano, así se hubiese expedido la Ley 17 de septiembre de 1821, por el Congreso de Colombia, en la que se declaraba extinguido el tribunal del Santo Oficio y se prohibía su restablecimiento para siempre, ello sólo para defender la pureza de la religión católica, apostólica y romana, como que consideró el legislativo que el tribunal inquisitorial estaría derribando soterradamente con sus excesos y perversas actuaciones.

Pero no parecía entonces justificado que unos años después fueran expedidas tres bulas de comunicaciones papales contra la masonería, mas cuando el gobierno colombiano o granadino había adherido enfáticamente a los principios de la "ECLESIA A JESUS-CHRISTO" de 1821 por el Papa Pío VII, especialmente contra una secta, llamada de los "Carbonarios", secta de la que nos dejó constancia en las discusiones de la Constitución de 1886, no pertenecía a la masonería, luego la bula "QUO GRAVIORA" de 1825, por el Papa León XII atacando especialmente en Italia a los Carbonarios de quienes ya se habló y cuya organización al parecer no llegó a implantarse en Colombia o en la Nueva Granada para mejor expresarnos. Una nueva bula, la "TRADITI", por el Papa Pío VIII que consideraba como "delito" ser masón y que se castigada con severidad, y una sexta bula de excomunión "MIRARI VOS" de 1.832, por el Papa Gregorio XVI en la que se decía que para la masonería en general: "su ley es la mentira, su Dios es demonio, y lo que existe más vergonzoso es su culto", lo que parece exagerado realmente si se leen los principios de los diversos grados masónicos, puede decirse haya algo de sensiblería sin trascendencia en su culto, algo de pronto curioso o extraño pero de allí en adelante todo es inocuo. Lo anterior se desprende de los diversos manuales que sobre la masonería hemos tenidos la oportunidad de consultar para este breve ensayo que daría para un texto al analista profundo. En todo caso triunfó el ideario católico, así el origen del preámbulo de la primera Constitución, en cierta forma repetido en la del 86 hubiera tenido origen masónico, en fin, el país seguirá siendo teísta por muchos años más.

Los diversos autores han dicho que el preámbulo es necesario en la Constitución Colombiana, otros que es intrascendente y los más que sobra, veamos algunas de esas opiniones intrascendentes, las más importantes.

El profesor Tulio Enrique Tascón en su clásico tratado de Derecho Público, sostiene que la divergencia en los preámbulos de las constituciones colombianas provienen de los principios del origen del poder público acerca del cual dos doctrinas se la disputaron; la teocrática y la democrática, así la primera sostiene que todo proviene de Dios, la segunda que todo proviene del pueblo, siguiendo esta última el ideario de la Revolución Francesa que proclamó de cómo nadie puede ejercer autoridad que no provenga expresamente del pueblo mismo y por ende, así como el poder legislativo dicta leyes, el ejecutivo expide decretos y el poder judicial pronuncia sentencias sin necesidad de expresar la fuente suprema de donde sus poderes dimanen, así también el poder constituyente debe ejercer sus funciones sin necesidad de preámbulos como los que comentamos, es decir, para el ilustrado tratadista, este preámbulo sobra ya que está derogado tácitamente puesto que en él se establecía el estado gendarme propio del liberalismo individualista, incompatible con o preceptuado en la reforma del 36.

Para el profesor Luis Carlos Sáchica, Magistrado, sostuvo en fallo, desgraciadamente muy desconocido, en octubre de 1980 y en discusión sobre si el preámbulo hacía parte de la carta o no, que simplemente era una guía diagnóstica, tal vez filosófica y expresó el notable jurista así: "si se quiere verificar la Constitución, ello exige entender que ella no sólo está conformada por las normas positivas en que se expresa, sino por los principios implícitos en la misma y por los valores enunciados como objetivo de su preceptiva; estos son instancia supra, aunque no extraconstitucionales, a los cuales es necesario referir toda interpretación y toda aplicación de las normas positivas y su desconocimiento debe acarrear invalidez, inconstitucionalidad, pues todo lo que sea contrario a la justicia tiene que ser contrario al derecho, y un control de constitucionalidad que no tenga este enfoque es incompleto y carece de eficacia. En consecuencia, cuando las normas acusadas, no importa su rango, atentan contra la unidad nacional, la paz o la justicia, proclamadas en el preámbulo de la Constitución como la razón de ser de la forma de vida colectiva en ella propuesta, el juez de constitucionalidad debe invalidarlas, ya que el derecho positivo no se justifica por sí mismo. Por ésto, no es absurdo plantear la inconstitucionalidad de una disposición constitucional frente a los postulados del preámbulo, ya que él forma parte de la constitución, tiene fuerza directiva sobre el texto constitucional y expresa los fines para cuya realización es simple herramienta la Constitución". Lo anterior como salvedad a su voto en providencia de la H. Corte Suprema del 2 de octubre de 1.980, expediente número 799. Debe destacarse allí la preciosa página

defensiva del preámbulo de la carta del Magistrado Fernando Uribe Restrepo y quien concluye pidiendo ser necesario definir de una vez por todas si el Derecho Natural Objetivo, ha sido parte de nuestro sistema jurídico, cómo y con qué alcance, y es tan profundo el tema que sería necesario estudio aparte de esa sola propuesta.

"EN NOMBRE DE DIOS..."

"EN EL NOMBRE DE DIOS"

Una tesis novedosa fue la del profesor Luis López de Mesa, tesis soberano-teísta sin lugar a dudas y de un profundo contenido metafísico u ontológico, que aún cuando especulativa, puesta a consideración de los comisionados de 1954 en la Junta partidaria del reajuste institucional de ese año y del 57. Propuso como preámbulo para esa nueva constitución, que nunca fue aprobada, diferente de la reforma plebiscitaria, la siguiente fórmula: "En nombre del pueblo colombiano fuente genuina de nuestra autoridad, e invocando al patrocinio de Dios, a fin de armonizar equitativamente los deberes y derechos de la persona humana con los deberes y derechos sociales, dentro de las normas de libertad, la bondad y la justicia, hemos venido a decretar, como decretamos lo siguiente". Pero dicha fórmula fracasó, pero podrá ser tema de otro ensayo diferente al nuestro, lo cierto es que López de Mesa, erudito, profundo, motivó su nuevo preámbulo-propuesta en el sentido de cómo debe ser admitido un preámbulo en la carta de un país, y debe seguir como efectivamente sucedió en 1886, según López de Mesa, algo de: "manera de síntesis ideológica de su espíritu, o afirmación al menos de la base jurídica fundamental en que se apoya", pero agrega, que "ese preámbulo vigente, que data de 1886, contiene hoy en día (1954) normas que resultan superfluas y permite dos conceptos de grande amplitud categoremática"; en cuanto a los primero, agrega López de Mesa, a afianzar la "unidad nacional fue oportuno para 1886 y hasta ineludible, porque se cambia el sistema federativo por el unitario, en estas circunstancias, después de tanto tiempo proponerlo nuevamente o conservarlo en el preámbulo, es tan redundante como hablar de una Nación nacional" o poco menos".

En cuanto decir que la autoridad legislativa emana del pueblo, agrega el profesor, es descuidar la enunciación del principio fundamental de la democracia y no añadir que es el pueblo colombiano específicamente, predicaría vaga afirmación de poca fuerza docente, y en cuanto evocar, "El nombre de Dios", en el estatuto fundamental de un buen cristiano, está muy bien hablar "en nombre de Dios", apura un poco las credenciales aunque en el fondo se presuponga un mismo pensamiento: y agrega para motivación que de acuerdo a la opinión de Bolívar acerca de que en la Ley Matriz de la República, no deben incluirse definiciones religiosas con el debido homenaje de reverencia al Supremo Dispensador de todo bien y a la

correspondiente religiosidad del pueblo colombiano, quizás convendría mejor formular este sentimiento invocando al patrocinio de Dios... así sencillamente. No debe hablarse pues de EN NOMBRE DE DIOS, sino EN EL NOMBRE DE DIOS, porque nadie puede hablar por Dios mismo sino en representación de El, y esta sería la fórmula más justa y real de acuerdo a los preceptos filosóficos y cristianos que nos orientan porque no podemos hablar en "Nombre de una persona y menos de Dios, sino en "el nombre de esa persona y más cuando se trata precisamente de Dios".

En síntesis, estaba Núñez adelantado a su propia época, ya lleva cien años de vigencia su pensamiento constitucional y religioso en la carta, y no sabemos cuánto tiempo más, lo cierto es que la carta del 86 seguirá siendo magistral en la historia y formación de la nacionalidad colombiana, difícil de derruir con sentimientos filosóficos o patriotereros o con fórmulas nuevas que nada dicen fuera de lo ya expresado. El preámbulo seguirá siendo la guía perenne de los colombianos y más ahora cuando los magistrados de la H. Corte, conceptuaron con firmeza que la Constitución sí podía invocarse como parte integral de la carta. Nunca pensó Núñez que en 1980 la Corte le daría su espaldarazo definitivo.

Núñez, sin duda fue un vencedor; con razón Rubén Darío, conocedor de la sicología humana del solitario, sintetizó en famoso soneto las penas del coloso a la hora de la muerte:

EN LA MUERTE DE RAFAEL NUÑEZ

Que Sai-Je?

El pensador llegó a la barca negra;
y le vieron hundirse
en las brumas del largo Misterio
Los ojos de los Cisnes.

Su manto de poeta
reconocieron, los ilustre lises
y el laurel, y la espina entremezclados
sobre la frente triste

A lo lejos alzábanse los muros
de la ciudad teológica, en que vive
la sempiterna paz. La negra barca

llegó a la ansiada costa y el sublime

espíritu gozó la suma gracia;
y, ¡Oh Montaigne!. Núñez vió la cruz erguirse,
y halló al pie de la sacra Vencedora
el helado cadáver de la Esfinge.

Rubén Darío

RESEÑA BIBLIOGRAFICA

- MANUAL DE MASONERIA -André Cassard. Tomo I Grijalbo, Buenos Aires - 1984. 450 pgs.
- PANORAMA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO -Temis, Javier Henao Hidrón. 215 pgs.
- EL PENSAMIENTO FILOSOFICO Y POLITICO EN EL CONGRESO DE CUCUTA. Por Leopoldo Uprimmy Bogotá 1971 -Imprenta Caro y Cuervo 244 pgs.
- DERECHO INSTITUCIONAL COLOMBIANO -Jaime Betancur Cuartas- Ed. Bedout -1978.
- BIBLIA COMENTADA -Profesores de Salamanca- Pentateuco. Tomo I Bac.
- DICCIONARIO LATINO ESPAÑOL -ESPAÑOL LATINO
- DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA -Real Academia de la Lengua. Edición 1914.
- LOS GOLPES DE ESTADO EN COLOMBIA. Antonio Alvarez Restrepo -Banco de la República. Bogotá 1982.
- ANTECEDENTES DE LA CONSTITUCION DE 1886. Academia Colombiana de Historia. Extensión. Historia extensa de Colombia -Plaza y Janes Bogotá 1983.
- LA VIDA AZAROSA DE RAFAEL NUÑEZ. Por Gustavo Otero Muñoz. Biblioteca de Historia Nacional 1951 Bogotá.
- DERECHO PUBLICO INTERNO DE COLOMBIA. José María Samper. Tomos I y II. Biblioteca Banco Popular. Bogotá 1974.
- LA MASONERIA EN LA INDEPENDENCIA DE AMERICA. Tomos I y II Américo Carnicelli
- ACTAS HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. 1980 Sentencia de Octubre
- EL TIEMPO LECTURAS DOMINICALES -EL NOMBRE DE DIOS EN LA COSTITUCION. Ismael Enrique Arenas, 24 de agosto de 1986.
- DERECHO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO -Tulio Enrique Tascón Primera edición.
- LA ANGUSTIA CREADORA EN NUÑEZ Y POMBO Imprenta Caro y Cuervo. Alberto Miramon. 1975
- NUÑEZ AMANTE Y BRUJO.

REFLEXIONES SOBRE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1886

Alfonso García Isaza

ANTECEDENTES GENERALES

Toda sociedad necesita gobierno en alguna forma. Se ha considerado como una utopía que la sociedad pueda vivir sin poder que la regule. Los diversos intereses y actividades de los hombres urgen de una coordinación para no degenerar en la anarquía. La sociedad por primitiva que sea precisa de autoridad, de poder bien porque el que lo asuma lo adquiere con el asentimiento de los asociados por ellos elegido o que en su ejercicio capte la voluntad popular como lo establece Otto Von Gierke en su obra "Teorías Políticas de la Edad Media".

Cuando el poder político deja de ser transitorio y se estabiliza, permanece, aparece entonces el Estado. Indican las ideas anteriores la necesidad de una organización pues todo poder para ser eficaz y permanente debe estar dentro de un sistema, una líca, unas pautas ordenadas. Un seguimiento obediente a unos fines superiores. Es lo que constituye, le da entidad al Estado. Modernamente las constituciones políticas echan las bases de ese orden. Toda sociedad tiene, mal que bien, sus principios, los fundamentos de su organización eso es lo que la conforma dentro de un orden. Lo constituyente, lo fundante está en todo lo del Estado, en alguna forma primitiva, mediocre, avanzada, más o menos perfecta de acuerdo a su cultura, a su desarrollo, a su idiosincrasia. Si estas consideraciones las confirman la historia y la experiencia, si la visión de esas realidades es acertada, podemos afirmar que toda organización social estable ha tenido sus normas constitucionales. Con lineamientos

expresamente elaborados o que van apareciendo en la evolución histórica dentro de usos, mores y costumbres inicialmente pero que posteriormente se troquelan en norma escrita más o menos perdurable. Las XII Tablas, la Carta Magna, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano son normas elaboradas en el tiempo pero que escritas sostienen la libertad, la dignidad, la igualdad de la persona ante el poder del Estado.

Pero es a partir de 1787 en los Estados Unidos de Norte América y de 1789 en la Asamblea Francesa, cuando propiamente se inicia la era constitucionalista, es decir, cuando las bases jurídicas del estado se reflexionan, se debaten y se cristalizan por los representantes del pueblo en documentos escritos e intocables si no es en la forma por ellos prescrita. Es, ánte todo, algo totalmente diferente al poder absolutista del monarca. El derecho constitucional trae un ensamblaje entre el poder público y los derechos del hombre. Un ajuste adecuado entre la omnipotencia estatal y los inmediatos deberes del súbdito respecto del supremo ente público. Ensamblaje, ajuste para evitar tanto la arbitrariedad del Estado como la anarquía de la sociedad. Que la órbita del Estado no sea alterada por el hombre inconsultamente y a su vez la dignidad y la libertad de éste sean salvaguardadas de las demasías del poder público. Es un juego que trata de ser ágil y equilibrado entre esos polos: El poder del estado y la libertad, entre la fuerza y el derecho. Pero lo importante, lo transformador, lo que cambia la historia del poder es que ese complejo de obligaciones y derechos entre el ente de autoridad suma y el de libertad es un resultado que los hombres por si y ante si van logrando en un devenir de aciertos y errores. El hombre necesita del poder. Es un hecho pero es él el que lo organiza para no ser su víctima sino su beneficiario. No otra cosa es la teoría de Montesquieu. La división del poder es su sopló vital. Y así resulta de un lado la estabilidad del poder y su capacidad y del otro la libertad, la igualdad, la seguridad y la capacidad creadora del hombre. Esa es, por lo menos la tendencia. Es, pues, el derecho constitucional algo nuevo como que lleva una transformación, una sistematización del poder público en beneficio de la persona, del pueblo y sus súbditos. Fue más la urgencia de la defensa del hombre ante el Estado que la necesidad de eficaz y fuerte organización del Estado lo que produjo la aparición de las constituciones políticas. Muy presumiblemente de no haberse proclamado los derechos del hombre y del ciudadano, careceríamos del tramo histórico de las constituciones. Fue el derecho constitucional obra revolucionaria que orienta definitivamente el poder "para el pueblo y con el pueblo". Claramente lo dice la declaración de 1789: "El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre a saber, la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión". Las diversas constituciones que en Colombia se han dado, se inspiraron fundamentalmente y organizan mal que bien el Estado dentro de esa perspectiva.

A esta aparición de la normatividad constitucional colaboró ampliamente el desarrollo de la imprenta. Si normas antiquísimas como las Doce Tablas, la Carta Magna fueron normas ya escritas, no hay que olvidar sin embargo que pocos las conocían por el atraso del conocimiento del alfabeto y su lectura en las masas. Sólo con la imprenta se divulga el pensamiento y es ya en los inicios de la modernidad cuando con el invento de Gutenberg el pensamiento adquiere alas, la imprenta se torna en su mejor vehículo. Sin ella don Antonio Nariño acaso poco más hubiera hecho. La revolución lucha contra lo establecido, por los años del siglo XVIII y XIX contra usos y costumbres políticos que había que transformar o cambiar. Logrado el propósito, la norma estable obviamente era la que permanecía escrita. Los países, las naciones no eran las agrupaciones y comunidades de tres o cuatro centurias anteriores donde si el derecho estaba escrito pocos lo conocieron y lo interpretaron. Y muy pocos lo imponían más con poder político que era muy personal respetando generalmente las costumbres como su fuente. El mundo era más o menos el mismo en mucho tiempo. las cosas nuevas, situaciones de verdadera emergencia eran escasas además. No está muy lejos de la verdad, por lo menos, el pensamiento de que la revolución y la imprenta crearon la modalidad jurídica de las constituciones políticas. La imprenta promovió la conciencia popular, fue la estopa de la tea revolucionaria.

ANTECEDENTES INMEDIATOS

Quizás las veleidades constitucionales en América hispana tuvieron más amplio campo que en parte alguna. Extrañábamos la libertad que para nosotros no tuvo el largo proceso de madurez del viejo mundo. Nos llegó casi que de repente. Claro que como una necesidad con un Estado en falencia como el español. De los comuneros en 1781 a la independencia en la segunda década del siglo pasado, apenas iban treinta años y para 1886 cuando se logra la mayor estructuración política de nuestro país poco más de un siglo.

A partir del veinte de julio de 1810 menudearon las constituciones que en un principio frecuentemente eran catecismos de libertad y republicanismo y sólo a partir de 1821 empiezan a elaborarse las normas fundamentales con algún rigor jurídico. Hasta 1815 hubo entre cartas fundamentales de diversas provincias y sus reformas aproximadamente 16 y después de la independencia y cerca de 20 hasta 1886. El formalismo constitucional paradójicamente carece de permanencia, es fluctuante. Nada más transitorio en derecho que las normas constitucionales del siglo pasado entre nosotros. Pero nada más estable que los anhelos de institucionalizar la democracia rusioniana, unas veces tratando de hacerlas más libre, otras más ordenada y dentro de la formulación montesquieana. Ha sido nuestra

constitución como la greda que en manos del alfarero va tomando formas indecisas hasta darle los perfiles definidos.

Se sumaron a esa falla de nacimiento, como se ha tratado de indicar, los vicios de nuestra vida social y política similares a los de los otros países hispanoamericanos. Aunque, justo es reconocerlo, en menor grado. Mucho de lo que pudiéramos llamar nuestro feudalismo está marcado con las figuras de caudillos que eran varones a veces de horca y cuchillo, políticos que medían su ambición por los grados de nobleza familiar y riqueza económica, ideólogos de arriscado fanatismo. Mosquera, Obando, López, Ospina, Arboleda, Florentino González, Caro, Holguín..., mezclaron a su patriotismo indudable muchos de los vicios señalados y sin entrar a formular un juicio definitivo difícil de hacerlo, hay que pensar que es una ley casi histórica, ley de la vida social y política, esa mezcla de sentimientos y de fines heterogéneos. Por fortuna entre nosotros dióse más el patriotismo que egoísmos y ambiciones indebidos. Lo que sin duda se proyecta en nuestras constituciones como lo indica una rápida inspección a nuestra normativa fundamental anterior a 1886. Nótese además en esta evolución que arranca desde Bolívar y Santander y aún antes, su raíz democrática, en la mayoría si no en todas, un claro fondo cristiano, que todas dividen el poder y muchas son especialmente cuidadosas de las normas electorales hasta el punto de ser como la de Cundinamarca de 1812 un código electoral, en parte. Así, pues, hay unos patrones constitucionales básicos a los que se ajustan en alguna medida por lo menos hasta 1863, esto es, antes del hirsuto federalismo. La inspiración de Filadelfia (1787) y de la Asamblea nacional Francesa (1789) plasman, como ya se ha insinuado, nuestros principios políticos fundamentales. No hay otros modelos más completos para nuestros constituyentes. En su entorno operan las reformas y los avances o retrocesos. No fue acaso una imitación la que hicieron nuestras primitivas cartas fundamentales de 1811, 1812... al reconocer la autoridad del Rey, condicionada desde luego, estableciendo algo similar a la constitución francesa de 1791 que acepta al Rey concediéndole el derecho de veto? Y desde entonces Montesquieu inspirando todas y cada una de las constituciones que han sido en nuestro país como en el resto del mundo que sigue sus orientaciones políticas.

Estados incipientes como los nuestros mal podrían conformarse con originales creaciones legales. Ni la ilustración, ni el tiempo, ni la experiencia eran suficientes en esas épocas para nuestros pueblos haber producido obra acabada a ese respecto. Había pues, que imitar y frecuentemente calcular según las circunstancias. No quiere decir lo anterior que nuestros padres libertadores echaran mano de los modelos norteamericano y francés por no haber más que seguir. Tuvieron sin duda admiración por el gobierno democrático y devoción por la libertad. Hubiera sido un contrasentido hasta cierto punto que la independencia no hubiera propiciado la vida

democrática, mayormente si se tiene en cuenta que además de la doctrina revolucionaria del 89 estaban avituallados del bagaje filosófico de Occidente tan abundante en atisbos de libertad y dignidad humanas desde la más alta filosofía griega y romana como de vertiente cristiana y humanista. Fraguaron, pues, las bases constitucionales sobre los modelos citados, con conciencia de quienes entendían que era lo mejor para nuestros pueblos. Dentro de esas orientaciones más o menos comunes, preséntanse dos tendencias bien marcadas como es sabido: de un lado el centralismo, la república unitaria, de otro federalismo. Centralismo casi monárquico (1843), federalismo disolvente (1863), aquél con base conservadora que atemperaba las libertades, éste, claramente liberal con desenfrenos reconocidos por ambos partidos, como los que estatuyó la carta del 63, aquél muy de brazo con la iglesia católica, éste generalmente anticlerical.

Por otra parte, el proceso histórico de nuestro actual estatuto constitucional es más resultado de una evolución que frecuentemente es una síntesis de contradicciones dialécticas y en gran parte recoge lo mejor de nuestras cartas magnas. El Título III de la Constitución del 86, por ejemplo, no es sino en mucho una de decantación de principios que se establecieron desde los primeros días de la independencia. Veámoslo.

La carta de El Socorro desde agosto 15 de 1810 declara la abolición de la esclavitud, la de 1853 contiene en relación con la prensa el embrión de libertad hoy claramente establecida en el artículo 42. Derecho consagrado en el artículo 156 de la de 1821. En general las normas del Título III tienen notable semejanza con las del Título VIII de la misma, y con las atribuciones del congreso en las de 1830 y 1832 y con ésta en relación con las facultades presidenciales. Continuando la escogencia al azar puede notarse como los constituyentes del 86 aceptaron normas anteriores por lo menos su espíritu, así, por ejemplo, que la fuerza armada no es deliberante es axioma constitucional en las cartas fundamentales de Cundinamarca de 1811 y de 1812 y en aquélla el artículo 34 que autoriza la detención de los cabecillas de presumibles revueltas es antecedente del 28 de la actual. En sus artículos 23 y 24 se hablaba desde entonces de las objeciones presidenciales a los proyectos de ley por inconveniencia y por inconstitucionalidad. La soberanía reside en la nación, no fue algo nuevo en el del 86. El artículo 2 de la constitución de 1821 consagra este principio clave en aquélla. La constitución de Cartagena de 1812 en su artículo 26 consagra el derecho de reunión y su artículo 33 del Título I es un antecedente de las inhabilidades de funcionarios públicos en determinado plazo y en cuanto a la fijación de ley, peso, tipo y denominación de la moneda, se respetó como atribución del congreso establecer en constitución autorización consagrada en la del 30, 31 y 43. La prohibición de la inenajenabilidad de bienes raíces existe en el artículo 197 de la constitución de 1832. Y es sabido como la constitución de 1843 fue inspiración para el pensamiento de Nuñez en la orientación de

la Carta. Vale la pena anotar ciertas similitudes de la constitución del 86 sobre la vida municipal con la constitución de Antioquia de 1815. Puede, pues, pensarse que la Carta del 86 no trajo un cambio que arrasara todo lo anterior para establecer un tipo de Estado, absolutamente diferente de lo que había experimentado la nación anteriormente. Lo más radical como se notó y lo advirtió el señor Caro, son las dos formas de Estado que van y vienen en la historia de nuestras constituciones: la federativa y la unitaria. En esta última se plasma definitivamente la concepción más tradicional del Estado que arranca desde los iniciales días de la independencia, Bolívar la fortalece y en el 86 queda nuestro derecho público marcado definitivamente por ella. No hay pues, nada de exótico en el fundamental ordenamiento y así lo previó el presidente Nuñez en su admirable mensaje al consejo de delegatorios, cuando dijo: "La reforma política llamada Regeneración Fundamental, no será copia de instituciones extrañas, ni parte de especulaciones aisladas de febriles cerebros; ella será un trabajo como la codificación natural y fácil del pensamiento y anhelo de la Nación".

Fue, ante todo, una reacción contra las situaciones que creó la constitución de 1863, situaciones de anarquía cercana a la disolución de la nacionalidad. Cada estado era un feudo donde se hacían y deshacían leyes, códigos y constituciones, con las libertades más absolutas y el libre comercio de armas; la más recia expresión de anticlericalismo y la educación fue tan libre que quedó casi sin protección del Estado. Su vigencia fue la más larga de cuantas tuvieron las otras constituciones anteriores y la nación no desapareció por el patriotismo, buen sentido e inteligencia de muchos radicales varios de los cuales la habían suscrito como constituyentes en Rionegro (Antioquia), y de seguro por el hecho antioqueño más importante hasta entonces como fue su estabilidad y progreso mediante el gobierno de Pedro Justo Berrío que supo gobernar de mano maestra a un pueblo que lo siguió dentro del orden y la paz a pesar de la observancia de una constitución como la del 63 contraria a sus principios políticos y filosóficos. El gobierno del doctor Berrío fue así uno de los acontecimientos políticos más espectaculares y definitivos que influyeron poderosamente en la conciencia nacional.

El federalismo era inadecuado a la idiosincrasia nacional. Desde la época de Nariño, en los días iniciales de la independencia el federalismo fue rechazado y Bolívar orientó su pensamiento político siempre hacia la unidad republicana. Quizás fue una copia del federalismo norteamericano, con la ilusión de que aquí produciría los mismos aceptables frutos dados en el gran país del Norte. No se tuvo presente la diversidad de razas en nuestro territorio, ni las etapas generalmente accidentales de nuestra historia como la conquista, la colonia, la independencia, todo lo cual dejaba una secuela de dispersión que exigía un gobierno unitario, diferente a lo que aconteció en el Norte donde una misma raza, un proceso de independencia sin

mayores luchas, un pueblo rico desde el principio eran circunstancias que soportaban la federación. Por qué, entonces, el repunte federalista en las constituciones de 1853 y 1858 con su plenitud en la del 63? La disolución de la Gran Colombia primero, luego la vinculación de El Cauca Grande a El Ecuador en 1831, es decir, todo el sur del país en aquella época junto con El Chocó cuando esa parte consideró que sería mejor atendida por el hermano país que bajo el gobierno de Rafael Urdaneta. Desde los días de la conspiración septembrina el sur era un coto arriscado de militares, políticos y hombres y linajes de pro que luchaban entre sí y contra los demás. Varios de sus hombres como en parte alguna se convirtieron por sus ejecutorias en jefes de prestancia nacional y acaudillaron movimientos políticos y militares avasalladores. Hasta cierto punto Popayán era la otra capital de la nación que no sólo daba hombres de esa talla sino que sustentaba su prestigio en sus riquezas: minas, ganadería, esclavos. Por entonces Panamá intentó emanciparse. Era ya zona envalentonada. la constitución del 86 tuvo que adoptar medidas específicas en consideración a su vocación independentista.

La nación era, además, un país sin vías rápidas de comunicación de modo que cada sección era una región aislada del resto, afortunadamente los vínculos espirituales estaban muy estrechos en una misma fe, una misma lengua, una historia más o menos unitaria. Un liberalismo a ultranza, agudo como fue el radical del siglo pasado no podía menos de ver con buenos ojos esta forma de gobierno y de cierto fue por mucho tiempo una de sus más altas banderas. La concentración del poder no era lo más acorde con la mayor libetad posible y ya dentro de los planteamientos ideológicos de Ezequiel Rojas, el patriarca del pensamiento liberal, se percibía la tendencia a ese sistema. El partido conservador llegó a contaminarse del fervor federalista. Siendo mayoría aprobó la constitución del 58 más que todo como una forma prudente de convivir con el adversario.

La constitución del 1863 fue, como es sabido, la culminación del federalismo entre nosotros. Fue obra del radicalismo liberal con la marca de Mosquera cuya personalidad audaz, contradictoria, atrabiliaria, omnipotente se percibe por entre las normas del 63. Fue un producto híbrido de la inteligencia radical y el tormentoso poder del dictador. El poder central en sus diversas ramas tenía tantas o más funciones de carácter internacional que nacional. En cambio el poder de cada estado federal era sin duda más amplio con más zonas jurídicas de su exclusividad que el nacional. Poco les faltó para ser independientes absolutamente. Cada cual, pues, en su ámbito haría lo que le viniera en gana con tal de no violar los derechos individuales dentro de los cuales estaba "la libertad de tener armas y municiones, y de hacer el comercio de ellas en tiempo de paz". Y este otro: "La libertad absoluta de imprenta y de circulación de impresos así nacionales como extranjeros" y "la libertad de expresión del pensamiento

por medio de la palabra o por escrito sin limitación alguna". Ausente estaba la responsabilidad como lo formulan constituciones anteriores a la de Rionegro. Abría, por lo demás, campo a la disolución del país con el artículo 93 donde estatuyó que su forma sería unánime y "si la Diputación de algún Estado negare su ratificación, la constitución no será obligatoria para el Estado que aquélla representa, el cual manifestará en definitiva su voluntad por medio de su Asamblea Legislativa". Ciertamente la constitución del 63 es, por otra parte, más un tratado de derecho internacional que de ordenamiento del Estado general. Debe reconocerse que tenía principios convenientes como adelante podrá verse. Pero el conjunto jurídico era un cuadro dentro del cual podrían desatarse, como en efecto aconteció, la persecución y la guerra.

Era pues, natural que una constitución de esta naturaleza fuera duramente criticada por la conciencia nacional a través de prestantes figuras no sólo del partido conservador como era obvio, sino dentro de las mismas del radicalismo. Nadie menos que Ezequiel Rojas manifestaba al respecto que "el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia se distingue de todos los gobiernos conocidos en que no tiene por objeto dar seguridad a los derechos individuales y en que le está prohibido protegerlos y ampararlos...". Francisco Eustaquio Alvarez consideró la carta del 63 como "tejido de sofismas anárquicos" y Felipe Zapata decía como Secretario del Interior en 1871: "En doce años de federación hemos tenido veinte revoluciones locales y diez gobiernos destruidos por las armas".

Fue una fortuna para el país que a pesar del clima caliginoso en que se vivía existiera una generación de hombres que por su honestidad, patriotismo, sabiduría, inteligencia, salvó la nación de su ruina. En estas figuras, predominó ante todo el interés nacional. Del lado del radicalismo están a esta noble altura Murillo Toro, Santiago Pérez, Miguel Samper, Camacho Roldán, entre otros y de parte del conservatismo Caro, Holguín, Berrío, Cuervo, José María Samper. Se ha considerado que en América por esos tiempos no se dió una generación tan ilustre, capaz como de la que estos hombres hicieron parte que actuó y transformó la nación en las décadas del setenta y del ochenta del siglo pasado. Un natural equilibrio en medio de la refriega ideológica o bélica propio del alma nacional se manifestó claramente en aquellos turbulentos años.

Recuérdese además la enervescencia política y filosófica de entonces: Bentham, el positivismo francés, las grandes transformaciones del gobierno de Luis Felipe en Francia, la influencia de Balmes, Donoso Cortés, de D'Maistre. Eran las inspiraciones, los maestros de uno y otro bando. Así fueron posibles gobiernos con actuaciones prudentes y bondadosas, ejemplos de buen mando pese a la misma constitución como los de Murillo Toro, Parra, Salgar, Santiago Pérez. Y dentro de la vida interna de los

Estados está el ejemplo ya mencionado de Berrío que transforma a Antioquia en cerca de diez años y en medio de un federalismo que no aceptaba. Así pues, si los gérmenes de libertad eran muy vitales hasta con exceso, no lo eran menos los del orden. Se necesitaba de un factor que generara un sistema que combinara adecuadamente estos extremos.

Providencialmente Rafael Nuñez, de extracción radical, estaba señalado para esa hazaña. La historia, "el veredicto justiciero de los tiempos" al que él apeló en definitiva para juzgar su acción y su obra lo ha exaltado como el Regenador no empece la detracción de que fue víctima en sus días y posteriormente. Diéronse en esa personalidad condiciones, virtudes y circunstancias personales que junto con acontecimientos de diversa índole hicieron de Nuñez el adalid más que de una simple reforma de una orientación regeneradora definitiva y provechosa del Estado y la nación por tanto. La evolución de su vida y de su pensamiento es simultánea a la del país. Prácticamente sólo valiéndose de su poderosa inteligencia libre y escéptica buscó, sin embargo, la verdad en todo y ante todo. Lo arcano, lo científico, la historia, la política, la economía, la misma belleza fascinaron su mente no como instrumentos para ejercerlos profesionalmente, sino como que detrás de esos universos ideales se hallaba la razón de la vida personal y del devenir social. Fue, pues, el pensador como desde entonces se le llamó, el filósofo. Pero su alta lucubración no permaneció en las esferas metafísicas o degeneró en diletantismo sino que fue el nervio de su actividad como hombre y como político y estadista. Vida y pensamiento formaron en Nuñez una unidad vigorosa y fecunda de junto con su innata habilidad para manejar hombres y acontecimientos le dieron una influencia social, intelectual y política avasalladora. Su acción no fue militar ni demagógica sino de reciedumbre mental, obra del pensamiento que difundió como legislador, como periodista y ensayista de alto vuelo y así pueden percibirse estas calidades en su "Reforma Política". El positivismo de que se alimentó intelectualmente en su juventud le dió un sentido práctico sin que pudiera cercenar su búsqueda anhelante de idealidad, de espiritualidad. Del caos materialista al orden espiritualista va su periplo humano. Y así también en la política. De un radicalismo a ultranza -como secretario de Mosquera-, como constituyente fue de Rionegro aunque no firmó la Carta, tórnase de la fe de su pueblo que la consideró "como esencial elemento del orden social" y denodado defensor de la república unitaria. No está este estudio enderezado a seguir su apasionante proceso ideológico que se decanta durante su larga estadía en Inglaterra de donde regresa con un ideario político que sin dejar de ser liberal se atempera ante las rudas circunstancias del medio social, económico y político del país. Puede pensarse que con su aguda y espontánea inteligencia busca un centro al que confluyan lo mejor y más adecuado del pensamiento de los partidos para la organización estable de la república. Nuñez con su asombrosa capacidad intelectual y audaz manejo de los hombres y las circunstancias amansó al radicalismo y los

amagos militaristas que, desaparecidos en alguna forma Mosquera, Obando, López, Trujillo, pudieron repuntar, neutralizólos y terminó con ellos con la colaboración activa y desinteresada de hombres de guerra pero de vocación civilista como Canal, Briceño, Reyes. Creó así con el concurso de conservadores y liberales el partido nacional que propició la nueva constitución que necesitaba el país.

Se ha anotado en este estudio como muchas de sus disposiciones están inspiradas, estimuladas por otras de cartas anteriores aún de la época de la independencia. Es conocida la atracción que sobre Nuñez ejerció la constitución de 1843 y ciertamente hay muchas semejanzas en la del 86 con disposiciones de aquella y además Nuñez mismo como vimos indica la autenticidad de la obra. Ante todo fue el reajuste y fortaleza de la unidad nacional, del régimen presidencial, del respeto y acatamiento de la fe católica, del orden en general que desestabilizó la del 63. Está fuera de duda que se avanzó en madurez institucional en asuntos tan importantes como las funciones de las asambleas departamentales y concejos municipales organismos que en la vida de la nación estaban casi que de lado a no ser como células electorales y que prácticamente se les deja a su propia suerte en la del 63. Se institucionalizó el principio nuñista de "centralización política y descentralización administrativa", se determina el estado de sitio con mayor autonomía del ejecutivo y que es perfeccionado con la reforma de 1910, se da mejor atención al manejo del presupuesto público, se establecen las facultades extraordinarias para el presidente, específicas y "pro tempore", conságrase la libertad de prensa pero con responsabilidad, se suprime la comercialización y libre porte de armas. Regresa el Estado a reconocer la importancia fundamental de la iglesia católica entre nosotros aunque se le atribuyan privilegios que en su época se explicaban aún sociológicamente. La pena de muerte se consagró para los delitos atroces mas no para los de carácter político (acaso hoy, abolida totalmente, gran parte de la opinión pública no la reclama en la forma establecida en la ley del 86?).

De otra parte conviene anotar como en la carta conserva explícitamente la libertad absoluta de los esclavos, conquista liberal de 1850 y la desamortización de los bienes de la iglesia se refleja al prohibir la enajenación de los bienes raíces.

SUS LIMITACIONES

Sería un error pensar que la constitución fue obra perfecta. La realidad es que no existe ordenamiento jurídico completo y mucho menos uno fundamental. Toda constitución es el producto de situaciones y experiencias pasadas más que obra de futurismo imaginativo o terapéutico preventiva sin dejar de buscar los instrumentos jurídicos que aseguran el porvenir, pero son normas que se producen por opinión fundamentada en el pasado y

amagos militaristas que, desaparecidos en alguna forma Mosquera, Obando, López, Trujillo, pudieron repuntar, neutralizólos y terminó con ellos con la colaboración activa y desinteresada de hombres de guerra pero de vocación civilista como Canal, Briceño, Reyes. Creó así con el concurso de conservadores y liberales el partido nacional que propició la nueva constitución que necesitaba el país.

Se ha anotado en este estudio como muchas de sus disposiciones están inspiradas, estimuladas por otras de cartas anteriores aún de la época de la independencia. Es conocida la atracción que sobre Nuñez ejerció la constitución de 1843 y ciertamente hay muchas semejanzas en la del 86 con disposiciones de aquella y además Nuñez mismo como vimos indica la autenticidad de la obra. Ante todo fue el reajuste y fortaleza de la unidad nacional, del régimen presidencial, del respeto y acatamiento de la fe católica, del orden en general que desestabilizó la del 63. Está fuera de duda que se avanzó en madurez institucional en asuntos tan importantes como las funciones de las asambleas departamentales y concejos municipales organismos que en la vida de la nación estaban casi que de lado a no ser como células electorales y que prácticamente se les deja a su propia suerte en la del 63. Se institucionalizó el principio nuñista de "centralización política y descentralización administrativa", se determina el estado de sitio con mayor autonomía del ejecutivo y que es perfeccionado con la reforma de 1910, se da mejor atención al manejo del presupuesto público, se establecen las facultades extraordinarias para el presidente, específicas y "pro tempore", conságrase la libertad de prensa pero con responsabilidad, se suprime la comercialización y libre porte de armas. Regresa el Estado a reconocer la importancia fundamental de la iglesia católica entre nosotros aunque se le atribuyan privilegios que en su época se explicaban aún sociológicamente. La pena de muerte se consagró para los delitos atroces mas no para los de carácter político (acaso hoy, abolida totalmente, gran parte de la opinión pública no la reclama en la forma establecida en la ley del 86?).

De otra parte conviene anotar como en la carta conserva explícitamente la libertad absoluta de los esclavos, conquista liberal de 1850 y la desamortización de los bienes de la iglesia se refleja al prohibir la enajenación de los bienes raíces.

SUS LIMITACIONES

Sería un error pensar que la constitución fue obra perfecta. La realidad es que no existe ordenamiento jurídico completo y mucho menos uno fundamental. Toda constitución es el producto de situaciones y experiencias pasadas más que obra de futurismo imaginativo o terapéutico preventiva sin dejar de buscar los instrumentos jurídicos que aseguran el porvenir, pero son normas que se producen por opinión fundamentada en el pasado y

adecuadas a las necesidades del presente más que por análisis científico sin que éste pueda descartarse. Frecuentemente, como se advirtió, calcadas sobre instituciones ajenas. El derecho público nuestro tiene poco de original aunque en muchos se haya adecuado a nuestras necesidades y conveniencias. La del 86 no se escapa de estos condicionamientos. Tiene la tendencia propia de toda constitución del siglo pasado, a saber, buscar ante todo equilibrio entre el Estado como poder y el del hombre, equilibrio de sustenta sobre todo el respeto a la libertad y dignidad humanas. En nuestra constitución predomina la concepción personalista del Estado. por lo que las normas constitucionales no son propiamente una concesión que el Estado le hace al hombre, a la sociedad, sino algo que éstos exigen para neutralizar al menos la acción devastadora y absorbente de todo poder público ilimitado. Es, en último término, una defensa contra éste. Los principios constitucionales más defienden que promueven. Por eso, pues, la carta fundamental nuestra no entra a establecer bases constitucionales sólidas para las estructuras de la familia, de la economía, de los impuestos, ni siquiera del derecho penal a pesar de que muy de pasada pero notablemente incida en estos asuntos vitales. El artículo 50 de la constitución dejó todo lo del estado civil a la ley. En lo penal se limitó a consagrar los principios universales de no haber delito y pena sin ley previa y la ritualidad plena de los juicios conforme a ley también anterior y en cuanto a la penalidad estableció la pena de muerte para delitos atroces que no sean de carácter político, norma derogada en su totalidad por la reforma de 1910, pero no estableció, como juiciosamente lo hizo la constitución del 63, el máximo de pena no capital para el presunto delincuente al prohibir pena corporal de más de 10 años. De donde resulta que puede constitucionalmente ponerse pena corporal de por vida. Tampoco están prohibidos en la constitución sistemas de torturas, lo que es más inhumano o por lo menos igual a una expropiación ilegal, desafuero que sí prohíbe expresamente nuestro ordenamiento fundamental.

Es bien sabido que una de las raíces históricas más profundas de la organización constitucional se encuentra en la carta de Juan Sin Tierra. Allí se le dió injerencia al pueblo para las imposiciones de las contribuciones, las cargas tributarias. Los impuestos no tuvieron atención especial en la constitución del 86. Sólo en la reforma del 10 vino a establecerse que en tiempo de paz únicamente el congreso, las asambleas y los concejos municipales podían imponerlos. Pero no hay limitación alguna. Así el Estado y los otros entes políticos autorizados por la constitución podrían elevar indefinidamente las cargas tributarias. Hoy, es el caso pensarlo, qué defensa constitucional tiene el contribuyente contra una alocada ascensión de impuestos? Ninguna.

Los impuestos se distinguían claramente y eran relativamente moderados por 1886. Hoy gravan muchas actividades que tienen origen en

la técnica moderna y precisamente por su desarrollo la indefinida ascensión de los impuestos y su variedad son incontrolables constitucionalmente. pero si en la Carta hay un leve principio de limitación de estas cargas en cuanto a su origen, no lo hay respecto de los servicios públicos. Actualmente a menudo un proletario tiene que pagar más sumas de dinero en un mes por los modernos servicios que por el impuesto de renta y patrimonio. De esta suerte el riesgo de los abusos de impuesto existe como el de los excesos de las contraprestaciones de los servicios, a veces más onerosas. La técnica se escapa a la normatividad constitucional que trata de proteger el patrimonio privado. Parece, pues, que las diferencias teóricas entre impuestos y tasas de nada le sirven al modesto trabajador.

Después de la atenta lectura de la constitución del 86 puede uno preguntarse en qué disposición suya se proclama el principio de la igualdad humana ante la ley de manera absoluta como debería establecerlo? No existe esa formulación. En esto fue más acertada la del 63 al estatuir en el ordinal 10o. del artículo 15 que "no es lícito conceder privilegios o distinciones legales que cedan en puro favor o beneficio de los agraciados, ni imponer obligaciones especiales que hagan a los individuos a ellas sujetos de peor condición que los demás".

Por lo demás, dónde se estatuye constitucionalmente la presunción de inocencia de que toda persona goza hasta probarse lo contrario? Así lo establecía la constitución de Antioquia de 1812. En relación con normas de administración pública es de observar en nuestra carta fundamental que carece de algunos principios básicos de carácter científico para su organización y control. Se establecen normas más de carácter moral y laboral -v.gr.sus arts. 62-132-, que de técnica y ciencia. Hoy la administración por sí sola es otro poder cuyas bases no deben quedar sometidas a las cambiantes normas de la ley.

En las disposiciones transitorias de la constitución se dieron autorizaciones al ejecutivo de tal poder que no tenía límites como el célebre contenido del artículo K que facultaba al gobierno para prevenir y reprimir los abusos de la prensa. En el ejercicio de esa facultad hubo excesos que exasperaron a los adversarios del régimen y varios partidarios suyos pero que no estuvieron de acuerdo con el uso desmedido de este artículo. Pero debe advertirse que fue norma ocasional que no pertenecía al fondo mismo constitucional. Debe recordarse también que medidas de exageración como la célebre "ley de los caballos" tenían sus antecedentes históricos en la famosa ley secreta que a instancias del gran corifeo liberal Vicente Azuero, se expidió en noviembre de 1831 contra los partidarios del gobierno depuesto de Rafael Urdaneta y vigente a pesar de no haber sido publicada. Ley claramente persecutoria con disposiciones como "confinar a diferentes provincias a quienes por su influencia y conducta anterior den motivos

fundados de temer que turben el orden público y particularmente los no nacidos en Colombia". Y no hay que olvidar que el gobierno radical cerró y confiscó "El tradicionalista", órgano periodístico dirigido por Miguel Antonio Caro.

La guerra formal última y más larga, la de los mil días, no fue producto suyo sino obra de la insensatez de tirios y troyanos. Respetables voces liberales desautorizaron la guerra y un mejor manejo del Estado por parte del partido conservador, como querían algunos de sus jefes, hubieran evitado la hecatombe. En la constitución nacional del 86 como en algunas normas posteriores de reforma nótase su circunstancialidad. Están, como ejemplo, los artículos 47 y 48. Detrás de estas disposiciones rondan los espectros de la chusma que forzó en 1850 la elección presidencial de José Hilario López y de las organizaciones subversivas de las "sociedades democráticas, simpáticas agrupaciones buscarruidos si se les compara con las guerrillas actuales, M-19, las Farc, etc.

Varias de las fallas iniciales de la constitución han sido reparadas a través de los años especialmente con la reforma de 1910, pero sin lesionar la integridad de su ideología, sino generalmente mejorándola en relación con la estructura misma del Estado como república unitaria y su aliento democrático. En la constitución las más fuertes corrientes políticas han dejado su huella pero sin destruir su espíritu.

CONCIENCIA CONSTITUYENTE

Faltó, como ya se ha advertido, la formulación de algunos principios básicos de orden humano y político como económico. Con todo, parece claro que no se hubieran tenido en cuenta porque la índole y la conformación del espíritu nacional no los necesitaba por la época de la expedición, ni posteriormente en las reformas. Esto nos hace considerar el hecho de que los pueblos tienen un ordenamiento natural en asuntos juzgados por su propia conciencia y atendidos como elementales, es decir, de la mayor importancia y que son necesarios para su subsistencia así no se formulen expresamente ordenamientos no escritos sino vividos por la misma comunidad y que propiamente no está, por determinadas épocas, en esa zona de tensión entre el poder público y la libertad del hombre. Son aceptados tácitamente por ambos. Como el aire que nadie determinó la cantidad y la forma de aspirarlo.

O bien, las confrontaciones que pudieron haber sufrido están superadas. Así, lo fundamental de las bases romanas y cristianas del estado civil en general no fueron depredadas por las dictaduras en nuestro medio como sí lo fue la propiedad, la libertad religiosa, la inviolabilidad de los papeles privados, la libertad de expresión, la libertad física.

Una conciencia nacional limitante del poder por la asimilación de ciertos principios intocables que defienden la persona y la sociedad que la tradición histórica, jurídica y moral crean y vienen a reflejarse sólo en códigos y leyes. La ciencia constitucional trabaja sobre la posibilidad de tener en cuenta formalmente esa clase de control no formulado expresamente pero que con frecuencia se impone en la órbita de la organización social en alguna forma. Hay hasta cierto punto un efectivo pero impalpable abroquelamiento de esos principios muchos de los cuales como la savia alimentan el árbol del Estado. Buenos gobiernos han manejado el país con normas precarias atendiendo más bien aquel acervo entrañable de la comunidad, que una sana pedagogía política debe preservar. Una atenta conciencia política debe defender estos principios y los formulados en la constitución de las dentelladas que reciben indirecta pero efectivamente de poderes extralegales con mucha frecuencia. Es el caso de los artículos 23 y 38 de la constitución. Están fundamentados en el derecho a la privacidad, principio no expreso en la Carta en forma general pero sustenta esas dos normas. En nuestros días, ese derecho, humano y consagrado internacionalmente está desbordado por la agresividad desmedida de los medios modernos de comunicación que más que rondan violan el principio frecuentemente. Esas disposiciones constitucionales que ordenan no molestar a nadie en su persona o familia ni su domicilio ni registrados e interceptados los mensajes y papeles sino con los condicionamientos constitucionales, con formalismos que a menudo destruyen las técnicas de comunicación moderna de la radio, la prensa y la televisión.

CONSTITUCION Y TECNICA

Tarde o temprano las constituciones habrán de afrontar la manera de evitar todos esos zarpazos de las nuevas técnicas en todos los órdenes y que afectan seriamente al hombre y a la sociedad, para conservar el propósito humano de esas disposiciones que en un principio tendían como se ha repetido, a defenderlos del máximo poder, esto es, el Estado pero que en la época contemporánea muchas veces quedan desprotegidos, vulnerados por nuevos poderes con excesos a veces incontrastables.

En esta misma perspectiva que diseña la técnica actual el estudioso del derecho constitucional tendrá que meditar lo que en menos de un siglo, más extremadamente, en las dos o tres décadas futuras podra ser una constitución. De 1886 a hoy se han presentado transformaciones en todos los órdenes de la vida humana y social que ni en cantidad ni en importancia se dieron antes. Y con la velocidad y urgencia que la técnica contemporánea ha creado. Lo que sucederá en los próximos años superará lo acontecido cien años atrás. En los últimos treinta años el país se transformó radicalmente con los tres factores de que habla J.J. Servan-Schreiber: La automatización, la revolución de la información y la urbanización general. Son las fuerzas

convergentes que moldean las sociedades. Es el imperio de la técnica en toda su magnitud y desbocamiento.

La técnica todo lo hace emergente, rápido, inestable para buscar mayor eficacia constituyéndose como poderoso estímulo en la inestabilidad de vida económica y por tanto social. Por ejemplo: en el mundo de la técnica actualmente todo lo que tenga más de cierto tiempo es obsoleto, lo que en la moda comercial tenga más de un año no atrae, lo que en el arte no destruya o supere escuelas en boga hace una década o menos no es de recibo. Las técnicas educativas, el proceso de la formación familiar, la medicina, la arquitectura, etc..... Se crea así, de un lado, un poder incontrolable superior muchas veces al del Estado, que, se presume, es el ente creado más poderoso. Muchas transnacionales ya superan el poder de muchos estados. De otro lado, la vida social no evoluciona o se transforma dentro de parámetros más o menos estables, sino cada vez más sorprendivos en virtud de la emergencia técnica: Qué hará el Estado ante la ingeniería biogenética ya ad- portas? Y lo más sorprendente: La misma dirección del Estado estará sujeta a los computadores de largo alcance. Se piensa ya que no habrá necesidad de grandes estadistas, todo lo preverá y regulará la cibernética.

El derecho es lo opuesto a la urgencia, a la sorpresa, a la inestabilidad. La misma palabra "Estado" implica el concepto de permanencia, de institución. Y esa era más clara y prístina propiedad. La organización jurídica buscaba ante todo la estabilidad como base de la seguridad del ciudadano que siempre ha necesitado saber a qué atenerse ante el poder público. Los derechos del hombre y del ciudadano ante todo satisfacían esa necesidad efectivamente. Dentro de esta reflexión se pregunta uno en qué queda la propiedad privada antes tan segura ante la devastación técnica de un municipio por obra de una hidroeléctrica. Desde luego a los dueños de los inmuebles se les paga la indemnización previa y se observa todo lo que ordena el artículo 30 de la constitución. Pero, qué son las reducidas cantidades de dinero con que se le cumple legalmente al campesino que vivía de su pequeño pegujal? Lo que le servía para toda la vida no le sirve sino para unos días. Así la técnica desbasta sin mayores problemas mucho de la normación constitucional y jurídica. Como acontece en muchos asuntos económicos. Piénsese qué importancia tiene en nuestros días el artículo 49 de nuestra constitución que prohíbe la emisión de papel moneda de curso forzoso ante técnicas económicas y financieras más peligrosas que los riesgos corridos con las emisiones a que se refiere la anterior norma constitucional? Aún más: La división del poder público está cada día más cercana a la utopía por efectos del gran desarrollo técnico. Todo tratadista moderno es consciente de la inutilidad del congreso en su principal función de legislador, frecuentemente trasladada al ejecutivo que está más inmediatamente vinculado a la realidad económica y social del país y

asesorado de expertos y técnicos de nuevo cuño. En el manejo de la moneda, v.gr., nada tiene que ver el congreso después de dictar la ley marco que de seguro la presenta en proyecto el ejecutivo mediante un análisis que pocos congresistas están en capacidad de entender.

En cuanto a la rama judicial presumiblemente los grandes y difíciles negocios que cursan ante ella para decidir están unidos a la complejidad de la técnica moderna. Qué entiende un juez formado en la tradicional concepción del derecho de rígido formalismo ante un caso de altas matemáticas, de ciencia contable, de cirugía moderna, del misterioso mundo financiero? Humildemente ha de dejarse llevar de cabestro por los peritos cuyo lenguaje frecuentemente tampoco entenderá. Y ya en varios países la computación está incidiendo indefectiblemente en la justicia. Habrá pues funcionarios programadores más que falladores.

En la vida internacional de los estados y en la interna las multinacionales, las organizaciones de los partidos mundiales, las áreas políticas de las grandes potencias definen en gran parte las supervivencias de estados y naciones, en su soberanía, en su economía y en su política general. Por lo demás: Cómo preservará la constitución nacional la dignidad, la libertad y la capacidad creadora del hombre y la soberanía del país en los próximos años de la era interplanetaria y guerra de las galaxias?

SUPERVIVENCIA DE LA CONSTITUCION DE 1886

Se indicó antes que la constitución del 86 permanece con la aceptación general. Los dos partidos tradicionales que han hecho la historia de la república en ella convergen con sus ideas y programas. Como un compromiso, no como una tregua. Es ya obra de ambos y por ambos defendida sinceramente.

Los más liberales no la han transformado tan radicalmente como quisieran, así la reforma de 1936 hecha cuando el poder vino a sus manos después de cuarenta y cinco años de hegemonía conservadora, y los más tradicionalistas apenas añoran regresar a ciertas normas que la inmensa mayoría del pueblo rechazaría absolutamente.

Es propio de toda constitución ser retocada con los avances del tiempo y las transformaciones del país. Es lo que según Loewenstein le ha ocurrido a la constitución de Estados Unidos de Norte América. Una buena constitución resiste las reformas que ineludiblemente ha de sufrir. Así, pues, su contenido fundamental no pudo menos de haber recibido si no el aplauso unánime, sí la silenciosa expectativa de la inmensa mayoría de los colombianos. Con la normalidad constitucional del 86 la nación regresaba a varios de sus antiguos cauces institucionales deshechos por el federalismo radical, con alguna dificultad en su acomodamiento más por obra de los hombres que

por los principios de la Carta misma. Nuestra constitución fuera de contener las bases de nuestra conformación como estado es ya un símbolo. Como la corona del Reino Unido sustenta el alma nacional, por su propia virtud no obstante sus deficiencias y una que otra norma obsoleta. Se considera adecuada aún en instituciones que recibieron acerba crítica por los días de su expedición y posteriormente. Se consideró, por ejemplo, que el poder presidencial tenía carácter monárquico. Ocurre, sin embargo, que hoy cuando varias veces se ha intentado reformar el ejecutivo está con mayor poder merced a la reforma de 1968. Y el principio de centralización política y descentralización administrativa permanece en ella y en el deseo general de actualizarlo y vitalizarlo.

Como toda norma fundamental mantiene un espíritu así sus expresiones jurídicas varíen, tengan que variar acordes con las exigencias del tiempo y sus signos. No puede haber constituciones perfectas desde su nacimiento o de total intangibilidad. Mucho menos en una época de emergencia como la actual con requerimientos que el Estado tiene que atender de inmediato. No supone lo dicho reformas a cada momento, pues ella misma perdería en esta forma lo que se propone para el Estado el orden jurídico, su estabilidad, al menos en lo más esencial. Una reforma constitucional no debe ser tan rígida como la del 63 que sólo los hechos impusieron su muerte, ni tan elástica que sea más común su reforma que la de un código civil o penal.

Sobrevivirá cien años más nuestro estatuto fundamental? Siendo su inspiración el espíritu democrático ambos corren una misma suerte. Tarde o temprano pero antes del segundo siglo la constitución sufrirá reformas sustanciales en cuanto a la división del poder y protección de la persona no sólo para favorecerla de las audacias y demasías estatales, sino de los más poderes extralegales, como se ha sugerido. El concepto del Estado es hoy diferente del de hace 50 años. Es otra etapa de su vida atender a las futuras defensas de la libertad contra los excesos de las formas de omnipotencia como las que sumariamente hemos considerado en este estudio. El concepto de libertad en las normas de hace cien años está ceñido de responsabilidad pero, no obstante dentro de cierto remanente manchesteriano y no obstante la noción del bien común que gobierna la carta. Todavía es individualista por lo que se dijo anteriormente: su finalidad es, en último término, defender la persona, sus derechos, su libertad del poder del Estado. En 1936 a esta concepción de la libertad se le da contenido de carácter social. El Estado entra a proteger constitucionalmente al trabajador. Las duras luchas sociales entre patronos y trabajadores obligan al Estado a asumir la posición de defensor del mundo proletario frente al poder capitalista. Antes no defendía a la persona frente a otro poder que no fuera el estatal. Es una nueva fase de su presencia política y económica. Pues bien, es ya el momento en que el Estado se preocupe de entrar a cuidar de la persona frente a los poderes de una técnica opresiva como en los casos de

que se ha hecho mérito en este ensayo. La libertad y dignidad humanas están amenazadas por el acoso tecnicista.

Insistamos en que la sociedad políticamente se va organizando así misma en un principio, para ello crea el poder que en la época de la democracia moderna trata de limitarlo para evitar su omnipotencia, sus excesos. No es, pues, el poder el que hace la sociedad sino ésta la que lo crea y legitima. Por eso las constituciones democráticas del siglo pasado no se refieren sino al poder. Eran los estatutos limitantes del poder para defender los derechos de la persona ante todo. El intervencionismo del Estado sobre otros poderes no existía. Sólo en el presente siglo ante la amenaza y frecuente realidad de que el poder económico apabullara al hombre el Estado entra a afrontarlo y a intervenirlo. Lo mismo tendrá que hacer con la técnica. Esta es la próxima faena del pensamiento constitucional, cómo han de sobrevivir el hombre, la sociedad y el estado mismo frente a la técnica omnipotente. Pero ocurre que controlando los demás poderes el Estado asume más poder. Si por un lado se le resta por otro se le suma. Esto acontece hoy más que nunca. He aquí el embrollo tremendo a que tiene que enfrentarse el ciudadano, el político, el pensador, el filósofo, el maestro de derecho público. Redefinir nuevamente los derechos humanos para limitar el poder público y toda clase de omnipotencia extralegal. Ya las constituciones no podrán quedarse con vallas que detienen el exceso de éstos sino que habrán de salvar al hombre de los desafueros de la técnica, de la economía, etc. Están llamados a esta nueva misión estableciendo bases ciertas definidas del estado civil, de asuntos penales, de impuestos y tasas, prelación de gastos, etc., como se ha insinuado en este ensayo.

Una constitución auténticamente democrática no hace más que tratar de establecer y defender cuatro cosas propias del hombre y sin las cuales no es nada: Su dignidad, su libertad, su capacidad creadora y su seguridad frente al poder estatal y hoy ante omnipotencias extralegales. Todo el ordenamiento fundamental tira hacia esos valores, desde el origen, división del poder y su funcionamiento hasta las normas sobre trabajo, educación, impuestos, ejército, presupuesto, etc. Es claro que esta axiología tiene su propia relatividad según las circunstancias pero lo esencial hay que preservarlo. Antes la libertad de locomoción, v.gr., era más amplia que la que el hombre moderno puede disfrutar. Las normas del tránsito automotor la limitan en beneficio de la seguridad, en cambio, la de expresión antes más discreta en cuanto los mass-media no habían generado su asombroso desarrollo, ya es casi incoercible.

Hacerles frente a situaciones como éstas para salvar al hombre es la misión del derecho y de la constitución y particularmente hoy, por las razones expuestas. Lo normal y permanente de ayer es reemplazado por la emergencia sorpresiva actual.

La constitución del 86 de tanta sabiduría como se le reconoce en la mayoría de sus disposiciones, es sin duda alguna la formulación jurídica de nuestros fundamentos como nación y como Estado más porque logró adherir a su espíritu el consenso nacional y la transición histórica que por la perfección y previsión de sus disposiciones. Esta consideración no demerita la importancia que tuvo como restauración, regeneración de la vida nacional erosionada peligrosamente por las constituciones del 53, 58 y en especial del 63. La del 86 fue el golpe de remo que enrutó el Estado hacia la unidad y la estabilidad así se haya considerado como exagerado en un principio. De esta suerte puede considerarse que la historia ha madurado en ella y la constitución, a su vez, en el fragoso acontecer de sus cien años. Se sostienen recíprocamente. Brotaron constituciones unas y otras en la independencia y en la época inicial de la república. La del 86 fue la más meditada y la de mayor preparación atendiendo a la realidad nacional más que a entusiasmos y fervores de libertad como las que se produjeron en los primeros años de vida independiente o de mera teoría como las del 53 y 58 o de marcado reflejo personal como la del 63. En la del 86 está toda la experiencia anterior con el buen sentido por guía. Ninguna otra fue elaborada más seriamente no sólo por los hombres sino por los acontecimientos. Por eso su vida es la vida de la nación.

LA CONSTITUCION DE 1886 Y LA CRISIS DEL ESTADO LIBERAL

Jaime Sierra García

Una de las enseñanzas más claras que nos ha legado la Sociología Latino americana, es la de señalar la crisis del Estado Liberal como una doctrina de importación inadecuada para los países atrasados. Es ajeno el Estado Liberal al desarrollo de los países atrasados, porque se desenvuelve en éstos como una estructura de inhibición, incapaz de obtener el despegue en los países del tercer mundo. Esta camisa de fuerza ha sido adoptada por las dos colectividades tradicionales, ya que ambas han sido partidarias de la ideología y adopción del derecho público europeo, el cual nació en dicho continente, conformado para el desarrollo de una economía nacional abierta, pero inhibido y obturado como estado neutro para el progreso de naciones atrasadas. El liberalismo tuvo su razón de ser en Europa porque allí fue donde basado en instituciones representativas sustituyó en su época la Monarquía Teocrática. Allí suprimió los feudos locales para formar auténticos estados nacionales en donde imperaba ya una economía monetaria, con una apertura lógica de mercados nacionales e internacionales. En el continente europeo reemplazó los talleres rígidos de la artesanía en beneficio de la naciente manufactura, dirigida por una burguesía y estado llano que sustituía la decadente aristocracia de príncipes y reyes. El liberalismo europeo formó un asalariado libre de obreros y estableció el intercambio comercial y libre entre naciones industrializadas. La ideología liberal europea se ha justificado entonces para naciones altamente industrializadas, en donde el estado neutro que da protección a la vida, honra y bienes es una gran actividad pública para garantizar a unos

individuos que apenas necesitan obtener facilidades para el desplazamiento comercial de productos ya elaborados por la manufactura libre. Este fue el Estado Liberal establecido en la constitución de 1886, reflejado en su artículo 16 y que estuvo vigente hasta la reforma progresista de 1936. Era un estado propio para la Inglaterra de Mánchester o para el capitalismo de los EE.UU. en donde la libertad de Comercio y la libertad de empresa se tenía como necesidad sentida, pero que no operaba con la misma plasticidad y flexibilidad en las repúblicas latinoamericanas dominadas por un incipiente agrarismo o por el nacimiento de pequeñas artesanías, donde imperaba un industrialismo endeble que no admitía comparación con el desarrollo del capitalismo europeo. En Europa el liberalismo defendía el sostenimiento de un estado policía para mantener en plena actividad el intercambio mercantil de una sociedad floreciente.

En América Latina se requería un estado intervencionista y planificador que hiciese. Mientras Europa exigía un estado que dejase hacer y obrar a sociedades fuertes. De ahí el repudio de Europa al Fachismo de Musolini en su fórmula "Todo por el Estado; nada fuera del Estado y nada contra el Estado". Las dos estructuras económicas distintas, la de Europa y de América Latina las había previsto Rafael Uribe Uribe cuando escribió "Las condiciones de estos países, poco o nada, tienen en común con los de Europa, y, por consiguiente las teorías y prácticas aceptables allá no pueden plantearse aquí sin el beneficio de inventario de una prudente adaptación".

Este concepto fué ampliado así, por el propio Uribe Uribe: "Las dos civilizaciones de Europa y América no se pueden medir con el mismo cartabón. Si enfermos están ambos continentes, la dolencia no es la misma, y por tanto, no puede ser uno mismo el procedimientos curativo" para llegar a la conclusión: "A problemas propios, soluciones propias". La adopción sin beneficio de inventario de ideologías liberales de países altamente industrializados en América Latina nos ha conducido en materia económica a sostener una supuesta división internacional del trabajo en donde los países atrasados se comprometen a hacer un sumiso comercio de materias primas, mientras los altamente industrializados se reservan la producción de mercancías calificadas, lo que quiere decir en término de intercambio comercial, que los países del tercer mundo deben proporcionar a los desarrollados materias baratas extraídas por una mano servil cubierta por bajos salarios, para obtener así las mercancías costosas manufacturadas por el capitalismo desarrollado en donde existe una mano de obra altamente remunerada para obreros especializados.

El fenómeno de adopción de ideologías extrañas o arquetipos de países industrializados, también se observa en los países atrasados, cuando éstos importan una legislación bancaria, inepta para el desarrollo, en donde la banca central con sus bancos satélites, establecen un sistema de gran

liquidez de préstamos a corto plazo, propio para países europeos o como los EE.UU., pero de espaldas al despegue de naciones agrícolas o de capitalismo incipiente. No se puede con esta actividad bancaria propia de los EE.UU., conseguir el desarrollo en países atrasados. Los procedimientos de liquidez y plazos cortos o medianos de esa estructura bancaria, no son estructuras flexibles y adecuadas para América Latina. Este ha sido el fenómeno de la reforma de Kemmerer o de importación de la banca central de EE.UU. en América Latina: Ineficiencia e incapacidad para modelar arquetipos agrarios e industriales en países atrasados.

La introducción del derecho público en los países del tercer mundo además de crear un estado inhibitorio con su slogan determinista del "Estado mal administrador", impide la formación de empresas estatales o de carácter intervencionista, que en manos exclusivas de particulares voraces, sólomente se prestan para obstaculizar la prestación del servicio público. Este miedo a las empresas estatales condujo en su tiempo a Uribe Uribe a exclamar sus contundentes palabras: "O sirve el Estado o yo no sé para qué sirve".

Una de las mayores críticas que ha servido para enjuiciar al liberalismo en América Latina, es el de haberse prestado para crear un Estado que no tuviese posibilidades para descongelar las estructuras arcaicas de la Colonia.

El derecho liberal europeo mantiene su plena vigencia en donde se ha logrado la igualdad de oportunidades, tanto para particulares o sociedades, pero no ocurre lo propio en donde el fenómeno reinante es el de la desigualdad de estratos sociales, tal como sucede en América Latina. En Europa puede decirse que el Código Civil, como código de propietarios y acreedores, tuvo su cabal cumplimiento porque allí ya habían proliferado en variedad de formas la propiedad, en donde los particulares sujetos activos de ese derecho, pudieron acudir a los diferentes contratos para el desplazamiento o conservación del derecho de dominio; no sucede lo propio en América latina donde la existencia de latifundios y minifundios, formas larvadas de propiedad impiden el desarrollo de una propiedad que se manifieste como una protección de un auténtico derecho económico. En Europa la propiedad conservó su razón de ser como un derecho auténtico del ciudadano. Aquí se hace indispensable destruir las formas larvadas para poder crearla.

En materia de derecho constitucional colombiano no hemos tenido tantas Cartas Magnas como señala la historia. La calidad se impone sobre la cantidad. Le sobra razón al Dr. Jaime Jaramillo Uribe cuando recientemente escribió: "El país no ha tenido sino una sola constitución". La constitución del Estado Liberal, agregamos nosotros, ya que este país no ha tenido más fundamento en su derecho público que la adopción de un solo Estado: El Estado liberal europeo. Precisamente esa es la falla del constitucionalismo

colombiano, conservar un derecho público importado cuando lo más lógico hubiera sido la creación de una superestructura constitucional adecuada al desarrollo de un país atrasado.

El historiador Arnold J. Toynbee en declaraciones para el periódico "El Independiente" de Bogotá en la edición del 4 de marzo de 1965 escribía : "No creo que pueda haber en estos países un gobierno totalmente constitucional (En el sentido democrático) como en ciertos países europeos, mientras la estructura social continúe como ahora: La gran masa del pueblo no cuenta con la preparación y educación necesarias, y no puede por ello ser considerada homogénea, ni apta para la implantación de regímenes como los citados. Además, está de moda el cortar todos los trajes políticos de las naciones de acuerdo con un molde único. Esto no dá resultado en la práctica. Teóricamente, es natural que un sistema igual a otro funcione lo mismo: Pero en la práctica, que es lo que cuenta en el asunto, no sucede así. Repito, el gobierno nunca se aparta demasiado de la estructura social así se le den las bases teóricas de la clase que se quiera. Para cambiar, hay que hacerlo desde el fondo, preparando adecuadamente el pueblo que deberá ser gobernado".

Ha sido el derecho constitucional colombiano adicto a la doctrina de los mitos para justificar su génesis. Entendemos por mito político la razón de ser que utilizan las sociedades para dotar a la autoridad pública de un asentimiento de los gobernados en el campo histórico. Tres son los mitos políticos que han sido utilizados en la historia para la justificación del origen de la autoridad: El mito teológico halló su fuente en el hombre primitivo y en toda la Edad media hasta la época de la revolución Francesa, en donde el poder público encontró su justificación en la autoridad divina. Esta concepción teológica sustentó la teoría providencial del divino de los Reyes, reemplazada por el mito popular con el advenimiento de la revolución Francesa.

La Teoría del Mito Popular expresa la razón de ser de la autoridad en una fuente popular, no importa que se conforme un pacto o con un contrato social, como lo expresara Rousseau en su criticada obra, porque al fin y al cabo éstas son meras fórmulas políticas que conducen a reemplazar una creencia por otra de mejor aceptación en una época social determinada.

En el siglo pasado la historia del Derecho Constitucional Colombiano se debatió entre la existencia de los dos mitos anteriores. La constitución de 1863 adhirió el mito democrático mientras que la constitución de 1886, justificó el origen de la autoridad en el simbolismo teocrático. Así se desprende de la lectura de los preámbulos de esas constituciones.

No creemos que los Preámbulos constitucionales son simples declaraciones anodinas, ya que de ellos se pueden deducir radicales derechos para los asociados. Una constitución que defienda el mito teocrático, difícilmente podrá consagrar la libertad de conciencia o de cultos, o, la libertad de enseñanza porque éstos derechos pueden estar en contradicción con los dogmas de fe proclamados en el preámbulo. Este fenómeno aconteció con la constitución de 1886 que al seguir la lógica desprendida del mito teocrático no los estableció. No son los mitos anteriores los únicos que se pueden presentar en un proceso histórico. En los tiempos actuales o sea en la época de la civilización en detrimento del campo cultural, entendiéndolo por éstos dos conceptos lo que Spengler quiso definir en su polémico libro "La Decadencia de Occidente", aflora el mito cibernético con el predominio de la máquina en la orientación y dirección del aparato gubernamental. No estamos muy lejos de la época en donde la máquina sustituya al hombre en la dirección del estado. Estamos muy cerca de una técnica cibernética que entre a reemplazar los comportamientos del hombre y, hasta el mismo derecho, un ejemplo claro comienza a aparecer en el campo de los juicios, donde los dictámenes técnicos se convierten en una camisa de fuerza que prácticamente fundamentan las sentencias judiciales.

El miedo a la democracia auténtica, y, a la participación popular es una de las principales características del modelo de Estado Liberal organizado por la constitución del 86.

Esta característica fundamental se desdobra en cinco principios esenciales que emanan del articulado de la constitución, a saber:

1. Establecimiento del mito teocrático.
2. Fobia por la educación popular.
3. Creación de un estado patriarcal de casta.
4. Ausencia de partidos en la norma constitucional.
5. Ausencia de una democracia orgánica.

1. El mito teocrático al que antes aludimos, se estableció en el preámbulo en los siguientes términos: "En nombre de Dios fuente suprema de toda autoridad", principio ratificado posteriormente por el plebiscito del año de 1957. Hace cien años los delegatarios de Nuñez y Caro aceptaron en materia de justificación de los poderes públicos la concepción teológica. En razón del establecimiento de dicho principio las garantías civiles o derechos del hombre aparecieron limitados o restringidos en la parte declarativa de la constitución, como secuela del preámbulo.

El artículo 41 de la constitución del 86, fiel al preámbulo transcrito, ordenó que "La Educación Pública fuese dirigida en concordancia con la religión católica". Se formuló el dogma de la educación confesional propio de un estado en donde la génesis del poder público se cimienta en el mito teocrático.

2. La fobia contra la educación popular se desgrana del mismo artículo citado en donde los constituyentes del 86 tuvieron el sarcasmo de defender que la instrucción primaria costeadada por fondos públicos no sería obligatoria. De esa forma se intuye un miedo a la cultura popular que hace imposible la participación directa del pueblo, ya que sin cultura popular no puede existir cultura política.

3. Este miedo a la participación popular se extiende al consagrar serias restricciones para el voto ciudadano. Aunque se dispuso que el voto sería una función constitucional, sólo se le concedió a los varones que supieran leer y escribir o que tuviesen propiedad, renta o profesión u otro medio legítimo de subsistencia.

Sin el apoyo auténtico del sufragio las democracias están en el aire escribió Ortega y Gasset, y, esto fue precisamente lo que sucedió con la democracia del 86.

El artículo 172 había consagrado que todos los ciudadanos elegían directamente a los concejeros municipales y diputados a la Asamblea, disposición que en armonía con el artículo 15, al definir la calidad de ciudadano, exigió previo requisito para ello, empezando por establecer restricciones. Pero si bien es amplia la disposición del artículo 172, no ocurre lo mismo con los demás mandatos de la constitución contenidos en los artículos 173, 174 y 94 de la Carta. El primero exigía que sólo podían votar los ciudadanos que supieran leer y escribir, o que tuvieran una renta de quinientos pesos, o propiedad inmueble de un mil quinientos pesos. Estos ciudadanos calificados elegían directamente a los representantes de la Cámara y a los electores que según el artículo 174 votarían para Presidente y Vicepresidente de la República.

En materia de elección de Senadores la constitución ordenaba el nombramiento por las Asambleas, pero el artículo 94 de la constitución había decidido que para ser Senador exigíase que disfrutaran de un mil doscientos pesos por lo menos de renta anual como rendimiento de propiedad o fruto de honrada ocupación.

Conforme a los artículos 173, 174, 94 y 15 de la constitución del 86 dió origen a la creación de un Estado Patriarcal de casta, donde los electores que podían sufragar no llegaban a un porcentaje del 20% de los ciudadanos. Los

elegidos se designaban entre una escasa élite de gramáticos y sabios ajenos al calor humano de las necesidades del pueblo.

El miedo a la repretación popular es notorio en toda la constitución del 86. El Congreso solamente podía funcionar cada dos años (Art.68) y los períodos del Senado y de los Representantes eran bastante largos: 6 para los primeros y cuatro para la Cámara.

4. Este miedo a la democracia consagrado en la constitución del 86 se convierte en nueva fobia hacia los partidos políticos. No aparece en ninguna parte de tan sabia constitución alguna disposición que los mencione. Por el contrario el artículo 47 de dicha Carta Expresamente había establecido en el inciso segundo: "Son prohibidas las juntas políticas populares de carácter permanente". De no conocerse el origen histórico de este mandato, era de suponerse que estábamos en presencia de una constitución que impedía el funcionamiento de ellos. Lastimosamente se conserva aún el mandato constitucional que hoy no tienen ninguna razón jurídica. Es por el contrario una amenaza para el establecimiento de una democracia orgánica.

5. El profesor Burdeau célebre constitucionalista Francés acuñó la frase de "Democracia Gobernada" para aquel Estado en donde el ciudadano abstracto, sin participación en formas concretas de asociación, elige directamente a las autoridades conceptos opuestos a la "Democracia gobernante" donde la soberanía se ejerce por el pueblo y para el pueblo, según la gráfica expresión de Lincoln. La constitución del 86 determinó este tipo de "Democracia gobernada", que a la vez la cimentó sobre una falsa representación por parte de los gobernantes al preceptuar en el artículo 179: "El que sufraga o elige no impone obligaciones al candidato, ni confiere mandato al funcionario electo".

En el estado Liberal el ciudadano que elige, no importa que sepa leer o escribir o que posea una propiedad como lo prescribía la constitución del 86, desaparece una vez que sufraga, sustituido por el Gobernante, y, éste se convierte en una autoridad independiente del elector. Esta es la falsa representatividad de las "Democracias gobernadas" donde el voto es un verdadero cheque en blanco para que llene a su gusto el elegido.

Dos conceptos fundamentales se debaten alrededor de la democracia. El de la democracia formal donde el elegido representa a la nación, la justicia o el bien común, representación abstracta que se presta para hacer nublada la representación, porque representando a todos realmente no se representa a ninguno. No acontece lo propio en las democracias orgánicas cimentadas sobre el concepto de la soberanía popular, en donde la existencia constitucional de los partidos y su reglamentación legal, permiten disponer el programa político como un mandato, con la facultad para el

elector o partido solicitarla o revocar la elección se cumpliere con el mandato impuesto.

En las democracias formales la masa obrera no es participante. Se prohíben las juntas populares de carácter permanente.

Otro factor que desquicia al Estado Liberal es la absoluta ausencia de cuerpos intermedios entre el aparato burocrático llamado Estado y el ciudadano abstracto denominado elector. Bastante tiempo se demoraron las democracias liberales de Europa para dar origen a las asociaciones sindicales, las juntas comunales, etc., incluso la misma familia, base fundamental de la sociedad, se desdibuja entre sus componentes, entre los mismos cónyuges como personas separadas, a pesar de la importancia que tiene la familia en la conservación del orden social. No se le trata como una persona jurídica sino como personas comunes. En Colombia perdura esta tesis. Fue la ley de Chapelier en Francia la que sirvió de impedimento para el nacimiento de las asociaciones al determinar su prohibición. Esta es la razón de ser del miedo del Estado Liberal hacia partidos políticos organizados.

Generalmente toda constitución que da origen a un Estado Liberal se compone de dos partes: La parte Declarativa y la parte Orgánica. La constitución del 86 entre sus curiosidades creó el articulado transitorio en donde con base a este borró, los dos primeros.

Se inicia la parte Declarativa en el título tercero de la constitución ordenando en su artículo 19 la creación de un típico Estado gendarme, a la usanza europea, ajeno por consiguiente a un Estado intervencionista, necesario para descongelar las arcaicas estructuras coloniales. En virtud de ese mandato las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en sus vidas, honras y bienes y asegurar el respeto recíproco de los derechos naturales, previniendo y castigando los delitos. Empezó la constitución del 86 por tomar partido filosófico con la escuela jus naturalista al reconocer, así sea restringidamente, como lo hizo la existencia de derechos naturales. La reforma liberal de 1936 consideró oportuno borrar la expresión derechos naturales, porque a veces éstos podían dar origen a privilegios. Pensaron los reformistas de 1936 que debería existir una doble jerarquía y así mencionaron en primer lugar los derechos de tipo económico, de carácter movedido para diferenciarlos radicalmente de los derechos que tienen que ver con el desarrollo del hombre como elemento biológico. A los primeros se les calificó de naturaleza variable en cuanto a su ejercicio, vigencia y extinción. No considero oportuna la reforma del 36 usar la expresión derechos naturales, por el contrario pensaron que era más lógico hablar de deberes sociales del Estado; y de los deberes y derechos de los particulares. De acuerdo a esa doble jerarquía los derechos económicos resultaron

susceptibles de cambio y medida, muy distinto a los derechos biológicos. No es lo mismo el derecho de propiedad susceptible a las transformaciones que el derecho de locomoción o derecho a la vida. Esta fue una reforma sustancial implantada por los reformadores de hace 50 años.

Al consagrar la constitución del 86 los derechos naturales entró en franca contradicción con ellos mismos, pues si el Estado está para garantizar el derecho a la vida como dice el artículo 19, y éste es un derecho natural no entendemos como el artículo 29 de la misma Carta estableció la pena de muerte para delitos atroces o es que los derechos naturales pueden ser suprimidos por el Estado?

Habíamos afirmado que la parte declarativa en materia de derechos se hizo supremamente restrictiva. Ya habíamos visto que el artículo 42 de esa constitución desconoció la libertad de enseñanza y por el contrario se inclinó por la educación confesional, situación que se agravó radicalmente al ceñirse la educación a unos preceptos rígidos consagrados por el Concordato, en donde los catedráticos y sus textos estuvieron amenazados por la selección unilateral hecha por la iglesia (Artículos 13 y 14 del Concordato).

Con las normas del Concordato, según las expresiones de Luis López de Mesa, la iglesia católica adquirió en Colombia la situación jurídica de un Estado dentro del Estado, con fuero independiente en lo disciplinario y penal, en lo administrativo y económico, en lo militar y político en la regencia de la educación pública, en la legitimación de la familia, en la imposición de tributos etc. "Extraña legislación que si se cumpliera estrictamente nos retrotraería al siglo XIII de la cultura europea. (De cómo se ha formado la nación Colombiana. pag: 170). Este sistema confesional en materia educativa imperó hasta el año de 1936 en donde los reformadores liberales establecieron la libertad de enseñanza y modificaron el mandato constitucional del 86 que prohibía la obligatoriedad de la enseñanza primaria.

No aparece en la constitución del 86 la libertad de cultos pues apenas hubo para las demás religiones que no fueran contrarias a la moral cristiana una simple tolerancia (Artículos 39 y 40 del 86).

En materia de libertad de prensa, la constitución del 86 tuvo a bien establecerla, pero lamentablemente los artículos transitorios de la misma Carta, la suprimieron por muchos años, cuando no se abusó de las facultades extraordinarias que en virtud del artículo 76 numeral 10 se emplearon para expedir leyes que se encargaron de abrogar esos derechos.

Los derechos de los extranjeros se sometieron al principio de reciprocidad legislativa (Artículos 11 y 12 del 86). El cual tuvo vigencia hasta

la reforma de 1936 que estableció por primera vez el principio de la igualdad jurídica en materia de derechos civiles para los extranjeros. Tampoco tuvo aplicación el sistema de reciprocidad legislativa pues los trasposos en las concesiones Barco y Mares concluyeron en manos de compañías Norteamericanas, cuando en Estados Unidos se prohíbe a los Colombianos adquirir empresas petroleras. Sin embargo lo más grave con relación a la aplicación de la constitución del 86 estuvo en haberle dado supremacía a las leyes sobre las disposiciones constitucionales. Aquellas se encargaron de suspender la vigencia de la constitución. Si la constitución del 86 en el artículo 26 reconocía el Habeas Corpus las leyes se encargaban de suprimirla. Un ejemplo claro lo tenemos en la ley 61 de 1888 dictada para dotar de facultades al Presidente de la República y que empezó por violar al artículo 66 numeral 10, que dentro de las atribuciones del Congreso exigía "Revestir, Pro tempore al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen". La anterior norma legal entendió por el término Pro tempore, según sus propios artículos "Por el tiempo que crea necesario" (artículo 1o. numeral 3o.). Lo que quiere decir que si las facultades dadas por el Congreso duraron diez años al cabo de los cuales se derogó la norma, pudieron tener un término indefinido para su vigencia.

La ley 61 de 1888 fue apellidada ley de los Caballos por sus prácticas Cesaristas y por su violación permanente de la constitución. Veamos su articulado: El artículo primero prescribe fácultese al Presidente de la República. Nótese que no se dotó al Presidente de facultades por un tiempo determinado, que era lo lógico y normal, sino que se le dieron facultades en forma indefinida lo que se deduce del artículo quinto de la misma norma donde textualmente se lee "La presente Ley caducará el día en que el Congreso expida una Ley sobre Policía Nacional.

Art. 1o. "Facúltese al Presidente de la República:

1o. Para prevenir y reprimir administrativamente los delitos y culpas contra el Estado que afecten el orden público, pudiendo imponer, llegado el caso, las penas de confinamiento, expulsión del territorio, prisión o pérdida de los derechos políticos, por el tiempo que crea necesario".

De acuerdo al artículo citado el poder ejecutivo y judicial, quedaron confundidos y lo que es más grave en tiempo de paz, el Ejecutivo podía hacer las veces de Legislativo, implantando penas. Violaba el artículo 57 de la constitución que ordenaba "Todos los poderes públicos son limitados, y ejercen separadamente sus respectivas atribuciones. Así como el mandato previsto en el artículo 61 que a la letra dice "Ninguna persona Corporación podrá ejercer simultáneamente en tiempo de paz, la autoridad política o civil y la judicial o la militar". Como letra muerta quedó el artículo 23 de la constitución que ordenaba "Nadie podrá ser molestado en su persona o

familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en las leyes. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas y obligaciones puramente civiles, salvo el arraigo judicial".

El artículo 1o. numeral 2o. de la ley 61 de 1888 ordenó: Facúltase al Presidente de la República:

2o. Para prevenir y reprimir con iguales penas las conspiraciones contra el orden público y los atentados contra la propiedad pública o privada que envuelvan, a su juicio, amenaza de perturbación del orden o mira de infundir temor entre los ciudadanos".

Conforme a este numeral la expresión, a juicio del Presidente, suprime las normas protectoras del habeas Corpus, ya que el ciudadano puede ser detenido y castigado por el ejecutivo sin prueba alguna, sin ser oído y vencido en juicio ante el tribunal competente. Viola el artículo 23 de la constitución antes transcrito y deroga de un tajo el artículo 26 de la misma norma que expresa: "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se impute, ante tribunal competente y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio.

El artículo 1o. numeral tercero de la ley que analizamos prescribió:

Facúltase al presidente de la República:

3o. Para borrar del escalafón militar a los militares que, por su conducta, se hagan indignos de la confianza del Gobierno, a juicio de aquel Magistrado". El anterior numeral está en flagrante contradicción con el artículo 169 de la constitución que a la letra dice: "Los militares no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones, sino en los casos y del modo que determine la ley". Así la ley 61 de 1888 a juicio del Presidente que curiosamente denomina Magistrado puede sin previo juicio, sin audiencia y sentencia determinar lo contrario.

Los otros artículos de la ley 61 del 88 son los siguientes:

"Art. 2o. El Presidente de la República ejercerá el derecho de inspección y vigilancia sobre las asociaciones científicas e institutos docentes; queda autorizado para suspender, por el tiempo que juzgue conveniente, toda sociedad o establecimiento que, bajo pretexto científico o doctrinal sea foco de propaganda revolucionaria o de enseñanzas subversivas.

Art. 3o. Las providencias que tome el Presidente de la República, en virtud de la facultad que esta ley le confiere, deberán para llevarse a efecto, ser definitivamente acordadas en consejo de Ministros.

Art. 4o. Las penas que se apliquen, de conformidad con esta ley no inhiben a los penados de la responsabilidad que les corresponda ante las autoridades judiciales, de acuerdo con el Código penal.

Art. 5o. La presente Ley caducará el día en que el Congreso expida una Ley sobre Policía Nacional".

Un comentarista de la época en la Revista Repertorio Colombiano criticaba así la Ley 61: "Vaya un colmo de prácticas".

Tenemos pues, atropellada por esta ley media constitución. Los poderes Ejecutivo y Judicial quedan confundidos en tiempo de paz, aunque expresamente lo prohíba el artículo 61, y aunque diga el 57 que "Todos los poderes públicos son limitados y ejercen separadamente sus respectivas atribuciones. "Las formalidades legales que para privar de su libertad a un individuo prescribe el artículo 23, lo mismo que las formas protectoras de todo proceso, quedan reducidas al solo juicio del Presidente; la duración de las penas y la graduación de ellas se cambian por el tiempo que el Presidente crea necesario; los grados militares quedan a merced de este Magistrado. En plena paz! y también las asociaciones científicas y los institutos docentes. Por último, las penas que se apliquen no inhiben a los penados de la responsabilidad que les corresponda ante las autoridades judiciales, de acuerdo con el Código Penal, esto por si acaso le quedare al desterrado algún deseo de regresar a la Patria".

Sabemos que la parte orgánica de una constitución es la que se refiere al funcionamiento de sus órganos o ramas del poder público. La constitución del 86 se caracterizó por la defensa teórica de la separación de los poderes públicos defendida por Montesquieu en su célebre libro "El Espíritu de las Leyes" tal como se intuye de la lectura del artículo 57.

La separación de los tres poderes apareció en la constitución más como un factor de enfrentamiento entre ellos que como una organización efectiva de funciones colaboradoras de un Estado. Esta es una falla esencial de la constitución del 86 y de la formación del Estado Liberal. El enfrentamiento de poderes además de debilitar al Estado, la mayoría de las veces fomenta el golpe de Estado por uno de los poderes sobre el otro. En la Historia Colombiana este fenómeno ha sucedido permanentemente. En el año de 1854 las sociedades democráticas integradas por grupos urbanos de artesanos y estudiantes apoyaron el gobierno de Obando, pero como éste se viera imposibilitado para imponer las reformas solicitadas por aquellos que no eran del agrado de la mayoría gólgota que dominaba el Congreso, se vió obligado a renunciar por la presión de los grupos políticos, los que al grito de viva Melo y abajo los monopolistas dieron al traste con el gobierno de José María Obando. Encontrábase el Ejecutivo en abril de 1867 en manos de Mosquera y como se hallaba enfrentado al Congreso, resuelve el general clausurarlo. En mayo del mismo año el Congreso destituye a Mosquera. En

1949 y la historia es reciente Mariano Ospina Pérez a nombre de la rama Ejecutiva y enfrentado a la rama Legislativa, resuelve cerrar el Congreso. El enfrentamiento de órganos del Estado se ha convertido en el mayor obstáculo para el funcionamiento normal del poder público. Recientemente, la rama jurisdiccional y, no entro a calificar las razones jurídicas que ha manifestado, se ha convertido en la práctica en una rama obstruccionista frente a las aspiraciones de cambio constitucional por parte de la rama Ejecutiva.

La teoría de la separación de los poderes ha sido bandera defendida por los dos partidos tradicionales en el campo constitucional. Sin embargo se advierte que el desarrollo histórico de las ideas ha sido el liberalismo por medio de sus voceros el defensor de la Unidad del poder público, conformado por tres órganos (Reforma de 1936) o integrado por tres ramas (Reforma de 1945) que tienen atribuciones separadas pero que colaboran armónicamente en la realización de los fines del Estado según el mandato actual del artículo 55 de la constitución. El proceso ideológico de Unidad del poder público con tres ramas con funciones separadas culmina con la reforma constitucional de Carlos Lleras Restrepo del año 1968, dónde se estableció que el Presidente de la República era "El Jefe del Estado" frase incompatible con la clásica separación de los tres poderes que había estatuido la constitución del 86 en su art. 57.

Como hemos visto el proceso de separación de las ramas del poder público y su colaboración armónica esta amenazado en la práctica, cuando las diferentes ramas del poder público quedan controladas por fuerzas políticas contrarias. Este antagonismo de las ramas del poder público no ha encontrado otra salida que la supresión de una de ellas en detrimento de la otra y por consiguiente en el nacimiento de la dictadura.

En Colombia donde impera un marcado régimen presidencial prescrito por la constitución del 86, y acentuado por las reformas Liberales, vale la pena ensayar un procedimiento donde la elección del presidente determine la conformación de las otras ramas del poder público, por lo menos en el número de puestos o curules que conforme al sistema del cociente electoral, corresponda a los partidos que participaron en el debate presidencial. Así el Congreso y la Corte Suprema de Justicia tendrían una conformación mayoritaria de acuerdo al partido ganancioso, pero a la vez existiría una defensa también democrática para las minorías en la integración de la Rama Legislativa y Judicial. Lo cierto es que el enfrentamiento de las Ramas del Poder Público exigen una reforma constitucional para encontrar así una solución adecuada a las posibles crisis que permanentemente se suceden y que no encuentran una respuesta más adecuada que la dictadura.

La constitución de 1886, y en este caso todas las demás de estirpe liberal han establecido el régimen bicameral. No compartimos esta tesis pues

consideramos que el sistema bicameral tal como funciona en la práctica, hace que el Congreso pierda su agilidad en la elaboración de las leyes. por otra parte es un hecho evidente que el órgano Legislativo a perdido sus atribuciones por marchitamiento frente a la rama ejecutiva. Ya no hace leyes, apenas es un organismo de control, que exige una reforma estructural para que con asesorías de planeación, o de bibliotecas informativas u otros procedimientos cibernéticos pueda obtener la rapidez y agilidad que ha perdido. Es inconveniente en las actuales circunstancias el Régimen Bicameral.

Para terminar, tampoco ha sido muy afortunado el estado Liberal en establecer la descentralización Administrativa, Fiscal y Económica. La constitución de 1886 sustituyó en todas sus partes el Régimen Federal prescrito en los Estados Unidos de Colombia en virtud de la constitución de Rionegro de 1863. El slogan centralización política y descentralización Administrativa propuesto por sus redactores no se cumplió. Al ser sustituidos los Estados Federales por los nuevos Departamentos perdieron sus atribuciones Administrativas, Fiscales y Patrimoniales los nueve Estados existentes y pasaron a ser competencia propia del Estado central. Hoy al cumplirse 100 años de vigencia de la famosa constitución inspirada por Caro y Núñez sabemos que apenas comienza la descentralización Patrimonial por medio de leyes que se le deben al Gobierno del doctor Belisario Betancur. La constitución del 86 en su artículo 202 que a la letra dice: Pertenecen a la República de Colombia:

1. Los bienes, rentas, fincas, valores, derechos y acciones que pertenecían a la Unión Colombiana el 15 de abril de 1886:

2. Los baldíos, minas y salinas que pertenecían a los Estados , cuyo dominio recobra la nación, sin perjuicio de los derechos constituídos a favor de terceros por dichos Estados, o a favor de éstos por la Nación a título de indemnización.

3. Las minas de oro, de plata, de platino y de piedras preciosas que existan en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos que por leyes anteriores hayan adquirido los descubridores y explotadores sobre algunas de ellas". Conforme a este artículo fueron despojados los Estados soberanos de su Patrimonio. Esta ha sido según concepto del Expresidente Alfonso López Michelsen, la más grande expropiación pública sin indemnización de la historia de Colombia. En estos términos dejo planteada la crisis del Estado Liberal constituído por los delegatorios de 1886, habrá otra oportunidad para estudiar otros temas establecidos por otras reformas a la Carta Centenaria como el crecimiento macrocefálico de la Rama Ejecutiva; la conservatización de la corte por el procedimiento de la cooptación; la inadecuada división territorial etc.

DE MOSQUERA A RAFAEL NUÑEZ

ASPECTOS RELIGIOSOS DE LA CONSTITUCION DE 1886

P. Jaime Serna Gómez

A partir de 1.848 una escuela de pretendidos filósofos, los de la escuela radical, propendió en Colombia a dotar al liberalismo de un nuevo criterio en materias religiosas: separación de la Iglesia y el Estado que, en los hechos, fue persecución del Estado a la Iglesia: matrimonio civil obligatorio, divorcio, escuela laica y otros puntos de gravísima incidencia que llevaron a un pueblo de uniforme credo católico a una lucha religiosa, porque los sacerdotes y obispos se dedicaron con vigor a defender los fueros de la Iglesia.

La tesis de libertad de cultos y de enseñanza, dice Liévano Aguirre, surgió en pueblos de diversas religiones con numerosos adeptos todas ellas: su trasplante a Colombia por los radicales liberales, fue un gravísimo error que tuvo por largos años consecuencias atroces, pues llegó a implantarse una persecución sistemática a la Iglesia Católica. La impiedad perseguidora y rapaz produjo tremendos males. El Dr. Rafael Núñez, nada menos que radical, incrédulo o por lo menos absolutamente indiferente en religión, cerebro fiscal de Tomás Cipriano de Mosquera en la obra del despojo a la Iglesia colombiana, ya convertido en liberal de orden y de profunda inteligencia, tuvo que decir: "La Constitución del año 1.853 abrió el camino a la revolución del año siguiente que costó muchas vidas. La de 1.858 preparó el desastre dela rebelión de 1.860 y nos condujo al desgraciado régimen de la Constitución de 1863 en la que se dividió lo que debía ser indivisible y además de las fronteras exteriores se crearon 9 fronteras internas con 9 códigos especiales, 9 costosas jerarquías burocráticas, 9 ejércitos y 9 géneros de agitaciones casi remitentes. De allí en adelante los trastornos del orden se volvieron normales. Las guerras de los 25 años siguientes sembraron de cadáveres la nación, provocaron feroces crímenes y

mantuvieron el país bajo el imperio de la violencia. Llegamos en un pueblo profundamente religioso y de uniforme credo, a pretender expulsar del mecanismo político el grande elemento de moralidad y concordia que la fe en Dios constituye. Hicimos de la libertad humana un ideal estúpido semejante a los ídolos de las tribus bárbaras". (1)

Estas cortas palabras de Rafael Núñez, escritas para demostrar la urgencia inaplazable de la Regeneración Fundamental o la catástrofe, frase que se hizo célebre por largos años, nos indica claramente el camino que llevó a la Constitución de 1886.

Las elecciones presidenciales de 1856 fueron reñidas y con tres candidatos: Mariano Ospina Rodríguez, Tomás Cipriano de Mosquera y Manuel Murillo Toro. Desde los días de la lucha partidista preeleccionaria manifestó Mosquera: "Si triunfa Ospina lo tumbaré con los liberales y si Murillo con los conservadores".

Triunfó Ospina Rodríguez, se posesionó el 10. de abril de 1857 y todo el mundo creía que la política de reconciliación que había propiciado el Presidente traería bienestar y paz duradera al país. Anduvo en paz, es verdad, por unos años aún cuando afloraban viejos rencores y ambiciones frustradas, como la de Mosquera, que preparaba el momento para cumplir su promesa. El 12 de marzo de 1859 fue asesinado en Suratá el Gobernador del Estado de Santander, don Vicente Herrera. Ese suceso fue la chispa que provocó el fuego maldito de la guerra pues el General Juan José Nieto procedió a derrocar al Gobernador Juan A. Cobo. Inmediatamente los revolucionarios liberales comenzaron a atizar la revolución. En Antioquia, Camilo Antonio Echeverri, cuando poco después, una vez establecida la revolución en el Cauca con fines claros de extenderla a toda la Nación, el Presidente Ospina Rodríguez comenzó a requerir auxilios de los amigos del orden, escribió en "El Pueblo": "El Estado de Antioquia no auxiliará ni con un hombre, ni con un centavo, ni con un grano de pólvora la guerra. Y en el caso de que se le requiera por la fuerza, se unirá a la revolución para defender su derecho".

Tomás Cipriano de Mosquera, apoyado por el partido liberal, organizó la revolución y avanzó triunfante hacia Bogotá, lugar a donde llegó tras encarnizados combates, el 18 de julio de 1861. Inmediatamente se otorgó el pomposo nombre de "Presidente Provisorio de los Estados Unidos de la Nueva Granada y Supremo Director de la Guerra".

Desde ese día nefando, dice un escritor, principiaron a vivir en ambiente de terror quienes se habían entregado a defender el gobierno legítimo de Ospina. Sin juicio previo y sin prueba alguna de culpabilidad, Mosquera mandó fusilar al Intendente de Cundinamarca Andrés Aguilar y al Coronel Ambrosio Hernández. Sentenciados por la pluma de Mosquera, fueron

llevados al último suplicio al son de músicas populares a la Huerta de Jaime, donde fueron fusilados. No se les concedió ni siquiera los últimos auxilios espirituales, que pidieron con insistencia. Luego se desató el terrible sistema persecutorio a la Iglesia Católica de Colombia, a los religiosos, a los obispos y cuanto tuviera relación con la Iglesia.

El General Mosquera convocó el 20 de julio de 1861 el "Congreso de Plenipotenciarios de los Estados Soberanos" que se reunió en Bogotá el 20 de septiembre. Los Constituyentes de Rionegro se reunieron el 4 de febrero de 1863 en esa ciudad y de allí tomó el nombre, considerada el esperpento jurídico más perjudicial que se haya dado en Colombia. Durante la vigencia de la desgraciada Constitución de Rionegro se sucedieron, con intervalos apenas de un año y otras veces apenas de meses, cincuenta revoluciones armadas. La guerra fue la situación crónica, normal y espantosa entre los mismos habitantes de cada estado, de un estado a otro o de varios contra varios. Fue una infeliz imposición de ideologías y de costumbres extrañas a nuestra tradición, a nuestra verdadera identidad histórica y en especial a la civilización cristiana.

Derechos individuales absolutos, libertad de prensa y de palabra sin restricción, la Presidencia de dos años en cada uno de los Estados Soberanos sin una fecha única para la realización de las elecciones, lo cual hacía que el país viviera permanentemente en elecciones tempestuosas que hacían imposible el trabajo, la búsqueda del bien ciudadano, y otros nefandos modos de gobernar, tenían destruida la concordia y aniquilada la buena voluntad de hacer algo por el bien general. Fueron calificados de ilusos, tontos, locos infantiles, los convencionistas de Rionegro. Liévano Aguirre dice: "Con esa desgraciada Constitución quisieron evitar la dictadura de Mosquera y lo que lograron fue obligarlo a declararse dictador, después de lo cual no les quedó más camino que "amarrarlo".

Ignacio de Guzmán Noguera afirma: "Durante aquel tiempo aciago y tenebroso de nuestra historia y durante el cual estuvimos regidos por el Código de Rionegro, surgió el grupo liberal de los independientes que se propuso una gran reacción nacional contra el desgobierno. Esa agrupación fue al principio una débil luz en medio de las tinieblas, orientada por el Dr. Rafael Núñez, siempre en desacuerdo con los radicales de su partido y con los principios impracticables y extremistas de la Constitución de Rionegro. este hombre providencial se propuso emplear sistemáticamente su pluma y el periodismo, como arma de combate. Así escribió a los violentos y criminales de ese tiempo: "El radicalismo es uno y siempre usa las mismas armas: pone en juego iguales medios. Cuando su prensa invoca libertad, y en su nombre se levanta el estandarte de la rebelión, todos temen su triunfo porque con él queda de hecho suprimida la libertad de todos El liberalismo radical establece la libertad de cultos y es para instalar la persecución al

catolicismo en escuelas, hogares y templos. Habla de paz en sus periódicos y es cuando más conspira y cuando más inminente es el riesgo del orden social y cuando más en peligro están los hogares y las vidas porque pone la dinamita en manos de asesinos y reos prófugos a quienes inviste con el carácter de jefes. Apellídase amigo del pueblo y ese pueblo no tiene enemigo más encarnizado, porque lo lleva a las matanzas colectivas. Qué partido ese del liberalismo radical que proclama la libertad, y tiraniza; habla de tolerancia, y es perseguidor; encomia el gobierno de todos y no vive sino en irritante oligarquía; que condena la pena de muerte cuando se ejecuta por mandato de la ley y sin embargo, asesina individual y colectivamente a pacíficos y honrados ciudadanos ¿Qué invoca la paz y fomenta la anarquía y el desorden?" (2) Leídos los párrafos anteriores, escritos hace un poco más de cien años, nos parece que están escritos ahora ante el pavoroso régimen de la "guerrilla o bandolerismo" de las organizaciones llamadas "Farc" (Fuerzas armadas revolucionarias de Colombia): EPL (Ejército Popular de Liberación): ELN (Ejército de Liberación Nacional): M19, ect.

Núñez sintetizó, en una frase, que fue como un estribillo o mejor, bandera de combate intelectual y espiritual con el que golpeó las inteligencias colombianas, su campaña para destruir definitivamente el régimen del radicalismo y la Constitución, su hija: REGENERACION ADMINISTRATIVA FUNDAMENTAL O CATASTROFE. Y agregaba "Muchos de los medios empleados por los radicales parecen pensados por salvajes en el fondo del Africa. "De 1858 a 1886 se abrió para Colombia el tiempo de la guerra endémica, durante el cual el genio de la destrucción y el desorden se apoderaron de esta tierra. Fue como si un soplo de demencia hubiera pasado por los hijos de Colombia" (3).

Martínez Silva cuenta que en la década del 70 hubo en Antioquia lucha encarnizada en las elecciones para la Asamblea, porque el bando liberal que allí figuraba como opositor al gobierno del señor Rengifo se presentó en el palenque con un programa muy sencillo pero alarmante: "Guerra a los ricos de todos los matices políticos". Los liberales acaudalados, eran muchos en Antioquia, especialmente en Medellín, comprendieron la gravedad de la amenaza y resolvieron lidiar a brazo partido con elementos comunistas".

Además, en este Estado implantó Rengifo una persecución religiosa que rebasó todo límite y cometió atropellos gravísimos contra templos, capillas, sacerdotes acompañado de saqueos y delitos contra la propiedad.

Realmente fue para Colombia una verdadera catástrofe la guerra total a la religión, el descrédito, por todos los medios, del sentimiento religioso, el interés por borrarlo de la vida social, el establecimiento de la enseñanza laica; el destierro de los obispos, la huida aterrada de sacerdotes hacia los montes, de vereda en vereda, de pueblo en pueblo porque se les perseguía como a perros rabiosos y el empeño sistemático de los liberales radicales,

escritores, oradores, legisladores, por desacreditar al máximo la Iglesia católica, las comunidades, los obispos y los sacerdotes. Núñez, hombre de pensamiento reflexivo, observador profundo de los hechos y preocupado por encontrar las causas, escribió: "Los apetitos han tomado la delantera sobre los sentimientos y debemos remontarnos hasta los primeros orígenes de esta mórbida decadencia para aplicarle capital remedio. La ciencia no purifica, la ciencia no salva. La EDUCACION Y LA RELIGION SON LAS DOS GRANDES FUERZAS QUE HACEN POSIBLE LA CONCILIACION ENTRE LA LIBERTAD Y LA UNIDAD".

Con las anteriores, y muchísimas otras ideas, preparó el terreno para la CONSTITUCION DE 1.886, cuando pudo poner por obra, lo que había sido pensamiento. Es de la región de las ideas de donde nacen siempre las obrass de acción.

LA CONSTITUCION DE RIONEGRO

Integrada exclusivamente por liberales, se dividió en dos grupos la convención: el primero representaba al General Mosquera, era autoritario y propugnaba un gobierno fuerte; y el otro, de ideas liberales radicales, era partidario de principios de la Constitución de 1.858. Al fin triunfó la contraria a Mosquera (4). En esa Constitución se concedió preponderancia a los Estados Soberanos con detrimento evidente del gobierno general; de allí provino que la soberanía nacional no residía en la nación o en el gobierno. En relación con los credos religiosos, era atea, pues aunque garantizaba la libertad de creencias y el respeto por cualquier culto, en la práctica se perseguía ferozmente y se ridiculizaba a quienes profesaban la religión católica. Se declaró la libertad para poseer armas, para usarlas o para comerciar con ellas. De lo anterior y de muchas otras razones, dice el tratadista José de la Vega, la vida fue tan tormentosa, insegura y contradictoria que jamás se volvería a ver período más agitado (5).

El concepto del Estado sin Dios es una cosa peregrina y antinatural, dijo Miguel Antonio Caro, opuesa a las leyes y a las costumbres de la sabia Roma lo mismo que a las prácticas de las naciones cultas. Fue la Revolución francesa la que implantó este sistema, aumentado entre nosotros los colombianos, con aplauso de Víctor Hugo, y fuente de hostilidades, querellas, pugnas, odios, revoluciones en número verdaderamente horroroso. Aquí alude Caro a la Constitución de Rionegro, de la que afirmó ese genio literario que había sido hecha para ángeles. En el elogio aparente lo que hay es una profunda ironía, porque da a entender que con esa norma sólo se podían dirigir ángeles, y no seres racionales, repletos de pasiones, tendientes a la anarquía, combatidos a toda hora por actitudes violentas. De ahí resultó que hubieran dicho muchos, al conocer la frase de Hugo y

compararla con los resultados, que los demonios, astutos y enemigos de Dios, de la paz y la religión, habían sido los auténticos autores. Esa Constitución se convirtió en manzada de discordia y en fuente permanente de desorden, verdadera pesadilla de la patria y noche negra repleta de horrendos crímenes. Pero se ha dicho que no hay hora más oscura y fría que aquella que precede a la del amanecer (6).

Fue atacado Núñez por los radicales, a quienes venció definitivamente en "La Humareda", porque habiendo jurado defender la Constitución de Rionegro, la declaró muerta después, al iniciarse el triunfo de las armas que defendían al gobierno en 1886, sobre las armas que lo atacaban en nombre de la tal Constitución. Marco Fidel Suárez, a este respecto anota: "Olvidaron que desde 1883 el mismo reformador Núñez había calificado de muerta esa ley de nuestras leyes, en atención a que, siendo ella irreformable y sistemáticamente anárquica, no era Constitución ni cosa equivalente, PUES NADA ORGANIZABA NI NINGUN ORDEN DEFENDIA" (7).

Indalecio Liévano dice: "A un pueblo como el colombiano que ha tenido fuerte unidad religiosa, no le era indiferente la conducta y suerte de la Iglesia y la manera de actuar del Estado frente a ella. Necesariamente, a través del régimen de la Constitución de Rionegro, se tornó beligerante; los púlpitos tuvieron que ser por fuerza mayor, tribunas de defensa de los fueros de la Iglesia. El mismo partido conservador, enfrentado al liberalismo radical, puso como consigna de beligerancia frente a su enemigo, el problema religioso y lo llevó a resonantes victorias (8).

Algunos jefes de las mismas fuerzas revolucionarias tenían ya declarada como muerta esa Constitución por el hecho de haber puesto en el programa de su empresa la expedición de una nueva carta. Además, la guerra pone fin a todo pacto y el hecho de que, en virtud de este principio, desde que los beligerantes radicales, partieron el sol, unos por defender, otros por eliminar la Constitución, victoriosos estos últimos, de hecho quedó extinguida aquella, pues de otro modo la guerra habría sido un movimiento estéril (9).

En 1880 fue elegido Presidente el Dr. Núñez por el grupo liberal de los independientes y con el apoyo decisivo del partido conservador, y sus escritos ya habían formado una escuela en el país, tendiente a una reforma a fondo y una nueva Constitución. En 1884 fue nuevamente elegido para la presidencia. Derrotados dos veces consecutivas los liberales radicales, resolvieron alterar la paz que había comenzado a renacer, y detener, como fuera, la patriótica campaña de REGENERACION FUNDAMENTAL O CATASTROFE. Promovieron hechos sangrientos en el Estado de Santander y organizaron la subversión. El partido conservador ofreció entonces respaldo al gobierno del Dr. Núñez aún con armas si era necesario. Esa actitud significó una nueva guerra civil. El nefando espíritu de la Constitución de

Rionegro, mantenía como única forma de hacer oposición, la guerra, la revolución. Esa guerra fue corta y terminó con la definitiva y completa victoria de Núñez.

La frase célebre de Núñez, fue pronunciada en el discurso que como Presidente del Senado y al dar posesión de la presidencia al General Julián Trujillo, dijo al terminar la espantosa guerra del 76: "El país se promete de vos, señor, una política diferente. Porque hemos llegado a un punto en que estamos confrontando este preciso dilema: REGENERACION ADMINISTRATIVA FUNDAMENTAL O CATASTROFE. Si la situación de la República fuera normal, yo me guardaría de emplear este lenguaje. Pero nos encontramos en época extraordinaria que requiere condiciones excepcionales en el encargado de dirigir el movimiento administrativo general. EL PAIS TIENE SAVIA MORAL SUFICIENTE PARA SECUNDAR EL ESFUERZO REGENERADOR QUE RECLAMA. SE SIENTE LA CLARA PERCEPCION DEL SUFRIMIENTO ACOMPAÑADO DE VEHEMENTE ANHELO DE VER DESPUNTAR LOS ALBORES DE UNA NUEVA ERA, NI ESA PERCEPCION NI ESE ANHELO SON YA POSIBLES (10).

El Dr. Rafael Núñez fue escogido en 1884 para la Presidencia, nuevamente, y triunfó, como hace poco acabamos de escribir y fue, al saberse en Bogotá, la derrota definitiva de los liberales radicales en "La Humareda", cuando se organizó espontánea e inmensa manifestación el 9 de septiembre de 1.885, saliendo a los balcones del Palacio presidencial, exclamó: "La Constitución de Rionegro ha dejado de existir. Sus páginas manchadas han sido quemadas entre las llamas de "La Humareda". Sin pérdida de tiempo convocó al día siguiente un Consejo Nacional de Delegatarios y lo instaló el 11 de noviembre de ese mismo año. Se ha dicho que ese día fue cenital en la vida de Núñez porque allí comenzó a traducirse a la realidad una REGENERACION FUNDAMENTAL, UNA REFORMA POLITICA INSTITUCIONAL. En el discurso inaugural dijo: "Esa nueva Constitución, para que satisfaga la expectativa general, debe, en absoluto, prescindir de la índole y tendencia características de la que ha desaparecido, dejando tras sí prolongada estela de desgracia. El resumen de nuestra obra política, en el último cuarto de siglo, ha sido de destrucción. Las Repúblicas deben ser autoritarias, so pena de incidir en permanente desorden y aniquilamiento, en vez de progresar. La Nueva Constitución ha venido elaborándose silenciosamente en el alma del pueblo colombiano, a medida que sus públicos infortunios tomaban carácter de crónicos, con agravación progresiva. La Reforma política comúnmente llamada REGENERACION FUNDAMENTAL no será pues copia de instituciones extrañas, ni parto de especulaciones aisladas de febriles cerebros: ella será un trabajo como de codificación natural y fácil de pensamiento y anhelo de la nación. Reemplazar la anarquía por el orden es lo que de nosotros se promete la nación".

Tres proyectos se presentaron y el Consejo dió aprobación, en primer debate, a los tres y pasaron luego a estudio de una comisión que desechó por completo los proyectos expresados y sin tenerlos en cuenta para sus labores, resolvió redactar uno enteramente nuevo, obra casi en su totalidad del señor Miguel Antonio Caro. La simple lectura de la relación de los debates que precedieron a la adopción del proyecto definitivo de la CONSTITUCION DE 1886, hace cien años, es suficiente para advertir que prevalecieron las tesis que con su acostumbrada elocuencia expuso don Miguel Antonio Caro, uno de los más grandes estadistas de la historia colombiana. Podría afirmarse, sin lugar a dudas, que LA CONSTITUCION DE 1886 QUE LE HA PROPORCIONADO A COLOMBIA UNA PAZ DURADERA DESPUES DE TANTOS AÑOS DE GUERRAS CIVILES, FUE LA OBRA CASI EXCLUSIVA DE DOS VERDADEROS COLOSOS DE NUESTRA HISTORIA: RAFAEL NUÑEZ Y MIGUEL ANTONIO CARO. Esa obra, monumento del derecho constitucional de Colombia no tiene posiblemente paralelo en la historia de la América del Sur (11).

La nueva Constitución la sancionó el vicepresidente José María Campo Serrano, quien estaba encargado de la presidencia, el 5 de agosto de 1.886. El Proyecto había sido sometido ad Referendum, ante las corporaciones municipales, para su aprobación, la que se logró por amplia mayoría.

Conviene recordar aquí que el General vencedor en "La Humareda" fue Guillermo Quintero Calderón.

Sobre lo que hay en la Constitución de 1.886 hicieron un estudio serio, el Maestro Eduardo Rozo Acuña y la alumna Marcela Anzola, de la Universidad Externado de Colombia. Resumen: 218 artículos. Reforma de 1.968, 71 artículos; reforma de 1.945, 40 artículos y leves reformas en 1.935, 1.910, y la última en 1.986, sobre Elección Popular de Alcaldes. Subsisten plenamente, tras un siglo, 58 artículos.

La Constitución de Rionegro comienza así: "En nombre y por autorización del pueblo y de los Estados Colombianos. La de 1.886 comienza: EN NOMBRE DE DIOS FUENTE SUPREMA DE TODA AUTORIDAD. LA RELIGION CATOLICA APOSTOLICA Y ROMANA es la de la nación y en consecuencia los poderes están en la obligación de respetarla y de hacerla respetar".

NUÑEZ Y CARO

Apagado el sol de Bolívar, Colombia no había vuelto a ser iluminada en plenitud; en el escenario de la patria, tras la epopeya libertadora, no se habían visto sino tragedias protagonizadas por hombres inferiores al

momento; el país, arrasado por guerras fratricidas sucesivas, suspiraba como peregrino herido y agotado en el principio de la jornada, por el médico sabio que, tras la medicina y la curación definitivas, le diera fortaleza para seguir con impulsos renovados hacia la meta de su destino histórico. Y la Providencia Divina suscitó a Núñez. Así como hizo de Saulo, el perseguidor que respiraba amenazas contra el cristianismo recién nacido, el genio máximo de su doctrina y el apóstol por antonomasia, hizo en Colombia, de Núñez el radical librepensador y en cierto modo perseguidor de la Iglesia en su juventud, el pensador profundo que, tras sembrar ideas regeneradoras urgentes en las mentes colombianas, le dio al país enfermo, los estatutos que necesitaba como médico sabio del espíritu, que por fin hallara la meta de su destino y caminara hacia ella sin graves tropiezos. Núñez fue de una psicología a quien los obstáculos y la obra de los enemigos sólo sirven como acicate para luchar con brío. El pudo, vencedor, avanzar, sin detenerse, ya hasta alcanzar su propósito regenerador, precisamente cuando más feroces fueron los esfuerzos de sus enemigos, los liberales radicales, que se propusieron anularlo y destruirlo. Buscó en quienes tenían como él anhelos de paz y deseos vehementes de ponerle cauce definitivo al río del desorden y derribar el ídolo sangriento de una libertad mal entendida. En Miguel Antonio Caro, el inmenso, el católico de cuerpo entero, sin subterfugios, sin cobardías, sin concesiones a la heterodoxia, encontró alma gemela, por algunos aspectos. Los dos, con gesto grandioso de inmortal recuerdo, se pasearon por las regiones de la idea y entregaron, para beneficio de la patria, esa cumbre de la Constitución de 1.886. En verdad, para Colombia, si Bolívar fue el hombre del designio providencial que le dio carácter de epopeya a la campaña libertadora, vivificando las montoneras sedientas de libertad, Núñez fue también hombre de designio providencial que le dio carácter de grandeza definitiva al Estatuto Constitucional por el que suspiraba la república, vivificando los anhelos de paz, de orden y de auténtica libertad.

LA IGLESIA CATOLICA EN LA CONSTITUCION DEL 86

La Constitución del 86 ha sido considerada por los constitucionalistas, más favorable para la Iglesia que el Concordato mismo. Núñez, con la intuición de sociólogo y con la profundización en el hecho histórico, vio y sintió la urgencia inaplazable de las mejores relaciones con la iglesia. El genio de Caro, se ha dicho, fue el que, por su catolicismo vibrante, sin respeto humano y cimentado en teología y en práctica ferviente, influyó poderosamente en todos los pormenores que esa Constitución famosa tiene sobre el aspecto religioso. Liévano Aguirre, en su obra "Núñez" dice, en cambio: "El criterio teocrático no se impuso en la Carta del 86 por el capricho de un hombre o grupo de hombres sino porque el país vivía en esos

momentos una época de reacción teocrática. El pueblo colombiano, profundamente católico, había visto con horror durante casi veinticinco años perseguir a la religión católica, a la iglesia, a sus sacerdotes y obispos; ahora, por un reflejo natural de las pasiones y de los sentimientos colectivos, una ola de reacción se precipitaba amenazadora sobre el país, constituyendo la mayor realidad de la política colombiana y llevando en sí, como toda fuerza que ha sido largamente reprimida, potencialidad suficiente para avanzar hasta los más peligrosos extremos. En esos momentos del 86, no por virtud de la acción de hombre alguno, sino por impulso popular de un pueblo profundamente religioso, el resurgimiento de la influencia de la Iglesia Católica era algo inevitable que se imponía con fuerza capaz de aplastar cualquier resistencia". (12)

No creo que este análisis de Liévano tenga objetividad clara. Basta conocer la mentalidad crítica de Caro, su perspicaz observación de la historia reciente, su actividad y su mente de apologista y católico firme, de cuerpo entero, sin el más mínimo respeto humano. Y sobre todo, las alusiones frecuentes de Núñez al sentimiento religioso de Colombia como cuando hizo el análisis certero de la Constitución de Rionegro y dijo: "Llegamos en un pueblo profundamente religioso y de uniforme credo, a pretender expulsar del mecanismo político el grande elemento de moralidad y concordia que la fe en Dios constituye". Luego analiza las que él llamó grandes fuerzas: la religión y la educación.

Un siglo después, 1986, fuerzas oscuras de anarquismo, guerrilla de corte internacional marxista, desórdenes morales, han conducido, no ya a Colombia sino al mundo entero a un desmoronamiento catastrófico de los valores fundamentales. El olvido de Dios, la sensualidad, la violencia, el terrorismo, corrompen y consumen el cuerpo de la presente sociedad. La patria, como hace un siglo, suspira por el momento en que nuevos hombres, dotados de grandes y únicos atributos morales, sociales e intelectuales, preparen nuevos días, con grandes transformaciones. Soplan vientos demasiado helados y se ven nubes preñadas de tempestad, capaces de causar grandísimos males a Colombia. Hoy como ayer, la ciencia no lava, la ciencia no purifica, la ciencia no salva. ¿Quién nos salvará? Si hay quienes llaman bueno lo malo y malo lo bueno; dulce lo amargo y amargo lo dulce?

Marco Fidel Suárez dice que la posibilidad de lograr la CONSTITUCION DE 1886, fue porque se unieron todos los descontentos con la anarquía revolucionaria y ávidos de orden la llama conservadora, porque lo fueron sus autores principales y sostenedores, cualquiera fuera la denominación de origen. Sin embargo estoy de acuerdo con Liévano Aguirre cuando afirma: "Algunos llegaron a decir que la Constitución del 86 era conservadora, y nada más equivocado, porque Miguel Antonio caro no representó allí al

conservatismo sino a la REGENERACION ya que su propósito no era hacer una Constitución conservadora sino una CONSTITUCION NACIONAL. También se prueba que Caro representaba a la Regeneración porque no se impuso el proyecto elaborado por las directivas conservadoras”.

El 4 de junio de 1887, al posesionar a Rafael Núñez como Presidente dijo: "En esta Constitución halláis consagrados principios salvadores: la patria reintegrada; las relaciones entre las dos potestades instituidas para el bien de la sociedad, cordialmente reanudadas; restablecido con su índole propio y honrado, el ejército que es garantía del orden y fuerza de todos; fundado el imperio de la justicia, que es refugio de los débiles; las libertades omnímodas, calamidad grande, reprimidas; protegida la libertad del bien a cuya sombra florecen las artes y las ciencias, la industria y el comercio. Vos proclamásteis estos principios en la Memorable Exposición de noviembre de 1.885". Antes de Núñez y es Liévano, liberal, quien lo afirma, hubo Constituciones liberales o conservadoras y por eso ninguna de ellas pudo subsistir mucho tiempo; en cambio después de Núñez, el país tuvo una Constitución en la cual se tuvo en cuenta la realidad nacional, de ahí su duración. Núñez logró lo que ni Bolívar ni Santander pudieron. Disidencias de palabras han terminado felizmente y las sanas doctrinas liberales y conservadora, que son en el fondo idénticas, quedarán en adelante en vínculo indisoluble, sirviendo de pedestal a las instituciones de Colombia, dijo Núñez en 1887. Estas palabras han resultado profecía cumplida. Es verdad bien clara la que afirma que los hombres son verdaderamente grandes nada más porque dejan instituciones tras de ellos.

Amplio, dilatado y fructífero, a través de la centuria que acaba de terminar, ha sido el resultado de la Constitución que nos rige después de tantos y tan tremendos sucesos y luchas de hombres y gobernantes. En 1.987, operan fuerzas de disolución y los gobernantes ya no alcanzan a dar garantías suficientes por fuerza de la violencia organizada de los movimientos marxistas leninistas que a lo largo y ancho del país realizan diariamente tenebrosas acciones desestabilizadoras, aunque sin resultado. El Ejército Colombiano ya es incapaz, por fuerzas y sistemas de ahora, de contener y detener, hacer retroceder o sofocar el poder tremendo de la llamada guerrilla, que se ha convertido en bandolerismo organizado.

NUEVA REGENERACION MORAL O CATASTROFE?

Tras un siglo, la frase profunda y cargada de grandes ideas, pronunciada por Núñez y sus obras "La Reforma Política", con los conceptos vertidos en sus páginas, invitan a meditar nuevamente para dar otro salto, otro esfuerzo gigantesco de legisladores y patriotas que piensen en Colombia, en

los hombres de hoy con problemas de hoy y con los retos que presenta esta siglo, ya en sus postrimerías.

A cinco años apenas del quinto centenario de la epopeya de Colón y lo que significó para América y para el mundo moderno ese momento, es urgente, imprescindible que surjan los hombres estadistas que den rumbos acordes con la hora convulsionada, a la nave de la república.

Sabemos que en Méjico hay escritores equivocados que opinan: no debe celebrarse un acontecimiento que produjo como consecuencia inevitable una conquista. Pero jamás podrá negarse, ni siquiera por los mejicanos más recalcitrantes y más anti-españoles, que el Descubrimiento de América, y luego su Conquista y Colonización, son acontecimientos históricos de incalculable importancia que han contribuido de manera decisiva a cambiar el curso de la historia. Una nación que logró dejar, una raza, una religión, un idioma, unas costumbres que perduran y se acrecientan, podrá olvidarse, así sean morbosos los odios hacia esa obra? Pero esto es tema para otros estudios muy profundos. En todo caso, la CONMEMORACION DEL DESCUBRIMIENTO debe ser no sólo un canto de victoria de un pueblo conquistador o la protesta de un continente conquistado, sino el entendimiento entre España y América Hispana. No se puede comprender la historia de España sin la Historia de Hispanoamérica. Tenemos que exaltar el Descubrimiento que produjo el nacimiento de un mundo más grande, más poderoso, más humano que los mundos que le dieron origen, como afirma Miró Quesada.

Esta disgregación debe terminar, para terminar también el estudio de la Constitución del 86 y del hombre providencial, Núñez, que la hizo posible. El fue un hombre de contrastes, se ha dicho por los unos y por los otros: su vida refleja, como la de sus contemporáneos, todos los matices y variantes que los hechos históricos fueron cincelandos en el espíritu. Las ideas, la obra que trasciende, son las que merecen recordarse y exaltarse en esta conmemoración. En el caso de Rafael Núñez, aún perduran en Colombia los conceptos vertidos en las páginas de sus escritos: todavía rige la Constitución de 1886 y aún palpitan en la vida cotidiana los conceptos vertidos en su "Exposición de Motivos" al Consejo Nacional de Delegatarios. El tiempo, juez inexorable que jerarquiza los valores y da la medida justa a cada hombre, ha dicho ya la última palabra sobre el llamado, con razón, Gran Regenerador. Se ha cumplido la profecía de Núñez y que se estampó sobre el mármol de su sepulcro en "La Ermita de el Cabrero": Creo en el veredicto justiciero de los tiempos". Si, es la obra póstuma la que trasciende. Ninguna figura ha dejado en Colombia una influencia más vasta y perdurable. Camacho Carrizosa dice: "No se registra en este país un hombre que haya gobernado más tiempo la república, incluyendo a Bolívar, Santander, Mosquera y Murillo. Sin embargo, acaso, el único gobernante

que se ha desprendido voluntariamente del poder y que muere en la pobreza, si se exceptúa el gran Suárez". (13)

Notas bibliográficas

1. Ignacio de Guzmán Noguera "La Reforma Política de Núñez", estudio publicado en Boletín de Historia y Antigüedades", Bogotá, No. 752, p. 154. (
2. Núñez Rafael "La Reforma Política en Colombia". Tomo VIII, p. 237.
3. Allí mismo.
4. Pérez Escobar, Jacobo "Derecho Constitucional Colombiano". Bogotá. Editorial Horizonte, 1974, p. 124.
5. De la Vega, José "La Federación en Colombia y el Código de Rionegro". Bogotá. Imp. La Cruzada, 1912, p. 194.
6. De Guzmán Noguera, Ignacio. Estudio citado, p. 153.
7. Suárez, Marco Fidel. Obras Completas. Bogotá. Ins. Caro y Cuervo, Tomo II.
8. Liévano Aguirre, Indalecio "Rafael Núñez, p. 316. Segundo Festival del Libro Colombiano.
9. Suárez, Marco Fidel. Obra citada.
10. Núñez, Rafael. Obra citada, p. 287.
11. De Guzmán Noguera, Ignacio. Estudio citado, p. 172.
12. Liévano Aguirre, Indalecio. Obra citada, p. 287.
13. Allí mismo.

NOTAS DE SECRETARIA

Alicia Giraldo Gómez

Durante el año de 1986 se llevaron a cabo las siguientes actividades:

Nuevos Académicos

El 19 de marzo fue recibido en el paraninfo de la Universidad de Antioquia, como miembro Honorario el doctor Otto Morales Benítez.

El doctor Morales Benítez presentó un interesante estudio sobre el pensamiento social de Uribe, fruto de una larga investigación desde que estuvo en el Ministerio de Trabajo en 1960 y su aporte en materia laboral, hasta considerarlo como el precursor del Derecho del Trabajo en el Continente Americano.

El 24 de junio fue recibido como miembro Correspondiente de la Academia el doctor Alberto Vásquez Restrepo, en la fecha gobernador del departamento. El acto tuvo lugar en el paraninfo de la Universidad de Antioquia con la asistencia de los miembros de su gabinete y de numerosos invitados. Su conferencia se refirió a la vida de don Mariano Ospina Rodríguez, en una interesante investigación sobre tan notable personaje.

El 6 de mayo presentó su conferencia para recibirse como miembro Correspondiente el doctor Rubén Darío López sobre "Bolívar y el Derecho de Gentes".

Luis Duque Gómez eminente antropólogo y una de las más sobresalientes figuras de la intelectualidad colombiana fue ascendido a miembro Honorario en la sesión del 6 de mayo y tomó posesión en la Academia el día 12 de octubre en el Paraninfo de la Universidad de Antioquia. Su discurso fue una brillante disertación sobre el gran anticolonialista del siglo XIX, el doctor José Duque Gómez hijo ilustre de Marinilla.

Fueron exaltados a la dignidad de Honorarios, por sus méritos personales e invaluable servicios a la patria, el doctor Francisco Duque y el profesor José María Rodríguez Rojas en esta misma sesión del 12 de octubre.

En la sesión ordinaria de la Academia del día 3 de junio se eligieron los siguientes miembros Correspondientes profesor: Samuel de J. Cano actual presidente del Centro de Historia de Antioquia, el profesor José María Barrientos y el arquitecto Rafael Ortiz.

Para llenar las vacantes de Mgr. Damián Ramírez y de don Guillermo Echavarría recientemente fallecidos, fueron ascendidos el 24 de junio los Correspondientes doctor Cástor Iván Correa y el doctor Francisco Acebedo respectivamente.

A partir del próximo Repertorio serán publicados los discursos de los beneficiarios.

Actividades socioculturales

El 14 de junio por invitación especial de las E.E.P.P. de Medellín, la Academia visitó una de las más bellas obras realizadas en Colombia, la Central Hidroeléctrica de Guatapé. Como un homenaje a los ingenieros y hombres que han contribuido con su ciencia al progreso de Antioquia y de Colombia, la Corporación realizó en el auditorio social una sesión de la Academia.

Visita de S.S. Juan Pablo II

En este gran acontecimiento socio-religioso que tuvo lugar en Medellín los días 5 y 6 de junio, con la visita de S.S. Juan Pablo II a la ciudad, se realizó un encuentro de los intelectuales de todo el país, en la capilla del Seminario Mayor.

Asistió una representación de la Academia por invitación especial del Cardenal López Trujillo.

Efemérides importantes

En los meses de agosto y septiembre se desarrolló el ciclo de conferencias sobre la Constitución y que son publicadas en la presente edición.

Hizo la presentación del ciclo el Vicepresidente de la Academia Mgr. Juan Botero Restrepo.

Los expositores fueron en su orden: doctor Donato Duque Patiño, doctor Cástor Iván Correa, doctor Alfonso García Isaza y el doctor Jaime Sierra García; el ciclo se desarrolló en el Paraninfo de la Universidad de Antioquia.

En las sesiones ordinarias se dictaron conferencias alusivas a las siguientes efemérides: El centenario de nacimiento del doctor Alfonso López Pumarejo, foro que se realizó en colaboración con el Instituto de Integración Cultural. La Constitución de 1886 y las reformas relacionadas con los derechos de la mujer.

Foro en Quirama el 23 de septiembre sobre la Constitución al cual fueron invitados algunos abogados constitucionalistas.

En una sesión de la Academia se conmemoró el centenario del nacimiento del doctor Eleuterio Serna.

Se dictaron Resoluciones para asociarse a los cincuenta años de la fundación de la Universidad Pontificia Bolivariana, del Instituto Central Femenino y de la Normal Antioqueña de Señoritas. También por los 20 años de la Universidad Autónoma Latinoamericana y los 45 del Colegio Mayor de Antioquia en donde se realizó una mesa redonda sobre la Reforma Educativa de 1936 en el participó en nombre de la Academia la secretaria y académica Alicia Giraldo Gómez.

En la ciudad de Marinilla la comunidad franciscana hizo el lanzamiento del libro sobre Fray Gabriel de Castro, escrito por el Franciscano padre Luis Carlos Mantilla sobre el origen franciscano del pueblo indígena del Peñol y la población de Marinilla. Asistió una representación de la Academia.

En la Casa de la Convención de Rionegro se llevó a cabo una sesión especial de la Academia con la asistencia del Alcalde, del Rector de la Universidad de Oriente, algunos profesores y directivas de los colegios y distinguidas damas del Centro de Historia. El académico Néstor Botero dictó una interesante conferencia titulada "*Presencia Incaica en Antioquia*", la cual interesó mucho a los historiadores porque el tema es original y la investigación desconocida.

En Envigado se realizó en noviembre en la Casa de la Cultura, el noveno congreso de centros de historia del departamento. Este evento cultural contó con la asistencia de los miembros de la Academia y la clausura estuvo a cargo del presidente, doctor Jiame Sierra García.

También se hizo presente la Academia en el homenaje que le hizo al profesor Gerardo Molina en la Biblioteca Pública Piloto con motivo de sus 80 años.

Un siglo de gobierno en Antioquia

Por encargo especial del doctor Alberto Vásquez Restrepo, gobernador del departamento la Academia realizó el estudio de los gobernantes de Antioquia en el período comprendido entre 1886 y 1986, como un homenaje a la Constitución en su centenario.

La dirección y coordinación de la obra estuvo a cargo del Presidente doctor Jiame Sierra García, del escritor y académico profesor Javier Gutiérrez Villegas y de la secretaria de la Academia y académica licenciada Alicia Giraldo Gómez. La obra fue publicada por la gobernación de Antioquia en edición de lujo y entregada con los libros de los autores antioqueños, el día 6 de agosto de 1986 en el Palacio de las Exposiciones. Se dio así principio con este primer tomo a la historia de Antioquia a través de sus gobernantes.

Segundo tomo de Gobernadores

Con la autorización del gobernador del departamento doctor Antonio Yepes Parra se está preparando para 1987 el segundo tomo de la Historia de Antioquia a través de sus gobernantes. Esta obra comprenderá el desarrollo y progreso de Antioquia en el siglo XIX entre 1810 y 1886. Se integrarán además temas de gran importancia, como la iglesia, cultura y educación, aspectos morfológicos, filosóficos y sociológicos en el siglo XIX; el café, economía, minería, colonización antioqueña, el ferrocarril y los caminos.

Auxilio de la Asamblea de Antioquia

Con la intervención oportuna y diligente del doctor Alberto Vásquez Restrepo gobernador del departamento y de la doctora María Eugenia Betancur de Isaza secretaria de Educación y Cultura, la Asamblea del Departamento aprobó por Ordenanza No. 46 un auxilio permanente de \$1'200.000.00 (Un millón doscientos mil pesos) para sostenimiento de la Academia con carácter permanente con un incremento anual del diez por ciento (10%) a partir de 1986.

Renovamos nuestros agradecimientos al gobernador Vásquez Restrepo, a su secretaria de Educación doctora María Eugenia Betancur de I. y a los Honorables Diputados de la Asamblea de 1986.

Donación

Por decisión testamentaria, el profesor Abraham González Zea recientemente fallecido, hizo donación de su biblioteca de carácter histórico a la Academia en un total de 500 volúmenes los cuales fueron entregados por su esposa Helia Sánchez de González.

La Academia aprobó por unanimidad la creación de la sala de Autores Antioqueños y la Junta Directiva por Resolución la denominó "Sala de Antioquia Abraham González Zea" en donde será colocado su retrato al óleo.

Es un justo reconocimiento a tan eminente historiador, formador de varias generaciones como profesor de la Universidad de Antioquia.

LA BIBLIOTECA

La biblioteca está en organización con motivo de su traslado del antiguo local en la U. de A. Al frente de ella se encuentra en la actualidad, en calidad de practicante de la Escuela de Bibliotecología la señora María Eugenia Pérez de Restrepo, licenciada además en Matemáticas y como una colaboración de la Universidad de Antioquia. Para su servicio se ha hecho una dotación de cuatro mesas de lectura y 36 sillas, lo cual facilita además las sesiones ordinarias de la Academia.

Este año de 1.986, contó con una buena producción histórica de los académicos. El doctor Carlos Mejía Gutiérrez publicó su libro "Bolívar en París", el doctor Rubén Darío López con la colaboración del Centro de Historia de Envigado el libro "Facetas Bolivarianas" y el doctor Aquiles Echeverri, "Bolívar y sus 35 Mujeres"

Otras actividades.

Por solicitud del presidente doctor Jaime Sierra García al municipio de Medellín, el Parque de los Periodistas en donde está situada la Academia, fue iluminado y los predios y árboles recibieron permanente y adecuada atención.

El letrero de la "Academia Antioqueña de Historia" bellamente realizado en piedra bogotana fue obsequiado por el académico doctor Carlos Mejía Gutiérrez, para ser colocado en la fachada principal.

Se llevaron a cabo varios actos sociales en la Academia con invitación especial al gobernador y sus secretarios, a las personas vinculadas a la cultura, periodistas, y en las fechas clásicas de la Institución. También para atender a miembros de la Asamblea y del Concejo de Medellín.

**SU PAQUETE
O CORRESPONDENCIA
A CUALQUIER
LUGAR DEL PAIS*
EN SOLO
12 HORAS!
ESO SE LLAMA
"CORREO EXPRESO"
DE ADPOSTAL**



Parece increíble, pero es la verdad!
El "CORREO EXPRESO" le garantiza
entrega segura y a tiempo
de su correspondencia
o paquete y a costos muy
bajos... eso si es servicio!



CORREO DE COLOMBIA

llega seguro y a tiempo!

* MAYOR INFORMACION EN OFICINAS DE CORREO

Nuestros productos son excelentes.



**TOMELOS CON
DISCRECION...
PARA QUE LOS
DISFRUTE MAS**





EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA, "IDEA"

Es una entidad que se confunde con la historia de Antioquia. Su pasado brillante que dio origen a su creación, el Ferrocarril de Antioquia; su presente comprometido con el desarrollo de todos los municipios del departamento y su futuro definido desde ya a contribuir con el fortalecimiento administrativo, fiscal y político de cada uno de los municipios antioqueños, para que sean los propios artífices en el mejoramiento de las condiciones de vida de toda la comunidad.

Si nos unimos
alrededor de
IMPORTANTES TAREAS...

ANTIOQUIA

Se hace ver!



Beneficencia de Antioquia

**APOYA
LAS MANIFESTACIONES
DE LA CULTURA
Y PROPENDE POR
LA SALUD DEL PUEBLO**

Colección Academia

Antioqueña de Historia

1. Fray Ignacio Mariño O.F. Capellán General del Ejército Libertador (Por Roberto M. Tisnés, c.m.f.) (agotado)
2. Bolívar y Córdoba (Por Humberto Bronx) (agotado)
3. El Arzobispo Juan Manuel González Arbeláez (por Humberto Bronx) (agotado)
4. Veinte años de novela colombiana (Por Humberto Bronx) (agotado)
5. Resumen Histórico de la Arquidiócesis de Medellín (Por Jesús Mejía E.) (agotado).
6. Francisco Antonio Zea y selección de sus escritos (Por Humberto Bronx) (agotado).
7. Cuatro escritores antioqueños (Por Carlos E. Mesa c.m.f) (agotad)
8. Almanaque histórico de Antioquia (Por José Solís Moncada) (agotado)
9. Un antioqueño, héroe del Bárbula (Por Roberto M. Tisnés, c.m.f.) (agotad)
10. Antonio Gómez Restrepo y otros ensayos (Por Humberto Bronx) (agotado)
11. Guillermo Valencia — Discursos y páginas históricas (Por Humberto Bronx) (agotado).
12. Anotaciones Históricas (Por Monseñor Diego María Gómez) (agotado)
13. Perfiles de la Patria (Por Javier Gutiérrez V)
14. Discursos académicos (Por Juan Botero R.)
15. Obispos Antioqueños (Por Jesús Mejía E.) (agotado)
16. La casa de Bolívar (Por Jaime Serna G.) (agotado)
17. Sangre irlandesa en Antioquia (Por Aquiles Echeverri M.)
18. Gregorio Gutiérrez González (Por Jaime Serna G.) (agotado)
19. El Pueblo Antioqueño (Por varios académicos) (agotado)
20. Religión y religiosidad en Antioquia (Por Jaime Serna G.) (agotado)
21. Epifanio Mejía y un poco de literatura antioqueña (Por Jaime Serna G.) (agotado).
22. Luis López de Mesa (Por varios académicos)
23. Baldomero Sanín Cano (Por Jaime Serna Gómez)
24. Porfirio Barba Jacob (Por Humberto Bronx) (agotado)
25. León de Greiff (Por Humberto Bronx) (agotado)
26. Discursos y páginas históricas del "Dr. Manuel Uribe Angel"
27. Bolívar el Libertador y Córdoba el Héroe de Ayacucho (Por Humberto Bronx) (agotado)
28. Bolívar en la Villa de Soledad (Por Esteban Páez P.)
29. Algunos antioqueños ilustres (Por Abraham González Z). (agotado)
30. El Ferrocarril de Antioquia y el Despertar de un pueblo (Por Aquiles Echeverri M.) (agotado)
31. Pedro Justo Berrío (Por Humberto Bronx) (agotado)
32. Un gran trabajo obrero en Antioquia (Por Edgar Guillermo Escobar V). (agotado).
33. La novela y el cuento en Antioquia (Por Humberto Bronx)
34. Estudios históricos y crónicos de Medellín (Por Humberto Bronx)
35. Las ideas pedagógicas de Bolívar (Por José Ma. Rodríguez Rojas) (agotado)
36. Julián Santamaría, único edecán de Bolívar (Por Aquiles Echeverri M). (agotado).
37. Manuel José Lobo Guerrero, acólito del viático al Libertador (Por Carlos Mejía G).
38. Anselmo Pineda. (Pilar Moreno de Angel). (agotado)

Canje

Deseamos canje con revistas similares.

We wish to exchange with similar magazines, or journals.

Nous désirons établir L'échange avec les revues similaires.

Desejamos permutar com as revistas congeneres.

Désideriamo lo scambio con reviste simile.

Permitida la reproducción con cita de la revista y del autor.

Art. 47-Parágrafo 1o. La Academia no es responsable de las opiniones de los miembros, autores de estudios históricos, publicados bajo su dirección. Lo es de que éstos son dignos de publicidad.

Art. 48-Es Organo de la Academia el Repertorio Histórico.

Art. 49-Será Director el Presidente, en colaboración con el Comité de Publicaciones. Tendrán a su cargo la redacción y edición del Repertorio Histórico y demás obras divulgables.

(Del Capítulo VI del Reglamento de la Academia A. de Historia). EL COMITE DE PUBLICACIONES se permite informar a los beneficiados con la entrega del Repertorio Histórico, que es necesario que nos hagan llegar un recibo de envío. Su silencio daría lugar a no continuar en la LISTA DE DESPACHO; no sólo para las personas, sino también para las entidades.

Diríjase al Apartado Aéreo 71-75 Medellín-Colombia.